

194



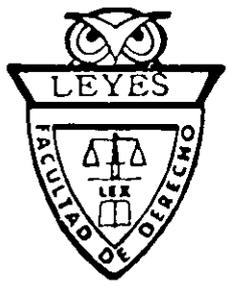
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS INTERPRETES OFICIALES Y DEMAS PERITOS
COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
GIL REYES MONICA SOCORRO



ASESORA: DOCTORA ELENA RUTH GUZMAN GOMEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

280453

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 9 de Marzo del 2000

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

La pasante de esta Facultad, GIL REYES MONICA SOCORRO, con número de cuenta 8934881-3 ha elaborado la tesis denominada "LOS INTERPRETES OFICIALES Y DEMAS PERITOS COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL", bajo la dirección de la Dra. Elena Ruth Guzmán Gómez, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

En tal virtud considero que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicha pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

El Director del Seminario

PEDRO NOGUEBRON CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p.- Lic. Horacio Castellanos Coutiño .-Director de la Facultad de Derecho.- presente

***“-Hay que exigir a cada uno,
lo que cada uno puede
hacer- replicó el rey. La
autoridad debe estar
basada en la razón.”***

El Principito
Antoine De Saint-Exupery

DEDICATORIA

A DIOS:

porque siempre estas a mi lado, esa es una verdad innegable, pero sobre todo, porque sólo a ti te debo cada acto de mi vida.

A Raúl y al bebé:

saben que no necesito decirles con palabras lo que este trabajo significa para nosotros. Los amo siempre.

A Coco:

por ser una gran mujer y madre, y ser una manifestación latente de la existencia de Dios.

A Papá:

mejor padre no pude haber tenido, ni mejor motivación para culminar un sueño, que es tan tuyo como mío.

A Marina y Chavo:

gracias por lo que son y ser mi mejor ejemplo... todo era cuestión de tiempo.

Alejandra:

que la fe nunca te abandone, esto es una mínima muestra de que todo es posible.

Mariana e Itzel:

porque son los angelitos que siempre están en mi mente y en mi corazón.

A G R A D E C I M I E N T O S

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

que sepa llevar en alto tu nombre, que hoy muchos se empeñan en manchar.

A la Doctora Elena Ruth Guzmán Gómez:

con toda mi admiración y respeto por la gran mujer que es, porque este trabajo no estaría terminado sino es por su valiosa enseñanza y colaboración, gracias.

Al Licenciado Pedro Noguera Consuegra:

por ser un gran ejemplo para todos los universitarios.

Al Licenciado José Manuel Salazar:

por el apoyo incondicional que en todo momento me ha proporcionado.

A Don Raúl, Susana y Arturo:

gracias por el apoyo y entendimiento que siempre me han dado. Con cariño.

A todas aquellas personas que no escapan de mi mente, pero que sería imposible enumerarlas:

por ser compañeros y amigos, quienes a través de mi vida siempre me han ayudado a ser feliz.

**“LOS INTÉRPRETES OFICIALES Y DEMÁS PERITOS COMO
AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL”**

ÍNDICE
INTRODUCCIÓN I

CAPÍTULO PRIMERO

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	págs.
1.1. Generalidades	1
1.2. Roma	4
1.3. España	9
1.4. Derecho Canónico	13
1.5. México	19
1.5.1. Época Prehispánica	19
1.5.2. Época Colonial	20
1.5.3. Época Independiente	21
1.6. Cuadro de Leyes	25

CAPÍTULO SEGUNDO

**MARCO JURÍDICO DE LOS PERITOS EN EL DISTRITO
FEDERAL**

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	37
2.2. Código Civil para el Distrito Federal	38
2.3. Código Penal para el Distrito Federal	39

2.4. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	41
2.5. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	42
2.6. Ley Orgánica de la Administración de Justicia del Distrito Federal	43
2.7. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	44
2.8. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	45

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1. Concepto de Auxiliar de la Administración de Justicia	47
3.2. Órganos auxiliares de la Administración de Justicia en el Distrito Federal	49
3.2.1. La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.....	50
3.2.2. El Consejo de Menores	52
3.2.3. El Registro Civil	53
3.2.4. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio	55
3.2.5. Los Peritos Médicos Legistas	57
3.2.6. Los intérpretes oficiales	60
3.2.7. Los demás peritos	62
3.2.8. Los Síndicos	63
3.2.9. Los Interventores	64
3.2.10. Los Albaceas	66

3.2.11.	Depositario Judicial	67
3.2.12.	Los Tutores	68
3.2.13.	Los Curadores	70
3.2.14.	Los Notarios	70
3.2.15.	Los Agentes de la Policía Preventiva y Judicial	72

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PERITOS EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1	Definición de perito	74
4.1.1.	Concepto gramatical	75
4.2.	Su importancia	76
4.3.	Diferencias entre un servidor público y el perito	76
4.4.	Naturaleza Jurídica	80
4.5.	Clasificación y tipos de peritos	80
4.6.	Aspecto Jurisprudencial	81
4.7.	El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	83
4.7.1.	Atribuciones de ese Órgano Colegiado	84
4.7.2.	Funciones	87
4.7.2.1.	Administración	87
4.7.2.2.	Vigilancia	88
4.7.2.3.	Disciplina	89
4.8.	Medios y formas para designar a los peritos	90
4.8.1.	Órgano de Designación	90
4.8.2.	Requisitos	91
4.8.2.1.	Exámenes	93
4.8.2.2.	Elaboración de la lista de exámenes	97
4.8.2.3.	Propuesta de Integración de Jurados	98
4.8.2.4.	Conclusión del plazo.....	100

4.8.2.5.	Calendario de Exámenes	101
4.8.2.6.	Resultado de Exámenes	104
4.8.2.7.	Inconformidades con los exámenes	104
4.9.	Designación en caso de rebeldía	105
4.10.	Definición de especialidades profesionales	105
4.10.1.	Propuesta de integración de otras especialidades	108
4.11.	Derechos y Obligaciones	109
4.11.1.	Derechos	109
4.11.2.	Obligaciones	110
CONCLUSIONES	112
BIBLIOGRAFÍA	119
ANEXOS	123

INTRODUCCIÓN

El tema a desarrollar es interesante, debido a la polémica que puede generar, toda vez que plantea la situación actual en que se encuentran los auxiliares de la Administración de Justicia del Distrito Federal, especialmente de los intérpretes traductores y demás peritos, que aunque no son los únicos que existen, lo cierto es que son los más solicitados para apoyar en la impartición de Justicia, lo anterior, se debe a la existencia de juicios en los que es indispensable su intervención, citando como ejemplo, los Juicios Ejecutivos Mercantiles, donde es preciso que el perito grafóscopo aporte sus conocimientos con el fin de que determine si la firma estampada en un pagaré, cheque u otro título de crédito fue suscrita por la persona a quien se le reclama el pago de los mismos, o bien un juicio testamentario, en donde el de cujus haya dejado como parte de sus bienes, inmuebles que tengan que ser divididos entre varios herederos, donde se requiere la realización de un avalúo, con la finalidad de conocer el valor de los objetos y la cantidad que le corresponderá a cada uno de ellos; sencillamente, en esta forma se explica la importancia de dicha figura.

En el desarrollo de este trabajo se definirá la naturaleza del perito, y para abordar lo anterior, se deben conocer sus orígenes, su evolución, los ordenamientos que los rigen, las diferencias que existen entre un auxiliar y un servidor público, la forma y requisitos para seleccionarlos, las materias en que pueden ser propuestos, que derechos poseen y que obligaciones asumen, y por último, tratar de contestar las preguntas centrales de esta investigación, como son: ¿Qué organismo los capacita, los vigila y los sanciona?, ¿Se debe realizar lo anterior, o es correcta la forma que en la actualidad se conducen?.

El presente tema se conforma de cuatro capítulos; el primero es relativo a los antecedentes de los auxiliares de la administración de justicia; en el capítulo segundo se realizará un análisis de los ordenamientos que los rigen; el capítulo tercero menciona en una forma breve y concisa quienes son ellos, así como una descripción de sus funciones; en el capítulo cuarto, se profundizará el concepto del perito, su naturaleza, su importancia, los requisitos para serlo, los exámenes en que deben participar y las materias en que pueden ser seleccionados, los derechos conferidos y las obligaciones que tienen que cumplir, apartado en el que se pretende responder la pregunta sobre si existe la necesidad de que se forme un organismo que vigile su

desempeño como auxiliares, o bien él que los designa, se le confieran otras atribuciones para que realice tal función.

Sólo esperamos, que este estudio cause repercusión, con el objeto de que los peritos sean un eslabón más, que lleve a cumplir con uno de los ideales del Derecho, tal es el caso de dar luz al juzgador a fin de que aplique la justicia, y en caso de que ellos no se apeguen a la verdad, también encuentren una reprimenda por su comportamiento.

CAPÍTULO PRIMERO

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.1. GENERALIDADES

El objetivo de la presente investigación es precisar la importancia del perito en la actualidad, figura que ha tomado gran relevancia a través del tiempo, debido a que entre otras cosas, su participación en los procesos judiciales se ha hecho cada vez más indispensable, ya que son solicitados por las partes procesales y los impartidores de justicia con la estricta finalidad de proporcionar y allegarse de más elementos que les permitan resolver los litigios apegados a la verdad.

El perito es el sujeto que le da forma a la prueba pericial, motivo por el que se debe establecer en primer lugar el concepto de prueba, para después conocer cuando y porque surge la intervención del perito.

Santiago Sentís Melendo define la prueba como: "...la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso,

conducentes a la sentencia. Que esa verificación ha de efectuarse en el proceso o ha de incorporarse a él...”¹.

“*Prueba*, probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una *afirmación*; y cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de las razones.”²

Para Giuseppe Chiovenda, prueba significa: “Convencer al juez de la existencia o la no existencia de hechos de importancia en el proceso.”³

Del análisis de los conceptos antes citados, se derivan los siguientes aspectos:

- Se trata de afirmaciones de hechos importantes dentro del proceso;
- Se verifican a través de razones;
- Conducen a la sentencia.

¹ Citado por GÓMEZ LARA Cipriano, Teoría General del Proceso, Harla, 8a edición, México, 1997, p.356

² CARNELUTTI, Francesco, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Biblioteca Clásicos del Derecho, Tomo V, Harla, 11ª edición, México, 1997, p.331.

³ CHIOVENDA, Giuseppe, Curso de Derecho Procesal Civil, Biblioteca Clásicos del Derecho, Tomo VI, Harla, 11ª edición, México, 1997, p.442.

Con lo anterior, el juzgador contará con los elementos necesarios para poder juzgar lo más apegado a la verdad.

En relación con los medios de prueba que existen, nos remitimos en particular al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1996, el cual establece en diferentes artículos, como tales: la confesional, la instrumental pública, la instrumental privada, la testimonial, **la prueba pericial**, la inspección judicial y la presuncional; sin de mérito de lo anterior, (artículo 278) también el juzgador puede allegarse de cualquier tipo de probanza, siempre y cuando la misma no este prohibida por la ley ni sea contraria a la moral.

Estrictamente se analizará la pericial, ahora que se sabe que esta recibe su forma a través del experto que cuenta con conocimientos especializados y que está debidamente capacitado en la materia, y es quien los aporta al caso controvertido para su solución, ya que si se tratase sobre conocimientos generales, no procedería la utilización de la ciencia o la orientación de un especialista debido a que la ley presupone que el juzgador de oficio cuenta con ellos; aquí, cabe señalar que aunque el Juez es "perito de peritos", como lo refiere la doctrina, es indispensable que se allegue de un especialista con conocimientos específicos en una determinada ciencia u arte.

A fin de conocer el nacimiento, desarrollo y perfeccionamiento del perito nos remitimos al marco histórico de dicha figura, para lo cual se estudiará Roma, siguiendo con España, el Derecho Canónico y México.

1.2. ROMA

Comenzaremos con Roma, debido a que su cultura jurídica sirvió de base a la legislación mexicana actual, ya que sus instituciones tienen su sustento histórico en la tradición jurídica romanística.

En las leyes romanas, la prueba pericial se introdujo como una forma de convencimiento de los Magistrados, quienes eran las máximas autoridades,⁴ ellos tenían la facultad de nombrar a los Jueces, (no siendo estos últimos propiamente concededores del derecho), quienes solían ser expertos con conocimientos específicos en la materia que debían dictaminar, mismos que también realizaban funciones de perito.

⁴ Nota: Estos eran la máxima autoridad, ya que integraban el Colegio de Pontífices, quienes eran los sacerdotes de un conjunto de divinidades, regidos por el *Pontifex Maximus*, quien era el sumo pontífice el mismo convoca a las curias o tribus y tenía poder disciplinario sobre todo el cuerpo sacerdotal. BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BRAVO VALDÉS, Beatriz, "Primer Curso de Derecho Romano". Pax México, 13ª edición, México, p.37.

Como la pericial era una prueba de carácter técnico, los Magistrados podían auxiliarse de otras personas, que sin ser juzgadoras tenían conocimientos especializados, como ejemplo: aquellas que establecían el valor de los bienes muebles o inmuebles ó practicaban el reconocimiento de personas, siempre y cuando tuvieran suficiente ilustración técnica, artística o científica.⁵

La prueba pericial no se encontraba definida como en la actualidad, sin embargo, sus primeros antecedentes aparecen con el Sistema formulario (*Ordo Iudiciorum*), procedimiento ordinario que: "... caracterizaba la segunda fase del desarrollo procesal en Roma, el que encuentra su origen probablemente fuera de Roma y que fue adoptado por el *praetor peregrinus*, quien desde 242 A.C. administraba justicia en litigios entre romanos y extranjeros, y pleitos entre extranjeros entre sí..."⁶.

Este sistema se desarrolló durante la Monarquía, la República y hasta parte de Imperio a mediados del siglo II A.C., mismo que se dividía en dos acciones:

- 1.- Ante el Magistrado, llamado *in iure*
- 2.- Con el Juez, árbitro jurado, denominado *in iudicio*

⁵ FLORIS MARGADANT, Guillermo, El Derecho Privado Romano, Esfinge, México, 1983, p.152

En esta última, el Juez era un experto en la materia objeto de la *litis*, quien no tenía la necesidad de llamar a un perito, porque él mismo podía desempeñar ambas funciones; ⁷ sin embargo sí en un conflicto, un Magistrado llegaba a necesitar de un especialista, podía llamar a un juzgador o bien una persona ajena al problema, que tuviese conocimientos sobre el tema.

En estricta forma, la prueba pericial aparece con el nombre de *experticia* o reconocimiento judicial, en el siglo III D.C., con el Sistema Extraordinario (*Extraordinario Cognitio*), etapa que sufrió una transformación de lo privado a lo público, ya que el procedimiento era dirigido por una autoridad.⁸

En este sistema, el perito era un consejero del Juez, pues este último, antes de resolver la materia del litigio, consultaba a el *concilium*, mismo que estaba integrado por personas con conocimientos necesarios para ilustrarlo, estas asistían a los debates, expresando sus experiencias o su propia opinión.⁹

Fundamentalmente en materia jurídica, también formaban parte del *concilium*, individuos con conocimientos de diversas

⁶ Ibidem, p.152

⁷ Ibidem, p.175

⁸ CUENCA Humberto, *Proceso Civil Romano*, Jurídicas Europa, Buenos Aires, 1957, p.153

⁹ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Tratados de Pruebas Penales*, Porrúa, 1ª edición, México, 1982, p. 197

materias, que contribuían a formar convicción del Juzgador para que dictará una sentencia más justa.¹⁰

En el Sistema Extraordinario, la peritación fue aceptada y utilizada, ya que adquirió una mayor aplicación en el período Justiniano¹¹, durante el cual se hallaban referencias a expertos, como es el caso de: "Ulpiano, quien para determinar el embarazo de su mujer, el praetor recurrió a comadronas, siendo estas personas que se dedicaban al reconocimiento del vientre de las mujeres embarazadas o que pudiesen sufrir algún trastorno fisiológico durante el mismo".¹²

Como otro ejemplo, se encuentra que para la valoración de los bienes, se recurría al juicio de *tasadores*, los que eran elegidos por las partes en un conflicto, y mas que peritos eran mandatarios de las mismas, quienes determinaban el valor de un objeto.

Otro tipo de pericial, fue la *Comparatio Literarum*, procedimiento por el cual se hacía el cotejo de letras con algún otro escrito de la persona que afirmaba o negaba ser el autor del documento, esta clase de peritación se le llamaba "*Manus*

¹⁰ SILVA MELERO, Valentín, La Prueba Procesal, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1963, p.274

¹¹ Emperador bizantino (527-565 D.C.) que extendió el dominio de Bizancio en Occidente, embelleció Constantinopla y completó la codificación del Derecho Romano

¹² SCIALOJA, Vittorio, Procedimiento Civil Romano, Ejea, Buenos Aires, 1959, p.437

Colatio" y la realizaban expertos caligráficos que eran utilizados para el cotejo de documentos.

Como un dato mas es conveniente mencionar que Justiniano no tenía confianza en este tipo de prácticas, porque desconfiaba del cotejo comparativo de documentos para determinar la firma, ya que podía existir favoritismo para alguna de las partes, en virtud de que se basaba la veracidad de la información en el dicho de una persona, por lo cual la pericial caligráfica no evolucionó como pudo haber sido en ese período.¹³

Lo arriba mencionado es interesante, debido a que la desconfianza que alguna vez tenía el personaje citado, hoy es una realidad, ya que muchas veces los dictámenes son emitidos para favorecer a alguna de las partes, trayendo con su actuación graves consecuencias para el contrario.

En cuanto a los requisitos, los peritos antes de realizar algún reconocimiento, debían como elemento indispensable, hacer un juramento para respaldar su lealtad y honestidad en el dictamen.

Tal actitud, se asemeja a la aceptación y protesta del cargo que hoy en día realizan los mismos.

¹³ *Ibidem*, p.438

Después de la caída del Imperio Romano, cuando Europa fue dominada por los pueblos bárbaros, no se practicó la prueba pericial judicial, ya que era incompatible con las costumbres que imperaron en materia de prueba judicial, sin embargo, tiempo más tarde, en la Edad Media y por influencia de los canonistas reaparece la pericial, principalmente en materia penal, la cual se utilizaba para establecer la causa de la muerte, esto era como una especie de juicio, hecho por personas consideradas como jueces del punto sometido a su estudio; en la medida que se generalizó su uso, se fue reconociendo su naturaleza propia y su verdadera función.¹⁴

1. 3. ESPAÑA

El primer antecedente que existe de la prueba pericial en este país, se encuentra en el Código de la Siete Partidas, expedidas por el rey Don Alfonso X "el sabio" en el año de 1348, las cuales al igual que el *fuero juzgo*, son reflejo de la legislación romana, ya que sus disposiciones fueron tomadas del "Digesto" y de las "Las Institutas", siendo también la prueba pericial reglamentada con

¹⁴ Idem

similares características a las contempladas en dichos ordenamientos; por ejemplo: en la partida cinco, se encuentra regulada de la siguiente manera: "Cuando para la discusión de un asunto litigioso se necesitan conocimientos facultativos, han de nombrar las partes los peritos, que hagan el examen o reconocimiento y rindan una declaración, si alguna de las partes no quiere nombrar perito y nada más hay uno, éste será suficiente, a menos que el trabajo requiera a dos o más peritos, de los cuales, se deba hacer el nombramiento a no ser que las partes no se conformen con uno."¹⁵

Las variaciones que se aprecian de este Derecho con el ya mencionado, es que se requería que el perito fuera una persona con conocimientos técnicos, científicos o artísticos; las partes tenían la facultad de nombrarlos, y la existencia de un auxiliar como tercero en discordia (Ley 56. Tit.6. Part.5).¹⁶

Como ejemplo, se encuentra: la Ley 8, Título 14, en su Partida 3, que se refiere a que: "Si fuese pleito en razón de alguna mujer que dicen corrompida, o de mujeres que decían fincaba preñada de su marido, tales contiendas como ésta, se deben librar por vista de mujeres de buena fama. Además de los conocimientos indicados los peritos, debían de reunir las

¹⁵ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de Legislación Jurisprudencial, Temis, Bogotá, 1977, p.1349

circunstancias de moralidad, buena opinión y demás que exigen por testigo mayor de toda excepción, si bien podrán emitir dictamen pericial los menores de edad, no los que sufren interdicción civil.”¹⁷

“Las Leyes de las Siete Partidas no tuvieron aplicación en todos los pueblos del reino Español por lo que únicamente se aplicó en los puntos que no tenían fueros o que se oponían a su admisión. Por lo que los medios de prueba reglamentados en estas Leyes no tenían aplicación en todo el reino.”¹⁸

Con posterioridad a la citada legislación, aparece la Novísima Recopilación de las Leyes de España, en el año de 1805, misma que no resultó satisfactoria respecto a los medios de prueba, ya que en este caso no fue clara la prueba pericial; la razón es que era un código para todas las materias, incluyendo principalmente multitud de asuntos religiosos o de policía.¹⁹

En esta legislación encontramos que la prueba pericial se llamaba juicio de expertos o juicio de peritos, la cual tenía lugar cuando el Juzgador no podía procurarse por sí las noticias

¹⁶ Ibidem, p. 1350

¹⁷ Idem

¹⁸ Los Códigos Españoles Concordados y Anotados, Tomo III, Título XIV. Ley VII. Imprenta de publicidad a cargo de M. Rivadereyra, Madrid, 1848, p.146

¹⁹ Ibidem, Tomo VIII, p.9

necesarias para la decisión del pleito, tal y como lo dispone la Ley I, Título 21, Libro 10, de la Novena Recopilación.²⁰

Asimismo, establecía que cuando se nombrara a personas para cuestiones que no fueran de derecho, ejemplo: contadores, estas no serían designadas por ningún ordenamiento legal, sino para casos de hecho (Ley I. Tít. 1. Lib. 10. Nov. Rec.)²¹

Tiempo más tarde, en el año de 1855 aparece la Ley de Enjuiciamiento Civil, la cual reglamentó la pericial en su artículo 303, de una forma más ordenada y completa, ya que ésta contenía trece reglas, que establecían que las partes podían nombrar un perito por cada una, además de que el interesado en este medio probatorio, debía proponerla en el primer período del término ordinario, expresando con claridad y precisión la cosa u objeto sobre el que debía recaer el reconocimiento, debiéndose nombrar un perito, o bien tres, según el caso concreto.²²

Es importante señalar que en el ordenamiento legal en comento, existía la recusación de peritos, misma que debía ser con causa y no podía ser utilizada más de dos veces, además de que sólo aplicaba con el perito tercero en discordia, en virtud de

²⁰ Idem

²¹ Los Códigos Españoles Concordados y Anotados, Op. Cit., p. 147

²² Idem

que los otros dos auxiliares eran nombrados por las partes.

Un dato sobresaliente es el hecho de que en esta rama del Derecho ya existían los medios de apremio para que la prueba pericial pudiese ser declarada desierta, sin embargo lo anterior no se llevaba a cabo, no obstante que eran las partes quienes nombraban a los peritos por tener interés jurídico y a éstas correspondía la carga de la prueba.

1.4. DERECHO CANÓNICO

La aparición del Derecho Procesal Canónico, data del siglo XVI en Italia, esta rama reconoce la peritación al lado del testimonio, sin que estuviera definida la diferencia que existía entre ambos, toda vez que el uso que se le daba a esta probanza, era como un medio para acreditar ciertos hechos, tales como la virginidad de la mujer, la impotencia del hombre y la inspección de los heridos.²³

Según los historiadores, ésta fue la primera división del derecho que ordenó y reglamentó la prueba pericial, haciendo intentos para distinguirla de otros medios probatorios, ya que

²³ DEVIS ECHANDIA, Hernando, Teoría General de la Prueba Pericial Judicial, 2a edición. Buenos Aires, 1972, p.292

entre sus principales intentos fue diferenciar al Juez de la figura del perito y del testigo.

Cabe señalar que la pericial no fue bien vista por los legisladores de esa época, puesto que no la reglamentaron en forma detallada; sin embargo, tiempo más tarde y debido a la importancia de dicha probanza, los canonistas elaboraron las reglas a que había de someterse, toda vez que *El Codex* la establecía de manera general, además de que el procesalista canonista de Luca se preocupó por la misma al hacer una distinción del *Testis Peritus* del *Peritus Orbiter, assessor o consiliaruis*, siendo la siguiente:²⁴

Testis Peritus: "Aquel que testifica según sus conocimientos especiales, acerca de una ciencia o de un arte."²⁵

Este tiene la misma credibilidad del simple *Testis Facti*, era aquella persona que podía dar información por constarle o presenciar los hechos.

Esta figura, se puede encausar más a ser un testigo que un especialista, ya que era considerado un individuo que presenciaba

²⁴ Idem, p.292

²⁵ LUCA citado por LESSONA, Carlos, Teoría General de la Prueba en el Derecho Civil, Tomo IV, p.539

los hechos y daba su opinión según sus conocimientos.

Peritus Orbiter: “Es aquel que juzgaba la cuestión técnica por mandato del Juez.”²⁶ Este personaje, debía reunir dos elementos necesarios para realizar tal función: ser capacitado en determinada materia y ser llamado a comparecer por un impartidor de justicia.

Si se realiza una comparación de la actual figura del perito con las mencionadas, se encuentra que se asemeja más a la última definición, ya que en parte es un especialista con determinados conocimientos en una ciencia o arte y a la vez aporta la especialidad adquirida al ser requerido por un juzgador.

Siguiendo con lo anterior, según narra Eduardo Eichman, el ordenamiento jurídico de esa época exigía en muchos casos para obtener el verdadero conocimiento de la naturaleza de un asunto, un Informe de Peritos, así cuando se trataba de impotencia o la consumación del matrimonio, debía practicarse la investigación por una persona “Perita”, (en esos casos médico o comadrona); asimismo, cuando el orden judicial no lo exigía de esa forma,

²⁶ Ibidem, p.293

podía ser el mismo Juez quien exigiera la peritación en los casos de beatificación y canonización.²⁷

La elección y el nombramiento de los peritos era una facultad única y exclusiva del Juez, no de las partes, aún cuando se tratara de asuntos privados y del orden común, toda vez que los litigantes expresaban su conflicto para que después de oírlos el promotor de Justicia o el defensor del vínculo, a su criterio, nombraba uno o más especialistas según la naturaleza y dificultad del asunto. En estos casos se les asignaba peritos de oficio, llamados *Ceteris Paribus*.²⁸

Al respecto, se aprecia que en esa época se podía prestar a irregularidades el nombramiento de peritos, ya que el Juez tenía la facultad de elegir y designar a los mismos, en beneficio de alguna de las partes, dándose con esto una parcialidad manifiesta.

Por otra parte, cuando se trataba de averiguar quien era el autor de un manuscrito (ejemplo: de una carta anónima), era el Juez, no el perito, quien a propuesta de las partes, señalaba la letra objeto del examen, misma que servía para la confrontación y

²⁷ EICHMAN, Eduardo, El Derecho Procesal según el Código de Derecho Canónico. Versión al Castellano por Nicolás S. De Otto y Ambrosio Sana, Librería Bosch, Barcelona, 1931, p.204

²⁸ *Ibidem*, p. 205

comprobación del citado documento; si los contendientes no convinieren con el tipo de letra escogida, para comparar el escrito, entonces el Juzgador debía de elegir de entre las otras personas que anteriormente habían reconocido la escritura o bien cuando el acusado como autor del recurso en litigio, había signado diverso documento con un cargo oficial y de los que se conservaban en originales en las oficinas o archivos públicos, o bien que se hubieren ayudado de aquellas firmas que estuvieren garantizadas por la firma de un notario u servidor público.

Asimismo, si con los escritos aportados no se tenía la seguridad de poder comprobar el hecho imputado, entonces el Juez a petición de parte o de oficio, invitaba al probable autor del anónimo a escribir algún dictado de propia mano, y en caso de que rehuyera dicha invitación, equivalía a confesar ser el creador del manuscrito en cuestión.²⁹

Cuando el impartidor de justicia designaba a un perito, este último no tenía la obligación de aceptar el cargo, ya que podía hacerlo una vez que redactara el informe y acto seguido emitir su juramento de aceptación; sin embargo, una vez que aceptaba el desempeño de la comisión conferida, y no comparecía en el término fijado para emitir su dictamen o bien se rehusare a

²⁹ Ibidem, p.206

presentarlo sin causa justificada, se hacía responsable de los daños que pudiesen sobrevenir de ello. No obstante que el auxiliar podía incurrir en esta carga procesal, cabe señalar que para hacer valer la misma, no existían las medidas de apremio que lo obligaran a cumplirla, en virtud de que esta prueba no podía ser declarada desierta, ya que era el Juzgador quien nombraba a éstos y no las partes, por esa razón se consideraba que la prueba debía rendirse a toda costa.

Es importante destacar que el contenido del informe no obligaba a los Jueces a juzgar de tal o cual manera, ya que para la decisión de los asuntos, tenían que observar las circunstancias del caso, tal como acontece en nuestro derecho vigente, toda vez que el peritaje debía ser apreciado por el juzgador de acuerdo a la experiencia y a las reglas de la sana crítica.

En esta rama, el perito tenía derecho a la compensación de las expensas realizadas, así como sus honorarios, los cuales eran fijados por el Juez.

1.5. MÉXICO

1.5.1 Época Prehispánica

En esta etapa el derecho era consuetudinario y quienes poseían la misión de juzgar lo transmitían de generación en generación. Para decretar los castigos y las penas no bastaba únicamente la ejecución del ilícito penal, era necesario un procedimiento que las justificara, siendo de observancia obligatoria para los encargados de la función jurisdiccional.

La persecución de los delitos se llevaba a cabo de oficio, y era suficiente para iniciarla el simple rumor público, como ejemplo: el adulterio.

El procedimiento se iniciaba sobre indicios corporales, en caso de homicidio, el pariente del occiso tenía que llevar ante los tribunales el cadáver y, en el robo el denunciante necesitaba presentar las mazorcas arrancadas del campo, a fin de que se incoara el procedimiento.³⁰

Se menciona que la legislación azteca no ejerció ninguna influencia en la época posterior pero si tuvo gran relevancia dentro del Derecho precortesiano, ya que por su excesiva severidad, los

³⁰ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Precolonial, 4a edición, Porrúa, México, 1981, pp 139-142

habitantes llevaron una vida tranquila y ordenada que por lo tanto, se tradujo en un derecho eficaz.

En el derecho penal maya, el “Batab” era la persona que impartía justicia, quien juzgaba los delitos, él mismo investigaba y, si consideraba que existían elementos de culpabilidad, sentenciaba siendo su veredicto inapelable, por lo que aquí fungía como investigador, actuando por tal motivo a semejanza del perito.

El derecho penal de los aztecas, era completo, ya que conservaba el orden social y reprimía las manifestaciones de carácter delictuoso; los juicios admitían varias instancias, de forma que la organización judicial era jerárquica, por lo demás esta organización se conformaba con el sistema político y con la constitución social de los mexicas.³¹

1.5.2. Época Colonial

Según gustaba decir a los cronistas de la segunda mitad de del siglo XVII: “...los mexicanos morían con mucha aceleración, en presencia de las muertes rápidas o violentas. Pero la aceleración en el fallecimiento dependía de la clase de defunción, hay que recordar que la penología eclesiástica marchaba de la

³¹ Ibidem, p. 142

mano de la penología virreinal, encontrándonos un panorama aterrador.³²

La serie de sucesos criminales que ocurrían en aquellas épocas debió haber dejado experiencias en los juzgadores que asumían el carácter de peritos, en cuanto a las formas que se utilizaban para ejecutar los crímenes, debido a que ellos mismos también realizaban inspecciones en el lugar de los hechos, reuniendo las pruebas para juzgar, el Juez asumía el carácter de perito en cuanto al examen de pruebas³³

1.5.3. Época Independiente

De 1810 a 1821, fecha en que se logró la consumación de la Independencia, se continuó aplicando las leyes españolas, toda vez que se argumentaba que aún no se podía gobernar adecuadamente con nuestras propias leyes debido a que en ese momento de transición social, no se encontraba elaboradas y deberían continuar ordenamientos anteriores hasta el año de 1835. Las disposiciones a las que se encontraba sujeto eran tales como la Recopilación de Castilla, el Ordenamiento Real, el Fuero

³² CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, 4ª edición. México. 1981. p. 120

³³ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Porrúa, México. p. 37

Juzgo, el Código de las Partidas y el Fuero Real, aplicándose como leyes nacionales.

Mateos Alarcón, en su obra "Estudios sobre Pruebas en Materia Civil, Mercantil y Federal", señala que: "Es digno de notar que ni el Derecho Romano, ni en nuestra Legislación se encuentra un sistema completo que reglamentó la prueba pericial, por más que se encuentren muchas leyes dispersas relativas a esta importante materia. De manera que antes de la expedición de nuestro primer Código de Procedimientos se regía tal prueba por las Leyes a que nos referimos y la Jurisprudencia que suplían la deficiencia de aquellas."³⁴

Fue la Ley del Veintitrés de Mayo de 1837, que estableció que los peritos se regirían conforme a los citados ordenamientos en cuanto no rivalizaran con las instituciones del país.

El primer Código de Procedimientos Civiles que fue más completo y ordenado, a pesar de que estaba inspirado en la Ley Española del Enjuiciamiento Civil, fue el del 15 de Septiembre de 1872, expedido por el Presidente Sebastián Lerdo de Tejada; este último, en su Capítulo IV, artículo 594, establecía como medios de prueba, entre otras, el Juicio de Peritos; misma que se encontraba

³⁴ MATEOS ALARCÓN, Manuel, Estudios sobre Pruebas en materia Civil, Mercantil y Federal, Cárdenas, 1ª reimpresión, México, 1991, p.243

contemplada en el Capítulo VIII, el que refiere que dicha probanza tendría lugar en los negocios relativos a alguna ciencia o arte y en los casos en que expresamente lo prevengan las leyes (artículo 689).³⁵

El Código de 1872 fue substituido por el del 15 de Septiembre de 1880, el cual corresponde a la misma orientación que el mencionado, ya que al parecer la Comisión que lo redactó se limitó a transcribir los conceptos que sobre prueba pericial existían en el código anterior.

Cabe señalar que el Código de 1880 estuvo vigente muy pocos años, debido que el 15 de Mayo de 1884 se publicó una nueva legislación al respecto, que tenía las mismas características de ese ordenamiento.³⁶

En la actualidad se encuentra vigente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del año de 1932, con reformas de 1996, mismo que regula la prueba pericial del numeral 346 al 353, contemplado en dichos artículos, desde la designación hasta la sustitución de los mismos, no se consideró conveniente la transcripción de los citados numerales, debido a

³⁵ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano, Polis, México, 1937, Tomo II, pp. 15-18

³⁶ *Ibidem*, p.18

que la línea de este trabajo de investigación es analizar su función social, mas no el formulismo con que cumple al laborar como auxiliar de la administración de justicia.

Por último, es conveniente mencionar que el perito ha sido contemplado como auxiliar dentro de las Leyes Orgánicas que han regido al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que al colaborar con él mismo, desempeña una función pública, situación por la cual su actuación debe encontrarse regulada.

A continuación se encuentran dos cuadros, con el fin de hacer un análisis comparativo de las disposiciones contenidas en diferentes leyes orgánicas con relación a la figura del auxiliar de la administración de justicia, en específico el perito, y establecer a través de éstas la evolución que ha tenido dicho especialista:

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1938	LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1969	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1996	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1999
<p align="center">Título Primero Disposiciones Generales</p>	<p align="center">Título Primero Disposiciones Generales</p>	<p align="center">Título Primero Disposiciones Generales</p>	<p align="center">Título Primero de la Función Jurisdiccional Capítulo Único Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 1º: La aplicación de las leyes civiles y penales que surtan sus efectos en el Distrito y Territorios Federales, en los asuntos que se refieran al Fuero Común, corresponde exclusivamente a los Tribunales de ese Fuero, a los que incumbe, igualmente, intervenir en los asuntos judiciales del orden federal en los casos y términos que prescriben las leyes respectivas.</p> <p>Artículo 2º: La facultad a que se refiere el artículo anterior, se ejerce:</p> <p>XIII.- Por los demás funcionarios de la Administración de Justicia en los términos que establezca esta Ley, los Códigos Procesales y leyes relativas.</p>	<p>Artículo 1º Corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, dentro de los términos que establece la Constitución General de la República, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del citado fuero; lo mismo que en los asuntos del orden federal en los casos en que expresamente las leyes de esta materia les confiere jurisdicción.</p> <p>Artículo 2º: La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce:</p> <p>XII. Por los demás servidores públicos de la administración de justicia, en los términos que establezca esta ley, los códigos de procedimientos y leyes relativas.</p> <p>Artículo 4º: Son auxiliares de la administración de justicia:</p> <p>IV. Los peritos médicos legistas;</p> <p>V. Los intérpretes oficiales y demás peritos en los ramos que les están encomendados.</p>	<p>Artículo 1º: Corresponde a los tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal dentro de los términos que establece la Constitución General de la República, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del citado fuero; lo mismo que en los asuntos del orden federal en los casos que expresamente las leyes de esta materia les confiere jurisdicción.</p> <p>Artículo 2º: La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce:</p> <p>XII. Por los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia, en los términos que establezca esta ley, los códigos de procedimientos y leyes relativas.</p> <p>Artículo 4º: Son auxiliares de la administración de justicia:</p> <p>IV. Los peritos médicos legistas;</p> <p>V. Los intérpretes oficiales y demás peritos en los ramos que les están encomendados.</p>	<p>Artículo 2º: El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares, del arrendamiento inmobiliario y concursales del orden común y del orden federal en los casos que expresamente las leyes les conceden jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:</p> <p>I...XI.</p> <p>Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta Ley, los códigos de procedimientos y demás leyes aplicables.</p> <p>Artículo 4º: Son auxiliares de la administración de justicia:</p> <p>V. Los peritos médicos legistas;</p> <p>VI. Los intérpretes oficiales y demás peritos en los ramos que les están encomendados.</p> <p>Los auxiliares comprendidos en las fracciones III a IX de este artículo</p>

			están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, emitan los Jueces y Magistrados del Tribunal.
<p>CAPÍTULO IV DEL PERITAJE EN LOS ASUNTOS JUDICIALES Y DE LOS DEMÁS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>Artículo 185. El peritaje en los asuntos oficiales que se presenten ante las autoridades judiciales del Distrito y Territorios Federales, es una función pública y en esta virtud, los profesionistas, los técnicos o simplemente prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con las autoridades de aquel orden dictaminando los asuntos que se les encomienden relacionados con su ciencia, arte u oficio.</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS PERITOS</p> <p>Artículo 162. El peritaje en los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes del Distrito Federal es una función pública, y en esa virtud, los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a prestar su cooperación a las autoridades de ese orden, dictaminando en los asuntos relacionados con su ciencia, arte u oficio que se les encomienden.</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS PERITOS</p> <p>Artículo 162. El peritaje en los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes del Distrito Federal es una función pública, y en esa virtud, los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a prestar su cooperación a las autoridades de ese orden, dictaminando en los asuntos relacionados con su ciencia, arte u oficio que se les encomienden.</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS PERITOS</p> <p>Artículo 101: El peritaje en los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes del Distrito Federal es una función pública, y en esa virtud, los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquiera materia científica, arte u oficio, que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda.</p>
<p>Artículo 186: Para ser perito se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, y</p> <p>II. Tener buenos antecedentes de moralidad y conocimientos en la ciencia o arte, sobre que vaya a versar el peritaje.</p>	<p>Artículo 163. Para ser perito se requiere: ser ciudadano mexicano, tener buenos antecedentes de moralidad y conocimiento en la ciencia o arte, sobre que vaya a versar el peritaje.</p>	<p>Artículo 163. Para ser perito se requiere: ser ciudadano mexicano, tener buenos antecedentes de moralidad y conocimiento en la ciencia o arte que vaya a versar el peritaje.</p>	<p>Artículo 102. Para ser perito se requiere ser ciudadano mexicano, gozar de buena reputación, tener domicilio en el Distrito Federal, así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible.</p>
<p>Artículo 187. Los peritajes deben</p>	<p>Artículo 164. Los peritajes que</p>	<p>Artículo 164. Los peritajes que</p>	<p>Artículo 103. Los peritajes que</p>

<p>versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título oficial para ejercerlas. Si no fuere posible encontrarlas en la localidad de que se trata o las que hubiere, estuvieren impedidas para ejercer el encargo, podrá designarse simplemente prácticos en la materia sobre la que vaya a versar dicho peritaje.</p>	<p>deben versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título. Si no fuere posible encontrarlas en la localidad de que se trata o las que hubiere, estuvieren impedidas para ejercer el encargo, podrá designarse prácticos en la materia sobre la que vaya a versar dicho peritaje.</p>	<p>deben versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título. Si no fuere posible encontrarlas en la localidad de que se trate o las que hubiere, estuvieran impedidas para ejercer el encargo, podrá designarse prácticos en la materia sobre la que vaya a versar dicho peritaje.</p>	<p>deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título, que deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior. Los peritos profesionales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley deberán provenir de la lista de Peritos, que en cada materia profesional elaborarán anualmente los colegios de acuerdo con la Ley Reglamentaria de la materia. Asimismo se considerarán propuestas de institutos de investigación que reúnan tales requisitos.</p>
<p>Artículo 188. Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje requerido, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas que se designen, al protestar cumplir su encargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas para todos los efectos legales del peritaje que vayan a desempeñar.</p>	<p>Artículo 165. Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al protestar cumplir su encargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas, para todos los efectos legales del peritaje que vayan a desempeñar.</p>	<p>Artículo 165. Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al protestar cumplir su encargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas, para todos los efectos legales del peritaje que vayan a desempeñar.</p>	<p>Artículo 104. Sólo en casos previstos cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas al protestar cumplir su cargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas para todos los efectos legales del peritaje que vayan a emitir.</p>
<p>Artículo 189. En los asuntos de orden penal, cuando no estuvieren designados especialmente por la ley los individuos que deban ejercer las funciones de que se trata, se ocurrirá de preferencia a los profesores del ramo en las escuelas nacionales, ya sean primarias, superiores o profesionales o a los funcionarios o</p>	<p>Artículo 166. En los asuntos del orden penal, cuando no estuvieren designados especialmente por la ley los individuos que deban ejercer las funciones de que se trata, se ocurrirá de preferencia a los servidores públicos de la administración de justicia de carácter técnico en los establecimientos o corporaciones</p>	<p>Artículo 166. En los asuntos del orden penal, cuando no estuvieren designados especialmente por la ley los individuos que deban ejercer las funciones de que se trata, se ocurrirá de preferencia a los servidores públicos de la administración de justicia de carácter técnico en los establecimientos o corporaciones</p>	

<p>empleados de carácter técnico en los establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno, contadores, ingenieros armeros de la maestranza, militares en servicio en la plaza, ensayadores, mecánicos de talleres oficiales y demás especialistas dependientes de las propias autoridades, quienes no percibirán honorarios por el peritaje que desempeñen cuando hayan sido nombrados por los jueces o tribunales.</p>	<p>dependientes del Gobierno, cuando deban nombrarlos los jueces o tribunales.</p>	<p>dependientes del Gobierno, cuando deban nombrarlos los jueces o tribunales.</p>	
<p>Artículo 190. Para los asuntos del orden civil, los Tribunales Superiores de Acuerdo con la facultad que le concede esta Ley, formarán anualmente en el mes de diciembre una lista de las diversas personas que puedan ejercer las funciones de que se trata, según los diversos ramos de los conocimientos humanos, de las cuales listas deberán designar las autoridades judiciales aquellas personas que deban desempeñar, en cada caso, el cargo respectivo, siempre que sea a dichas autoridades a las que legalmente corresponde hacer el nombramiento, observándose, en su caso, lo dispuesto por el artículo 178.</p>	<p>Artículo 167. En los asuntos del orden civil, el Tribunal Superior, de acuerdo con la facultad que le concede esta Ley, formará anualmente, en el mes de enero, una lista de las diversas personas que puedan ejercer las funciones de que se trata, según los diversos ramos de los conocimientos humanos; de dichas listas deberán designar las autoridades judiciales aquellas personas que deban desempeñar, en cada caso, el cargo respectivo, siempre que sea a dichas autoridades a las que legalmente corresponda hacer el nombramiento.</p>	<p>Artículo 167. En los asuntos del orden civil, el Tribunal Superior, de acuerdo con la facultad que le concede esta Ley, formará anualmente, en el mes de enero, una lista de las diversas personas que puedan ejercer las funciones de que se trata, según los diversos ramos de los conocimientos humanos; de dichas listas deberán designar las autoridades judiciales aquellas personas que deban desempeñar, en cada caso, el cargo respectivo, siempre que sea a dichas autoridades a las que legalmente corresponda hacer el nombramiento.</p>	
<p>Artículo 191. Sólo en el caso de que no existiera lista de peritos en el arte o ciencia de que se trata, o que los listados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente, poniendo el hecho en</p>	<p>Artículo 168. Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trata, o que los listados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente, poniendo el hecho en</p>	<p>Artículo 168. Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trata, o que los listados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente, poniendo el hecho en</p>	<p>Artículo 105. Sólo en caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente, y se ocurrirá de</p>

<p>el conocimiento del Tribunal Superior para los efectos a que haya lugar.</p>	<p>conocimiento del Tribunal Superior para los efectos legales a que haya lugar.</p>	<p>conocimiento del Tribunal Superior para los efectos legales a que haya lugar.</p>	<p>preferencia a las instituciones públicas, poniendo el hecho en conocimiento del Consejo de la Judicatura para los efectos a que haya lugar.</p>
<p>Artículo 192. En los asuntos civiles o penales, las partes interesadas podrán nombrar libremente los peritos que les convengan.</p>	<p>Artículo 169. En los asuntos civiles o penales las partes interesadas podrán nombrar libremente los peritos que les convengan.</p>	<p>Artículo 169. En los asuntos civiles o penales las partes interesadas podrán nombrar libremente los peritos que les convengan.</p>	
<p>Artículo 193. Los honorarios de los peritos designados por el Juez, si solicitud de ninguno de los interesados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 279 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, serán cubiertos por ambas partes por mitad, sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a condenación en costas.</p>	<p>Artículo 170. Los honorarios de los peritos designados por el juez, sin solicitud de ninguno de los interesados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 353 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, serán cubiertos por ambas partes por mitad, sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a condenación de costas.</p>	<p>Artículo 170. Los honorarios de los peritos designados por el juez, sin solicitud de ninguno de los interesados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 353 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, serán cubiertos por ambas partes por mitad, sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a condenación de costas.</p>	<p>Artículo 106. Los honorarios de los peritos designados por el juez, serán cubiertos de acuerdo con el arancel que al efecto fije esta Ley, sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a la condenación en costas.</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LOS PERITOS INTÉRPRETES Artículo 212. Siempre que alguna persona que no conozca el idioma español tenga que ser examinada en juicio civil o criminal, se le proveerá de intérprete por cuenta del interesado, si se tratare de asunto civil; en cualquier otro caso, el interesado será asistido por un intérprete oficial, si lo hubiere o por un profesor o empleado de alguna de las dependencias oficiales que conozca del idioma del que debe declarar, sin que por este servicio tenga derecho a retribución alguna. Si las partes interesadas no hicieren nombramiento de peritos, lo hará el juez o el tribunal respectivo. El</p>	<p>Artículo 171. Siempre que una persona no sepa hablar el idioma español tenga que ser examinada en juicio civil o criminal, se le proveerá de intérprete en los términos de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 171. Siempre que una persona no sepa hablar el idioma español tenga que ser examinada en juicio civil o criminal, se le proveerá de intérprete en los términos de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales del Distrito Federal.</p>	

<p>intérprete, bajo protesta, traducirá fielmente las preguntas que deban transmitirse, sin perjuicio de que cuando las partes lo soliciten, o el juez o tribunal lo estimen convenientes, agregándose la traducción que el intérprete haga, de cuya fidelidad será responsable en los términos establecidos en el Código Penal.</p>			
<p>Artículo 213. Son obligaciones de los peritos intérpretes: I.- Traducir clara y fielmente los interrogatorios, declaraciones, actuaciones, resoluciones y documentos que al efecto se les encomiende, guardando en todo caso el secreto debido; II.- Cumplir oportunamente las órdenes relativas a su cargo que reciban de los Tribunales del Ministerio Público, dado preferencia a los que se le comunique con carácter de urgente, y en igualdad de circunstancias, a las que primero se les entregue, para lo cual asentarán razón del día y de la hora que reciba cada una, y III.- Los demás que les impongan las leyes y los reglamentos.</p>			
<p>TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ARANCELES CAPÍTULO I DE LOS ABOGADOS Artículo 274. Cuando los abogados fueren nombrados peritos para valuar servicios de su misma profesión, créditos litigiosos o cualesquiera otras acciones o derechos, cobrarán un 2% sobre el importe del avalúo, si este no</p>	<p>TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ARANCELES CAPÍTULO I DE LOS ABOGADOS Artículo 256. Cuando los abogados fueren nombrados peritos para valuar servicios de su misma profesión, créditos litigiosos o cualesquiera otras acciones o derechos, cobrarán un 2% sobre e</p>	<p>TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ARANCELES CAPÍTULO I DE LOS ABOGADOS Artículo 256. Cuando los abogados fueren nombrados peritos para valuar servicios de su misma profesión, créditos litigiosos o cualesquiera otras acciones o derechos, cobrarán un 2% sobre e</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS ARANCELES</p>

<p>excede de \$50,000.00 y un 1% además por el excedente hasta \$100,000.00 y ½% más, por lo que pase de esta cantidad. En los avalúos podrá cobrar también los honorarios que les corresponde, conforme al artículo 234, fracción I.</p>	<p>excede de \$50,000.00; un 1% además, por el excedente hasta \$100,000.00 y un medio por ciento, además, por lo que pase de esta cantidad. En los avalúos podrán cobrar también los honorarios que les correspondan, conforme al artículo 231, fracción I.</p>	<p>excede de \$50,000.00; un 1% además, por el excedente hasta \$100,000.00 y un medio por ciento, además, por lo que pase de esta cantidad. En los avalúos podrán cobrar también los honorarios que les correspondan, conforme al artículo 231, fracción I.</p>	
<p>CAPÍTULO III DE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES Artículo 280. Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en idioma extranjero, por cada hora o fracción, \$10.00 Por traducción de cualquier documento, por hoja, \$10.00</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES Artículo 263. Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en idioma extranjero, por cada hora o fracción \$10.00. Por traducción de cualquier documento, por hoja \$10.00</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES Artículo 263. Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en idioma extranjero, por cada hora o fracción \$10.00. Por traducción de cualquier documento, por hoja \$10.00</p>	<p>SECCIÓN TERCERA DE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES Artículo 139. Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones de lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, \$250.00. Por traducción de cualquier documento, por hojas \$50.00</p>
<p>CAPÍTULO IV PERITOS VALUADORES Artículo 283. Los peritos valuadores de toda clase de bienes, cobrarán por su trabajo la mitad de las cuotas que establece el artículo 274, pero si se tratare de créditos dudosos, litigiosos, o algunos otros valores para cuya determinación sea necesario examinar papeles, expedientes, contabilidades, constancias de archivo, etc., cobrarán las cuotas mencionadas, aumentándose de un 10 a un 50%, a juicio de los peritos.</p>	<p>CAPÍTULO IV PERITOS VALUADORES Artículo 264. Los peritos valuadores de toda clase de bienes cobrarán por sus trabajos la mitad de las cuotas que establece el artículo 257; pero si se tratare de créditos dudosos, litigiosos, o algunos otros valores que para determinarse sea necesario examinar papeles, expedientes, contabilidades, constancias de archivo, etc., cobrarán las cuotas correspondientes, aumentándose de un 10 a un 50%, a juicio de peritos.</p>	<p>CAPÍTULO IV PERITOS VALUADORES Artículo 264. Los peritos valuadores de toda clase de bienes cobrarán por sus trabajos la mitad de las cuotas que establece el artículo 257; pero si se tratare de créditos dudosos, litigiosos, o algunos otros valores que para determinarse sea necesario examinar papeles, expedientes, contabilidades, constancias de archivo, etc., cobrarán las cuotas correspondientes, aumentándose de un 10 a un 50%, a juicio de peritos.</p>	<p>SECCIÓN CUARTA DE LOS PERITOS Artículo 140. Los peritos de las diferentes especialidades que prestan sus servicios como auxiliares de la administración de justicia, cobrarán conforme al arancel siguiente: I.- En asuntos relacionados con valuación, el 2.5 al millar del valor de los bienes para valuar; II.- En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia y de cualquier otra técnica entre \$500.00 y \$1000.00, y III.- En los negocios de cuantía indeterminada, los peritos cobrarán hasta \$5,000.00 cantidad que se de determinará por el juzgador, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el</p>

			peritaje. Dicha cantidad se actualizará en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior (139).
Artículo 284. Si los peritos tuvieren necesidad de trasladarse a otra población para el desempeño de su cometido, cobrarán, además de las cuotas anteriores, el 50% de las que señala el artículo 273.	Artículo 265. Si los peritos tuvieren necesidad de trasladarse a otra población para el despacho de su cometido, cobrarán además de las cuotas anteriores, el 50% de las que señala el artículo 255.	Artículo 265. Si los peritos tuvieren necesidad de trasladarse a otra población para el despacho de su cometido, cobrarán además de las cuotas anteriores, el 50% de las que señala el artículo 255.	

LEY ORGÁNICA DE 1938	LEY ORGÁNICA DE 1969	LEY ORGÁNICA DE 1996	LEY ORGÁNICA DE 1999
<ul style="list-style-type: none"> • La función del perito estaba contemplada como una función pública. • Existían los peritos profesionistas, técnicos y prácticos. • Los requisitos que debían cumplir, eran: 1.- Ser ciudadano mexicano, 2.- Tener buenos antecedentes de moralidad y 3.- conocimiento sobre la materia del peritaje. • Los peritajes debían rendirse por personas autorizadas con título profesional, salvo el caso de que en la localidad no hubiera sujetos con tales características, procedía el auxilio de prácticos. • Podían auxiliar peritos extranjeros siempre y cuando no hubiese mexicanos que cumplieren con los requisitos básicos. • Las personas que eran dependientes de algún organismo gubernamental, no podían cobrar 	<ul style="list-style-type: none"> • El perito figuraba como un auxiliar de la administración de justicia. • Precisa quienes eran los auxiliares. • El peritaje se consideraba una función pública, ya que estaban obligados a realizarlo cuando eran requeridos. • Existían los peritos profesionistas, técnicos y prácticos. • Los requisitos que debían cumplir: 1.- Ser ciudadano mexicano, 2.- Tener buenos antecedentes de moralidad y 3.- conocimiento sobre la materia del peritaje. • Los peritajes debían rendirse por personas autorizadas con título profesional, salvo el caso de que en la localidad no hubiera sujetos con tales características, procedía el auxilio de prácticos. • Podían auxiliar peritos extranjeros siempre y 	<ul style="list-style-type: none"> • El perito figuraba como un auxiliar de la administración de justicia • Precisa quienes eran los auxiliares. • El peritaje se considera una función pública, ya que están obligados a realizarlo cuando eran requeridos. • Existían los peritos profesionistas, técnicos y prácticos. • Los requisitos que debían cumplir: 1.- Ser ciudadano mexicano, 2.- Tener buenos antecedentes de moralidad y 3.- conocimiento sobre la materia del peritaje. • Los peritajes debían rendirse por personas autorizadas con título profesional, salvo el caso de que en la localidad no hubiera sujetos con tales características, procedía el auxilio de prácticos. • Podían auxiliar peritos extranjeros siempre y cuando no hubiese 	<ul style="list-style-type: none"> • Se advierte que los auxiliares también tienen intervención en la función jurisdiccional en los términos que establecen la leyes • Existe disposición relativa de quienes son los auxiliares de la administración de justicia. • La realización de los peritajes se considera una función pública, ya que están obligados a prestarla cuando sean requeridos. • Requisitos: 1.- Ser ciudadano mexicano, 2.- gozar de buena reputación 3.- conocer la ciencia o arte en que presten sus servicios 4.- acreditar su pericia mediante examen ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. • La decisión del jurado será irrecurrible.

<p>honorarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los asuntos del orden civil en el mes de diciembre se elaboraba una lista anual de las personas que fungirían como peritos. • Cuando no había lista de peritos, las autoridades podían nombrarlos libremente, con el requerimiento de que se hiciera del conocimiento del Tribunal Superior de Justicia. • En los asuntos civiles y penales, los peritos podían ser nombrados libremente por las partes. • Los honorarios debían ser cubiertos por ambas partes, siempre y cuando fueran designados por el juzgador. • Cuando alguna persona no conocía el idioma español, se le proveía de intérprete. • Se establecieron las obligaciones de los interpretes de rendir su peritaje en forma clara, guardando el debido secreto. 	<p>cuando no hubiese mexicanos que cumplieren con los requisitos básicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las personas que eran dependientes de algún organismo gubernamental y que prestaban su servicio en asuntos del orden penal, no podían cobrar honorarios. • Para los asuntos del orden civil en el mes de enero se elaborará una lista anual de las personas que fungirán como peritos. • Cuando no había lista de los mismos, las autoridades podían nombrarlos libremente, con el requerimiento de que se hiciera del conocimiento del Tribunal Superior. • En los asuntos civiles y penales, las partes podían nombrar libremente a los peritos. • Los honorarios debían ser cubiertos por ambas partes, siempre y cuando fueran designados por el juzgador • Cuando alguna persona no 	<p>mexicanos que cumplieren con los requisitos básicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las personas que eran dependientes de algún organismo gubernamental y que prestaban su servicio en asuntos del orden penal, no podían cobrar honorarios. • Para los asuntos del orden civil en el mes de enero se elaborará una lista anual de las personas que fungirán como peritos. • Cuando no había lista de los mismos, las autoridades podían nombrarlos libremente, con el requerimiento de que se hiciera del conocimiento del Tribunal Superior. • En los asuntos civiles y penales, las partes podían nombrar libremente a los peritos. • Los honorarios debían ser cubiertos por ambas partes, siempre y cuando fueran designados por el juzgador • Cuando alguna persona no conocía el idioma español, se le proveía de intérprete 	<ul style="list-style-type: none"> • Los peritajes se encomendarán a personas autorizadas con título que deberán satisfacer los requisitos señalados. • Los peritos profesionales deberán provenir de la lista de peritos que elaboraran anualmente los colegios de acuerdo con la Ley reglamentaria de la materia. • Se aceptarán propuestas de institutos de investigación. • Pueden auxiliar peritos extranjeros siempre y cuando no haya mexicanos que cumplan con los requisitos básicos. • Sólo en caso de que no exista lista de peritos en el arte o ciencia de que se trate, o que los listados estuvieren impedidos, las autoridades podrán nombrar libremente, prefiriendo a las instituciones públicas,
--	--	--	--

	<p>conocía el idioma español, se le proveía de intérprete.</p>		<p>hecho que se hará del Conocimiento del Consejo de la Judicatura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se encuentran especificadas las cantidades que deben cobrar los peritos por emitir dictámenes en diversas materias, ejemplo: pericial en grafoscopia, entre \$500.00 y \$1,000.00 pesos. • Para los asuntos del orden civil en el mes de enero se elaborará una lista anual de las personas que fungirán como peritos. • En los asuntos civiles y penales, los peritos pueden ser nombrados libremente por las partes • No establece, como en las leyes anteriores, que los honorarios sean cubiertos por ambas partes.
--	--	--	--

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DE LOS PERITOS EN **EL DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO SEGUNDO
MARCO JURÍDICO DE LOS PERITOS EN EL DISTRITO
FEDERAL

Como el perito desempeña una función pública que trae aparejada consecuencias, ésta se encuentra regulada; a continuación se mencionarán las legislaciones más trascendentes que se refieren a esta figura, siendo de señalarse que los diferentes ordenamientos a estudiar, son los respectivos a la jurisdicción del Distrito Federal, debido a que el ámbito manejado en esta investigación es el del Fuero Común, a excepción de dos leyes, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por considerarse que es necesario hacer una breve reflexión de la misma, ya que guarda relación en forma estrecha con el tema de esta tesis, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los motivos que en su oportunidad se precisarán.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MAYO DE 1917.

En Nuestra Carta Magna, se reconocen nuestras garantías tanto individuales como sociales, se advierte que las más representativas a la función del perito, son las que contemplan los artículos 5 y 7, ya que si bien es cierto que es posible mencionar muchas más, estas últimas se ubican al marco jurídico que se pretende manejar, debido a que el artículo citado en primer lugar refiere a la libertad de las personas para elegir la profesión o actividad que decidan, a fin de que la puedan ejercer en una forma libre y de la manera que más les convenga, teniendo a su favor de que el trabajo será remunerado y que no podrán ser obligados a prestar un servicio sin el pago respectivo por el mismo, amén de que tendrán la libertad de ejercerlo en el lugar en que decidan. Y por lo que respecta al numeral 7, se considera que está más adecuado, ya que el mismo señala la libertad de escribir y publicar artículos de cualquier materia, es decir tienen la facultad de expresar sobre la ciencia u arte que deseen, respaldados por el dicho de "a su leal saber y entender", lo cual se puede equiparar a la fe que otorga un servidor público y que respalda su buena conducta.

2.2. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA TERCERA SECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO DE 1928.

Establece en diversos numerales cuestiones referentes al auxilio del perito, no contempla quien es, ni cuales son las características que debe de reunir, toda vez que las mismas se encuentran consignadas en otro ordenamiento legal, sin embargo su participación es inminente en las diferentes hipótesis que contempla este Código.

Sería por demás reiterativo transcribir artículos que guarden relación con los peritos; no obstante es trascendente hacer referencia de esta legislación, porque regula lo relativo a las personas, sus bienes, los contratos y las sucesiones, situaciones que en muchos casos, por los conflictos que pudieran surgir de estos hechos, trae aparejada la intervención de un tercero, quien suele ser un juez a quien se le plantea el conflicto existente a fin de que ponga solución al mismo, quien a su vez se auxilia de un perito, por ejemplo: en una herencia, determina el valor de un inmueble, a fin de que exista equidad en su repartición; o por otro lado, en un contrato en donde es indispensable saber si la firma que se contiene en tal documento es de la persona a la que se le

atribuye, con la finalidad de saber si procede el litigio contra determinado sujeto.

2.3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 1931.

Este Código es uno de los ordenamientos más importantes relacionados con el tema de este trabajo, toda vez que el perito, si bien es cierto que no es un servidor público que se encuentre sujeto a determinadas sanciones administrativas por su actuación, se sabe que no es una persona cualquiera, ya que al realizar una función pública como es el auxiliar a la Administración de Justicia, puede incurrir en delitos, mismos que contempla el capítulo V de la legislación en comento y que corresponde al delito de Falsedad de Declaraciones Judiciales e Informes Dados a una Autoridad, el cual señala en el artículo 247, fracción II, lo siguiente: **“Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen...”**; fracción IV: **“Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en**

perjuicio de otro... El testigo, perito o intérprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que pronuncie sentencia en la instancia en las que se diere...”; visto lo anterior, encontramos porque es trascendente este numeral, ya que el perito no tiene sanciones administrativas alternas a éste, sino que directamente la vía que se puede agotar después de que se consideró su actuación como indebida, es la penal, claro la persona que lo haga valer deberá demostrar la veracidad de sus afirmaciones, pero he aquí una de las grandes motivaciones de esta investigación, ya que aunque el juzgador tenga la facultad de solicitarle al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que realice una anotación en el Libro de control por irregularidad alguna que estime fue cometida por perito en algún litigio, también lo es que no existen otras vías alternas para obligar o bien para corregir la conducta de este último, sin tener que recurrir a la materia punitiva que en muchos casos se llega a ejercer, por mal entendimiento de las partes, más no por razones estrictamente graves.

2.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 1 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1932.

Esta legislación define en forma concreta quien es, que función desempeña y en que casos se da la intervención del perito, motivo por el que este Código es la columna vertebral, jurídicamente hablando, del presente tema, debido a que uno de los objetivos, encuentra su sustento en esta legislación al estar estrechamente relacionado con el mismo, ya que la actuación que nos interesa es la que se lleva a cabo en los asuntos de naturaleza civil, siendo el Código de Procedimientos Civiles el ordenamiento fundamental de la citada índole y sobre todo contempla partes fundamentales de este trabajo como son la designación del perito, quienes pueden realizar dicha actividad, la aceptación de su cargo, el término para rendir los dictámenes, la recusación de ellos y las sanciones de carácter jurisdiccional que se pueden aplicar, en los casos que procedan.

En este punto se reitera la situación de no transcribir todos los artículos que regulan a dicha figura, debido a lo extenso de los mismos, además de que los numerales que lleven aparejada la importancia con este trabajo serán enunciados en capítulos posteriores, cerraremos este apartado mencionado que las

disposiciones que los rigen son las señaladas en los numerales 346 al 353.

2.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 1 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1932.

Este Código al igual que el antes mencionado, señala en forma específica la función de los peritos, establece otras especialidades que no hace el Código de Procedimientos Civiles, debido a que como es el estatuto adjetivo de la materia penal, contempla el auxilio de otras especialidades por la naturaleza de los asuntos, toda vez que el juzgador para poder allegarse de elementos que le permitan conocer la verdad, necesitan contar con datos que les dejen actuar de esa forma ¿y cómo lo logra?, solicitando las más pruebas posibles, dentro de ellas se encuentra la pericial, la que contempla otras ramas, diferentes a la materia civil, tales como la balística, tránsito terrestre, dactiloscopia, etcétera; además de que existe otra variable, que es el forma en que las partes pueden nombrar a dichos auxiliares; asimismo, señala que también es posible solicitar el auxilio de los que se encuentran adscritos a la Procuraduría General de Justicia y los peritos Médicos Legistas que están adscritos al Servicio Médico Forense.

2.6. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADA EL 7 DE FEBRERO DE 1996, EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La importancia de este ordenamiento es que contempla a los peritos como auxiliares, establece su naturaleza, su función y la forma de su designación, siendo por tal motivo la ley que impide que exista confusión con la figura del servidor público, ya que la misma señala en forma expresa quienes son considerados como tales.

Sin embargo, se advierte que esta legislación no responde diversos aspectos en relación al experto, ya que no habla en una forma detallada de sus funciones (omisión que se puede subsanar con las disposiciones de otros ordenamientos aplicables), no expresa cuáles son sus obligaciones ni sus derechos, ni mucho menos señala la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir, además de dejar sin contestación la interrogante respecto a si deben recibir determinada capacitación, ya que si se pretende disciplinarlos, para poder hacerlo, deben existir bases para poder corregir su conducta.

2.7. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUBLICADA EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

Esta legislación se encuentra íntimamente ligada con el capítulo Tercero, referente a los auxiliares de la Administración de Justicia y su naturaleza jurídica, ya que en el mismo se establecen las diferencias que existen entre un servidor y un perito, encontrándose como una de las más distintivas el hecho de que el primero de ellos se encuentra sujeto a los ordenamientos legales en donde presta sus servicios, motivo por el cual encuadra en lo que establece el artículo 2º del ordenamiento legal en cita, el cual establece: *“Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas que manejen o apliquen recursos económicos federales...”*, en ese contexto, se advierte el porque no podemos establecer que se refiera a un auxiliar; sin embargo la trascendencia de esta Ley es que indica que dentro de las autoridades que son competentes para aplicar esta ley, se encuentra el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mismo que guarda gran relación para organizar a los auxiliares de la administración de justicia, institución que a su vez vigila el cumplimiento de los deberes de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

2.8. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ENERO DE 1988, CON REFORMAS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1996.

Comenzaremos este inciso con una interrogante ¿Cuál es la trascendencia de mencionar este ordenamiento?, la respuesta es breve y sencilla, una de las motivaciones de este trabajo fue el hecho de que muchas materias que debían contemplarse como especialidades para emitir dictámenes sobre ellas, quedaron fuera, además de que no fueron mencionadas otras novedosas como es la que contempla la presente legislación, la cual ha tomado gran relevancia en nuestros días, debido a que en la actualidad, se ha tomado conciencia de lo que significa y la trascendencia que tiene que el ser humano viva en armonía con el ambiente que lo rodea, lo cual se traduce en que en todos los ámbitos de su existencia lo debe tomar en cuenta, ya que no sólo es preservar la naturaleza, sino conservar la vida misma, lo que se logra respetando los límites que ésta establece, como ejemplo: para la construcción de carreteras, se deben considerar ciertos parámetros, ello con el fin de no traer desastres naturales; para la edificación de fábricas se necesita saber que el lugar en que va a construirse, ya que no debe realizarse sobre espacios que son protegidos, o bien que dañen a la población cercana; dejar de

utilizar sustancias para la elaboración de diversos productos, que dañen la capa de ozono, etcétera.

Por virtud de lo razonamientos mencionados, es el porque de la existencia de un especialista que determine las condiciones antes requeridas, persona que no se enuncia como perito dentro de la legislación en comento, sin embargo se advierte que la actividad que desempeña es como tal, toda vez que realiza una función pública y un bien común al emitir un dictamen que trae aparejado el bienestar social por permitir que en base a los datos que él aporta y sobre los que se responsabiliza, exista armonía con el medio ambiente que nos rodea.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS AUXILIARES DE LA **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL** **DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

La finalidad del este capítulo es establecer el concepto de los auxiliares de la administración de justicia, su clasificación y las funciones que desempeñan, ya que el perito no es el único que funge como tal, postura por la que es conveniente hacer referencia a los demás, a fin de precisar el lugar en que tienen intervención los mismos.

3.1. CONCEPTO DE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El concepto de auxiliar de la administración de justicia puede ser muy variado, en virtud de que no podemos manifestar que todo auxiliar sea un perito, ya que como tales también están contemplados los testigos, siendo aquellas personas que prestan declaración en base a que presenciaron un hecho, sin que por esto signifique que sean sujetos doctos en la materia y que por ello se requiera de sus conocimientos.

José Ovalle Favela, considera que los particulares y las autoridades deben cooperar con la administración de justicia, sin

embargo menciona que hay personas que auxilian en forma más directa y permanente.³⁶

Cipriano Gómez Lara en su libro de Teoría General del Proceso, señala que: "...los actos de terceros, son actos de auxilio al juzgador o a las partes y que convergen junto con la jurisdicción... Estos actos de los terceros pueden consistir en el testimonio de los testigos, en la ciencia de los peritos... los terceros, o sea, todos aquellos sujetos que sin ser miembros de la relación sustancial, sin embargo, vienen al proceso para auxiliar al juzgador o a las partes. Estos terceros pueden ser, todos los auxiliares del juzgador, los testigos, **los peritos**, los abogados, etcétera." ³⁷

En virtud de lo anterior, se establece que la definición que se aplica a los mismos, es la siguiente: "aquella persona que presta ayuda al Juez a fin de poder esclarecer hechos o circunstancias; tal es el caso de un perito que es considerado un especialista y rinde un dictamen de la materia encomendada."

³⁶ OVALLE FAVELA, Teoría General del Proceso. Harla, 3ª edición. México, 1991, p. 231

³⁷ GÓMEZ LARA Cipriano, Op. Cit, p.198

3.2. ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

El autor antes citado considera que los auxiliares se pueden clasificar en tres grupos:

1. - Autoridades: Que se encuentran establecidas en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, (publicada en el Diario Oficial del siete de Febrero de mil novecientos noventa y seis), éstas pueden ser judiciales o no judiciales:

- I.- La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal
- II.- El Consejo de Menores
- III.- El Registro Civil
- IV.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- V.- Los Peritos Médico Legistas
- VI.- Los intérpretes oficiales y demás peritos en las ramas que le sean encomendadas.**
- VII.- Los síndicos e interventores de concursos y quiebras
- VIII.- Los albaceas, interventores, depositarios, tutores, curadores y notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;
- IX.- Los Agentes de la Policía Preventiva y Judicial, y
- X.- Todos los demás a quienes las leyes les confieran tal carácter

2. - Particulares: En función del principio jurídico de que todos los particulares están obligados a auxiliar cuando sean

requeridos, con la salvedad de que hay algunos con mayor importancia como el actor y demandado, teniendo a su lado en grado de importancia a los testigos y peritos.

3. - Subalternos: Son considerados, todos los servidores públicos que laboran en el Tribunal y que de alguna manera u otra forma auxilian al Juez (por ejemplo: una secretaria mecanógrafa, un archivista, etc.).

En consecuencia de lo señalado en el punto uno, referente a las autoridades que son auxiliares de la administración de justicia, a continuación haremos una mención de las funciones que tienen encomendadas:

3.2.1. LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Es una dependencia que auxilia al Gobierno del Distrito Federal, sus funciones están establecidas en lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 15 de Septiembre de 1995, las cuales a la letra rezan:

- I.- Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno, en la atención de los asuntos de su competencia;
- II.- Acordar con el Secretario de Gobierno, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas que le estén adscritas, primordialmente las relativas a gobierno, relaciones con estados y municipios, política demográfica, trabajo y previsión social, reclusorios y centros de readaptación social, protección civil y regularización de la tenencia de la tierra;
- III.- Desempeñar las comisiones de que el Secretario de Gobierno le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas que le estén adscritas, e intervenir en la selección para ingreso y licencias del personal de la propia Subsecretaría;
- V.- Certificar en la esfera de las atribuciones y en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, documentos expedidos por los servidores públicos del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones y expedir copias certificadas de los que obren en los archivos del Distrito Federal;
- VI.- Expedir normas administrativas que regulen el funcionamiento de las unidades administrativas a la Subsecretaría;

VII.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas, en todos los asuntos de la competencia de las unidades que tenga adscritas a la subsecretaría y coordinar entre ellas, sus respectivas labores;

VIII.- Apoyar las gestiones de la Comisión de Límites;

IX.- Coadyuvar en la conducción de las relaciones con grupos políticos y sociales, y

X.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y acuerdos; las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que correspondan a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría.

3.2.2. CONSEJO DE MENORES

Su objeto es la adaptación social de niños comprendidos entre los once y dieciocho años de edad, cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales Federales y del Distrito Federal en materia común en toda la República en materia Federal.

El Consejo de Menores es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que se rige por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito

Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1991; con fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Febrero de 1992). La finalidad que persigue este órgano colegiado, es la rehabilitación de los menores infractores, que se consideren peligrosos, a través de aplicación de las medidas correctivas, protección y vigilancia, en virtud de que en el pasado, los menores al cometer algún ilícito eran enviados a las cárceles normales, siendo por tal motivo que se encontraban en desventaja, tanto física como moralmente, lo que provocó la creación de este órgano colegiado³⁸.

3.2.3. EL REGISTRO CIVIL

Es una institución del orden público dotada de fe pública, encargada de anotar en formas o libros especiales los hechos o actos jurídicos que inciden en el estado de las personas, creando o modificando su estado civil o familiar.

Las constancias y copias certificadas de las actas expedidas por los encargados que tienen fe pública, constituyen en la actualidad la forma auténtica de probar el estado civil, el

³⁸ Lev para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal y para toda la República, Sista, México, 1998. p. 117.

nombre y el parentesco de las personas físicas, con exclusión de cualquier otro medio de prueba, salvo los casos expresamente permitidos que son excepciones a la regla general.

Antes de la implantación del Registro Civil la acreditación de la filiación y del estado civil se hacía por otros medios, en especial por las constancias de las inscripciones en los registros parroquiales de la iglesia católica, y que fueron regulados por el Concilio de Trento, relativos a lo bautizos y matrimonios, ya que en la práctica se llevaba el registro de defunciones, pues los panteones, cementerios o camposantos, fueron administrados por parroquias.

Las formas del Registro Civil se llenarán mecanográficamente y se formularán por triplicado entregándose un ejemplar a los interesados a la terminación del acto, otro ejemplar se remitirá al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y uno más se guardará en la oficina del Registro Civil donde se haya actuado.

Los actos que se registran y prueban a través del Registro Civil son: el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción de las personas.

Otras actuaciones realizadas por la autoridad judicial y que deben inscribirse para afectar el estado y la capacidad de las personas, son: las sentencias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela y la limitación a la capacidad para administrar bienes en caso de quiebra o delitos.³⁹

3.2.4. EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Dentro de los numerosos registros que existen en las sociedades modernas (agrario, minero, fiscal, electoral, etc.) el Registro Público de la Propiedad tiene especial relevancia para el derecho civil, pues sus efectos influyen en parte importante de los bienes de las personas que constituyen la sección patrimonial real del derecho civil, en especial de la propiedad inmobiliaria.

Desde la antigüedad se ha reconocido la necesidad de la publicidad de la transmisión del derecho de propiedad para que el actual dueño pueda gozar pacíficamente de su bien sin ser afectado por terceros, quienes tienen obligación de respetar los derechos reales ajenos, así como por los interesados en avalar sus créditos por garantías reales en especial de inmuebles.

³⁹ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, Derecho Civil, Biblioteca de Diccionarios Jurídicos Temáticos, Haría, México, 1997, p. 94

Los registros de la propiedad de inmuebles se han organizado históricamente en tres sistemas, cada uno con características y ventajas propias; aunque en la actualidad y especialmente en nuestro sistema se han mezclado, creando un tipo de combinación de las tres como resultado de su evolución y experiencia de sus ventajas e inconvenientes.

El sistema actual de nuestro Código Civil establece el régimen germano de folio o cédula real para cada finca, precisando la identidad y características de la propiedad, tanto por sus antecedentes registrales como fiscales y la legalidad del título, por la intervención de un Notario Público, Juez Civil o Director General del Registro Público de la Propiedad.

La regulación del citado Registro en el Código Civil comprende no sólo a los inmuebles sino también los bienes muebles y la constitución de las personas morales: asociaciones, sociedades y fundaciones. El sistema de folios individualiza tanto el registro de la propiedad como los gravámenes, modificaciones y contratos que establezcan limitaciones al dominio, como las ventas con reserva de dominio, cláusula de rescisión y desmembramiento de la propiedad: usufructo, uso, habitación y servidumbre. Los índices obligatorios por nombre de finca, calle,

avenida y número, lote, manzana, fraccionamiento o colonia y nombre de apellidos de los propietarios permite la localización del folio real de que se trate, por lo que se refiere a las personas morales el índice se lleva por razón social o denominación.

A efecto de evitar fraudes y proteger la buena fe de los interesados se establece el principio de prioridad por el tiempo de la presentación del documento que afecte la propiedad y las inscripciones preventivas con valor temporal, mientras se dicta sentencia definitiva en los Tribunales.

Las inscripciones en el Registro no convalidan los actos nulos pero para los terceros de buena fe la anotación garantiza la autenticidad de las operaciones asentadas y por tanto no les perjudican las actuaciones no registradas.⁴⁰

3.2.5. LOS PERITOS MÉDICO LEGISTAS

Según Eduardo Vargas, la medicina legal es: “La especialidad médica que reúne todos los conocimientos de la medicina que son útiles a la administración de justicia”, es en ese sentido como le interesa al abogado que lleva a cabo un litigio

⁴⁰ Ibidem, p. 95

ante los tribunales, a fin de ayudar al esclarecimiento de los hechos en esa materia.

Para Francisco Javier Tello, la medicina legal o forense: es la medicina científica al servicio de la justicia y la ley, e interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades; sus usos más frecuentes son en accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres, o bien en el diagnóstico de la edad.

El médico legista: "es aquel que obtiene del examen de una persona o un cadáver, la formulación de un diagnóstico, documentos conocidos como dictamen medico-legal que le da elementos al Juez. En pacientes vivos, se trata de un pronóstico. Su diferencia con las otras especialidades es el criterio médico legal, es decir su análisis se orienta de forma en que sea comprendido por el abogado, crea el puente entre la medicina y el derecho." ⁴¹

Sus funciones, consisten en:

Establecer el diagnóstico de las lesiones y la práctica de las necropsias, dicho en otras palabras:

Con las personas vivas:

⁴¹ VARGAS Eduardo, Medicina Legal Criminalística, Porrúa, 2ª edición, México, 1995, p. 28

Identidad

Enfermedad, deficiencia mental

Simulación, disimulación o sobresimulación

Diagnóstico de enfermedad venérea

Diagnóstico de gravidez

Diagnóstico de lesiones

Diagnóstico de intoxicaciones: alcohólica, mariguana, etc.

Afirmar o negar la existencia de delitos sexuales

Con el cadáver humano:

Diagnóstico de muerte

Causa de muerte

Fecha de la muerte: cronotanatodiagnóstico

Diagnóstico diferencia de lesiones en vida y post-mortem

Necropsia médico-forense

Exhumación

Exámenes toxicológicos

Exámenes hematológicos

Exámenes anatómo-patológicos⁴²

El dictamen médico legal pertenece al grupo de las pruebas preconstituídas, toda vez que es la forma en que el perito-médico aporta su colaboración, solicitada mediante un requerimiento judicial, obligatorio, que precisa de un estudio minucioso.

Los tipos de informes que puede emitir un Médico Legista son:

“Dictamen: Se le conoce también como informe pericial o pericia. Es emitido en cumplimiento a una orden de autoridad judicial.

⁴² QUIROZ CUARÓN Alfonso. La Medicina Forense. Porrúa. México. pp. 151 y 152

Certificado: Documento que da constancia de un hecho que el médico ha comprobado con base en exámenes clínicos, de laboratorio o en otros estudios profesionales efectuados al paciente, con las características de quedar relevado del secreto profesional y que no va dirigido a nadie en particular.

Consulta: Opinión breve que puede expresarse de modo verbal o por escrito." ⁴³

3.2.6. LOS INTÉRPRETES OFICIALES

Guillermo Colín Sánchez, establece que la interpretación no es una prueba, es un medio auxiliar para entender las declaraciones, las expresiones mímicas o el contenido de un documento"⁴⁴

Igualmente se le conoce como traductor, entendiendo por tal a la persona que realiza traducciones, a la actividad a cargo de sujetos auxiliares (intérpretes), capacitados para entender y traducir idiomas o mímicas especiales."⁴⁵

Las funciones que desempeña no son las mismas que las de un perito, debido a que este último aporta conocimientos

⁴³ VARGAS, Eduardo, Op cit. pp. 28 y 29

⁴⁴ COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, Op. Cit. p. 425

⁴⁵ Ibidem, p. 426

técnicos especiales de alguna ciencia o arte, cuando el primero sólo interpreta lo que otro dice, no provoca ánimo en el juzgador como lo haría el perito, al aportar elementos que pueden deducir en la veracidad o no de un hecho controvertido.

Su capacidad para interpretar, depende de que sean mayores de edad, y sólo en caso de que no exista otra persona con dicha característica podrá solicitarse el auxilio de un menor que cuente con quince años cumplidos

Como ejemplo de lo anterior podemos citar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que en su artículo 183 establece: **“Cuando el inculpado, el ofendido o víctima, el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o entiendan suficientemente el idioma castellano, el Ministerio Público o el Juez nombrarán uno o dos traductores mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deban transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad, podrá nombrarse uno de quince años cumplidos, cuando menos... ”**; así también podemos citar los artículos 56, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que refiere a la

integración de la formación de los expedientes que se llevan en el Tribunal, el cual en la citada fracción señala: **“Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español.”** de igual forma podemos mencionar otros que están relacionados con la traducción, como son el 330, 375, 607, pertenecientes al ordenamiento antes señalada.

3.2.7. LOS DEMÁS PERITOS

Ya fueron mencionados los intérpretes, motivo por el que en este apartado se habla del otro supuesto que establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la fracción VI, del artículo 4° de la Ley Orgánica en cita, siendo los peritos en las materias de: Arquitectura, Contaduría, Auditoría y Administración, Daños a Edificios, Construcción Cimentaciones Estructuras e Incendios, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Tránsito Terrestre, Valuación de Inmuebles, Valuación de Bienes Muebles, Valuación de Joyas, de Obras de Arte, Grafoscopia, Caligrafía, Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafología y Grafometría. Estos auxiliares son los que cobran mayor importancia en el desarrollo del presente trabajo, ya que en fecha 7 de febrero de 1999, fue publicada una lista en la que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal estableció quienes

habían sido designados como peritos para prestar sus servicios al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de ser llamados a juicio por el juzgador, a petición de las partes, o bien por el mismo; expertos que tienen la obligación de rendir su dictamen dentro del término legal establecido en el ordenamiento aplicable al caso, el cual versará sobre la materia que les sea solicitada.

Es preciso señalar que su importancia radica en el hecho de que no le aportan hechos nuevos al juzgador, sino que le ayudan a esclarecer los ya constituidos, debiendo realizar esta actuación en forma imparcial.

3.2.8. LOS SÍNDICOS

Es el administrador de los bienes del concursado, comprendiendo todas las operaciones ulteriores a toda cuestión judicial o extrajudicial que el concursado tuviere pendiente o que hubiere de iniciarse.

Las funciones del cargo se deben ejecutar personalmente a menos que tuviera que desempeñar sus funciones fuera del asiento del juzgado, en esta situación podrá valerse de un

mandatario (art.76, CPCDF). El órgano más significativo del concurso está constituido por la sindicatura.⁴⁶

En los juicios de concurso funcionan sucesivamente dos clases de síndicos: el provisional y el definitivo; el primero debe ser designado por el juez y una vez declarado el concurso, le corresponde entre otras cosas, presentar en la junta de rectificación y graduación, un breve informe sobre el estado general activo y pasivo del deudor. Según Alcalá-Zamora este síndico es propiamente un depositario, o un órgano cautelar que sólo en determinadas circunstancias puede enajenar los bienes de la masa; el síndico definitivo es designado en la junta de rectificación y graduación, correspondiéndole la venta y remate de los bienes inmuebles y muebles del concursado.⁴⁷

3.2.9. LOS INTERVENTORES

El vocablo intervención, deriva del latín *interventio, nis*, documentado solamente como término jurídico con el significado de mediación. Para Alcalá-Zamora los interventores son órganos parajudiciales, esto es, son quienes: "*sin ser jueces, y es más:*

⁴⁶ ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, Cuestiones de terminología procesal, UNAM, México, 1972, P. 38

incluso siendo partes o interesados adoptan determinadas resoluciones o acuerdos en un proceso.”⁴⁸

Son nombrados por las partes y su misión es realizar una vigilancia jurídica, actúan en los juicios universales concursales, civiles y quiebras mercantiles, así como en los juicios sucesorios.

Los interventores en materia procesal civil, actúan como supervisores de un tercero, sobre un patrimonio; desafortunadamente el vocablo interventor en nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es empleado como depositario provisional (arts. 772 y 773), ya que su función es estrictamente la de la conservación de los bienes y el pago de la deudas mortuorias, su función cesará con el nombramiento del albacea.

En el concurso civil los acreedores, tienen derecho a nombrar un interventor que vigile los actos de los síndicos, pudiendo hacer al juez las observaciones que estime pertinentes.

En materia sucesoria los herederos podrán nombrar un interventor quién vigilará el exacto cumplimiento del cargo de

⁴⁷ Ibidem. p. 38

⁴⁸ Ibidem, p. 39

albacea (arts. 790 y 798 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 1728 y 1731 del Código Civil para el Distrito Federal).

El juez en materia procesal mercantil, tiene la facultad de nombrar a uno, tres o cinco interventores (el número es impar con el fin de evitar empates) para representar los intereses de los acreedores en la vigilancia de la actuación del síndico. Su designación se realizará al hacer la declaración de la quiebra, ellos desempeñaran su cargo todo el tiempo que dure la misma y podrán ser removidos por la junta de acreedores.⁴⁹

3.2.10. LOS ALBACEAS

Del árabe *al-wasiyya*, que significa testamento, disposición testamentaria; es la persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad y custodiar los bienes del finado, quien se encarga de cumplir la voluntad del testador.⁵⁰

Tiene el carácter de auxiliar de la administración de justicia y debe cumplir todos los requisitos que se exigen a los síndicos e

⁴⁹ Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 4, Derecho Procesal, Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM, Harla, México. 1997, p. 111

interventores, debiendo ejercitar todas las acciones que pertenezcan a la herencia; defender en juicio y fuera de él la herencia y la validez del testamento, representar a la sucesión en todos los juicios que se promuevan por ella o que se hayan promovido en esa calidad.⁵¹

3.2.11. DEPOSITARIO JUDICIAL

“Depositario es la persona que recibe una cosa a depósito con cargo de devolverlo cuando el depositante lo requiere. Eduardo Pallares define al depositario judicial como la persona que recibe por orden judicial y mediante procedimientos judiciales, una cosa para su guarda y conservación o también una persona para su debida custodia.”⁵²

Desempeña una función pública que consiste en conservar y cuidar de la cosa dada en depósito, a fin de proteger los derechos del propietario del bien depositado y del acreedor embargante. La aceptación del depósito da lugar a un contrato, ya que las obligaciones y responsabilidades que contrae el depositario no sólo afectan a intereses privados, sino a la función

⁵⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Procedimientos Civiles Especiales, Porrúa, México, 1987, p. 112

⁵¹ GÓMEZ LARA, Cipriano, Op. Cit, p. 89

⁵² Ibidem, p.73

que desempeña, tienen como principal obligación la de entregar la cosa dada en custodia cuando sea requerida, previa autorización de la autoridad judicial; también están obligados a conservar y administrar el objeto depositado, teniendo derecho a cobrar honorarios por el depósito y los gastos de conservación y arrendamiento que autorice el juez.⁵³

3.2.12. TUTORES

Es el órgano básico de la tutela, mismo que es representado por una persona que tiene a su cargo el cuidado de los menores e incapacitados y sus bienes.

Para ser tutor se requiere ser persona capaz en pleno uso de sus facultades y de conducta intachable, es por ello que no pueden ser tutores: los menores de edad y los mayores incapaces; los que por su mala conducta respecto al pupilo de sus bienes, hayan sido condenados por delitos intencionales contra la propiedad (robo, fraude o abuso de confianza) o contra la honestidad (violación); los que no tengan juicio pendiente contra el incapacitado o sean sus deudores. Por razón de su

⁵³ Idem, p. 73

empleo.. no pueden ser tutores los jueces, magistrados, funcionarios judiciales y los empleados públicos de Hacienda que tengan responsabilidad pecuniaria; los enfermos crónicos y contagiosos.

Son obligaciones del tutor encargarse del cuidado y educación del menor y la rehabilitación del incapacitado, administrar los bienes de estos últimos y los del menor que no sean producto del trabajo del mismo y para garantía deben formular inventario y rendir cuentas cada año, además de representar al pupilo en juicio y fuera de él.

Durante la tutela, este auxiliar tiene ciertas limitaciones a su capacidad de goce, pues no puede contraer matrimonio con su pupila hasta que se aprueben las cuentas definitivas, además no debe disponer de los bienes del pupilo sino a través de autorización judicial y mediante almoneda pública en la que no podrá participar como comprador por sí o por interpósita persona.

3.2.13. CURADORES

Es el órgano de la tutela encargado de la vigilancia de los actos del tutor, el juez de lo familiar debe nombrar curador en los casos que nombre tutor; cuando el menor de edad sea mayor de 16 años, tiene derecho de nombrar él mismo al curador, no hay necesidad de curador cuando se trate de expósitos y cuando carezcan de bienes.

Su nombre proviene de Roma, donde era una especie de tutor para asistir a los locos, pródigos, menores de 25 años y mayores de 14; *sui iuris* se estableció en beneficio de los acreedores y parientes del afectado para cuidar su patrimonio.⁵⁴

3.2.14. NOTARIOS

La Ley del Notariado para el Distrito Federal (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Enero de 1980), define al notario, en su artículo 10 como: "Notario es un Licenciado en Derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos. El notario fungirá como

asesor de comparecientes y expedirá los testimonios, copias certificaciones a los interesados conforme lo establezcan las leyes...”

La actividad del notario consiste esencialmente en escuchar, interpretar, aconsejar, preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento; es profesional en derecho que no es un funcionario público, en virtud de que no recibe un salario, no existe una relación de trabajo de dirección y dependencia y el Estado no responde por sus actos, su cargo es vitalicio, presta sus servicios al ser requerido por personas físicas o morales, (en este caso el Gobierno) para que sea árbitro, asesore y de fe a los actos en que sea requerido.⁵⁵

En otro orden de ideas, el notario presta un servicio público, regulado por el Estado a través de una concesión, entendida como patente, teniendo la obligación de prestar sus servicios y dar informes cuando se lo soliciten autoridades o las personas jurídicamente interesadas, (no así las que acudan a él a pedir información, en virtud de que el otorgante le exige al notario su secreto profesional), además de que puede ser tutor, curador o albacea.

⁵⁴ Ibidem. P. 29

⁵⁵ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo Derecho Notarial. Porrúa, 8a edición. México, 1997. pp. 162-165

3.2.15. LOS AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y JUDICIAL

El papel primordial de la policía en la sociedad moderna, es mantener el orden, ayudar y asistir a la gente cuando así lo requiera, así como proteger la libertad individual, contando además con las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de todas las leyes federales, estatales y locales, relacionadas con el control del crimen y la reglamentación de la conducta, en una forma razonable y prudente.
- b) Tratar a todas las personas con dignidad y respeto, de acuerdo con las normas de la constitución federal y estatal, completadas por los fallos judiciales.
- c) Actuar en la forma que sea necesaria y obrar de tal modo que asegure a los habitantes de la ciudad, que las actividades de la comunidad podrán proseguir sin ninguna interrupción, debida a elementos criminales irresponsables.

56

Según lo establecido por el artículo 1° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada el 19 de Julio de 1993, corresponde a la Procuraduría General de la República y al Gobierno del Distrito Federal: mantener el orden público, proteger

* P. KENNEY, John y Dan G. Pursuit, Técnica Policiaca y Administración de Justicia para el conocimiento juvenil delictuoso. Limusa, 2a edición, México, 1986, p. 95.

la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PERITOS EN EL DISTRITO FEDERAL

En este capítulo se establecerá la naturaleza jurídica de los peritos, su importancia, la diferencia que los distingue de los servidores públicos, así como sus atribuciones y obligaciones y el órgano que los designa. Además se pretende precisar, si procede capacitarlos y en su caso sancionarlos, ya que en la actualidad se advierte que tales atribuciones no se encuentran contempladas en ningún ordenamiento legal.

Se mencionarán en que especialidades fueron seleccionados los citados especialistas, mismas que se determinaron por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en las que a nuestra consideración no se estimaron temas novedosos.

4.1. DEFINICIÓN DE PERITO

En el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas, se define al perito como: "Los prácticos o versados en alguna ciencia, arte u oficio. Cuando para la decisión de un asunto litigioso se necesitan conocimientos facultativos, han de nombrar las partes dos peritos que hagan el examen o reconocimiento y rindan su declaración..."⁵⁸

⁵⁸ LOZANO DE J., Antonio. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicanas. Clásicos del Derecho Mexicano. Tomo II, edición facsimilar. Tribunal Superior de Justicia. 2ª edición México. 1991. p 969.

Carnelutti aprecia a la pericia como: "...una especie de testimonio técnico...pero el perito no se coloca al lado del testigo...sino al lado del juez, es pues un asistente del Juez o consultor técnico," además que considera que el testigo tiene una función pasiva y el perito activa."⁵⁹

Y para Wilhem Kirsch: "...los peritos son terceras personas, competentes en una ciencia o arte, industria o cualquier forma de la actividad humana, que dictaminarán al juez respecto de alguno de los hechos que se investigan en la causa y se relacionan con su actividad."⁶⁰

Los conceptos antes mencionados son adecuados, ya que los citados autores coinciden en que el perito, es la persona ajena a un juicio, que cuenta con conocimientos especializados y que auxilia al juez mediante la aportación de los mismos.

4.1.1. CONCEPTO GRAMATICAL

La palabra pericial proviene de la voz latina *PERITIA*, que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

⁵⁹ CARNELUTTI, Francesco Lezioni di diritto processuale civile, Vol III. Padua. 1930. pp 52-62

⁶⁰ WILHEM, Kisch, Derecho Procesal civil alemán. s.e. Madrid. 1932. p. 226

4.2. SU IMPORTANCIA

Como ya se ha mencionado, su importancia radica en que el perito aporta sus conocimientos a un juicio cualquiera, a través de un peritaje, para darle mayores elementos de convicción al juez, a fin de que este último, pueda resolver un caso lo más apegado a la verdad, y si por el contrario este auxiliar actúa de mala fe, refiriendo datos falsos o bien cambiando la información, se sabrá que el juzgador apoyado en esos argumentos, aplicará en una forma errónea la justicia.

4.3. DIFERENCIAS ENTRE EL SERVIDOR PÚBLICO Y EL PERITO

SERVIDORES PÚBLICOS	PERITOS
<p>1. Características generales: aquellas personas que de una u otra forma representan al Estado a fin de actuar a favor de la sociedad, o bien para ser mediadores de los problemas que se puedan dar entre los particulares y el Gobierno. Los funcionarios públicos, también tienen conferidas las de: representación, iniciativa, decisión y mando.</p>	<p>1.- No desempeñan funciones de representación, iniciativa, decisión o mando, en virtud de que su participación consiste en realizar un peritaje sobre determinada materia. No representan a ninguna institución, ya que su intervención se origina a solicitud del juez al nombrarlos en rebeldía de alguna de las partes, o bien cuando el litigante ofrece la prueba pericial.</p>
<p>2.- Su función se encuentra determinada dentro de los ordenamientos legales (legislaciones, reglamentos, decretos, circulares, etc.) que rigen la Institución donde el</p>	<p>2.- Su función la desempeñan de acuerdo al asunto que tengan encomendado, esencialmente se rigen por los ordenamientos aplicables al litigio en donde son llamados</p>

<p>trabajador presta sus servicios. Los servidores públicos se encuentran incapacitados para desempeñar otros cargos remunerados.</p>	<p>como auxiliares; pueden prestar sus servicios tanto a una dependencia pública, como a un particular.</p>
<p>3.- Su salario y/o sueldo se encuentra determinado, ya que no se fija en el trabajo a desempeñar, sino a la plaza o nivel que ocupan, la cual se otorga a la persona que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto, ejemplo: juez, secretario de acuerdos, auxiliar administrativo, etc.</p>	<p>3.- Sus honorarios, no son fijos, ya que ellos perciben de acuerdo a los dictámenes que realicen, precio que en esencia se encuentra determinado por los aranceles que establecen los ordenamientos legales, aunque también se debe mencionar que esto es variable, ya que muchas veces el costo del peritaje lo pactan con las personas que los designan, de acuerdo al tipo de trabajo que se va a realizar.</p>
<p>4.- En general los servidores públicos tienen establecido un lugar y horario fijo de trabajo.</p>	<p>4.- No tienen establecido un lugar fijo para realizar su trabajo, debido a que desempeñan una profesión libre que la pueden ejercer en cualquier lugar, claro, hablando de los peritos oficiales, estos sólo pueden ejercerla en el Distrito Federal, pero no impide que puedan realizar un dictamen para un particular, en otro lugar, por ejemplo el avalúo de un inmueble en el estado de Oaxaca.</p>
<p>5.- En el caso de que incurran en alguna falta en ejercicio de su cargo, pueden ser sujetos de un procedimiento administrativo en su contra, siendo que sí</p>	<p>5.- En caso de que el Juez considere que la información rendida por los peritos en un juicio es contradictoria, tiene la posibilidad de nombrar un perito</p>

<p>resultan responsables, se harán acreedores a las sanciones que les imponen los mismos ordenamientos que los rigen Sólo si cometieran una grave irregularidad, ésta será tramitada a través del procedimiento penal.</p>	<p>tercero en discordia, siendo que si el dictamen que rinde este último, no es del todo convincente, podrá volver a nombrar otro. En cuanto al valor que tiene la pericial rendida por estos auxiliares, esta puede ser objetada por las partes; y respecto al incumplimiento de sus obligaciones, a petición de las partes en el juicio y si el juzgador lo considera pertinente, puede solicitarle al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que haga una anotación en el Libro respectivo que lleva ese Órgano Colegiado de la conducta que haya considerado irregular, ello con la finalidad de que sea tomada en consideración al momento de que se ratifique o se haga la elaboración de la nueva lista de peritos, lo cual hasta cierto punto, puede señalarse como una sanción.</p>
<p>6.- No necesitan ser especialistas en una materia, ya que las labores que desempeñan no requieren de una ciencia o arte específica, con excepción de los cargos que así lo determinan, o bien que requieren que se trate de profesionistas.</p>	<p>6.- Es necesario que conozcan de una materia ciencia arte u oficio, aunque no tengan el título en una profesión, ya que su función consiste en que al emitir un dictamen pericial, conozcan a la perfección la materia sobre la que va a versar su peritaje, además esto es uno de los motivos porque existen peritos prácticos y profesionales.</p>

7.- Al ser servidores públicos y pertenecer a una dependencia pública, crean antigüedad, lo cual al transcurso de los años les genera más derechos.

7.- No crean antigüedad por ser peritos oficiales, toda vez que su designación se va renovado constantemente, no siempre eligiendo a las mismas personas, aún cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en la ley. En relación a lo anterior, es menester mencionar que en el Boletín Judicial número 30, de fecha 15 de Febrero de 1999, se publicó el acuerdo 8-15/99 (anexo 1) en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que establece que: *"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para conocimiento de los servidores públicos, postulantes, litigantes, interesados y público en general, se informa que el Pleno del mismo Organó Colegiado, aprobó que **continúe vigente** la lista de personas autorizadas para fungir como Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Boletín Judicial número 26, de fecha 7 de febrero de 1997."*(anexo)

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

4.4. NATURALEZA JURÍDICA

El perito es un auxiliar de la administración de justicia, quien realiza una función pública, además de que participa en los diferentes procesos como el sujeto que le da forma a un medio de prueba, que es la pericial.

El hecho de que el perito auxilie al Juez, no significa que sea su subalterno, ni se encuentre en mayor jerárquica, ya que es un tercero que colabora en la investigación de los hechos, aportando su ciencia, técnica o experiencia para la verificación total o parcial de los mismos.

4.5. CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE PERITOS

Según lo escrito por Jorge Alberto Silva Silva, en su libro de Derecho Procesal Penal, comprendemos que: "Peritos son las personas capacitadas en una ciencia o técnica que son llamados al proceso para rendir un dictamen o peritaje, mismo que debe reunir principalmente dos características: capacidad e imparcialidad...", autor que también señala que de nuestra legislación se deduce que existen cuatro grupos de peritos:

- a) Peritos de parte o peritos oficiales
- b) Peritos titulares o peritos prácticos: ya que existen los que no posean título sobre su especialidad

c) Peritos científicos y no científicos: ya que pueden existir con conocimientos artísticos.

d) Peritos colegiados o individuales: en virtud de que pueden rendir su dictamen en conjunto o en forma separada.⁶¹

4.6. ASPECTO JURISPRUDENCIAL

“PERITOS SU FUNCIÓN EN EL PROCESO. En la legislación nacional, los peritos son simples auxiliares en la impartición de justicia y su función se limita a proporcionar una ayuda al juzgador con sus conocimientos técnicos sobre ciencias, artes u oficios, en los cuales son especialistas; pero dicha asistencia no comprende dilucidación de puntos jurídicos, en los que el juez encargado de decir el derecho en el caso controvertido es docto. Por lo tanto, no cabe aceptar que la decisión o interpretación de cuestiones meramente jurídicas, deba sustentarse en el juicio de los peritos, porque tales actividades son exclusivas del juzgador. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo II Segunda Parte-2, Página 386.”

“PERITOS ESENCIA DE SU FUNCIÓN. Es preciso tener en cuenta que el perito es un auxiliar o colaborador técnico del Juez y la justicia, se trata de un medio de prueba que debe valorarse y no de una función jurisdiccional que es indelegable y privativa del juez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia...” TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN

⁶¹ SILVA SILVA, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, Harla, México, 1990, p. 617

MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Séptima Época, Tomo Parte III, Informe 1986, Página 205

"PERICIAL, BASTA CON EXPRESAR EN EL DICTAMEN LAS CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES EN QUE SE APOYO EL PERITO PARA EMITIRLO. El perito es un auxiliar técnico de los tribunales, en determinada materia y como tal, su dictamen constituye opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas versadas sobre la materia que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio..." TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, Tesis VI.3o.10L, Página 456.

"PRUEBA PERICIAL, VALOR DE LA. Los peritos son simples auxiliares del juez en la importantísima función de administrar justicia o meros consultores técnicos, y la esencia de su función radica en la apreciación de las circunstancias de los hechos o de los hechos mismos..." TERCERA SALA, Tomo 10 Cuarta Parte Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Página 86.

"TESTIMONIAL Y PERICIAL, NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PRUEBAS. SUS DIFERENCIAS. Superada la teoría para explicar la naturaleza jurídica de la prueba pericial clasificaban al perito como "testigo técnico, la doctrina dominante, universalmente aceptada, distingue al perito del testigo, clarificando que el testigo es coetáneo al hecho, preexiste la demanda, declara sobre hechos ajenos que le consten (de ahí la exigencia de expresar la razón de su dicho) y no necesariamente ha de ser instruido, puede ser analfabeto; en cambio el perito no es coetáneo al hecho ni, por lo mismo, antecede a la demanda; puede surgir con motivo de la controversia y durante la substanciación del procedimiento

receptivo; no declara sobre hechos propios ni ajenos; fundamentalmente se debe tener conocimientos sobre alguna ciencia, técnica o arte y, si estas se hallan reglamentadas, habrá de estar autorizado legalmente; todo lo cual implica, además que el perito deba saber leer y escribir. De ello se colige lógicamente, que el testigo no puede substituir en su materia al perito..."PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Tesis I.1o.T36 L, Abril de 1996, Página 487.

"PERITOS, NATURALEZA DE LOS DICTÁMENES DE. No debe soslayarse el hecho de que los peritos son simples auxiliares del juez en la administración de justicia y la esencia de su función radica en la apreciación de las circunstancias de los hechos mismos y de ninguna manera en la decisión jurídica del caso que se trata, pues ésta es de la exclusiva competencia del juzgador, ya que de no ser así se llegaría al absurdo de convertir a este último en un simple autómatas de aquéllos, con imperdonable abandono de su importantísima función y con notorio desacato a las disposiciones constitucionales relativas. TERCERA SALA. Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 181-186 Cuarta parte, página 222.

4.7. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Uno de los motivos fundamentales que originó la creación de los Consejos de la Judicatura, fue la excesiva carga de trabajo que tenía la Suprema Corte de Justicia, además de que ésta fue renovada, al reducirse de veintiséis a once miembros, motivo por el que se creó un órgano con competencia administrativa, que tan sólo se circunscribiera en su totalidad a los conflictos de esa índole.⁶²

⁶² FIX ZAMUDIO Héctor, y otro, Cuadernos para la Reforma de la Justicia, U.N.A.M. México, 1996, p 77.

El 31 de diciembre del año de 1994 aparece en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, entre otros artículos, el 21,73, 76, 89, 93, 94, 100 y 122 Constitucionales.⁶³

En el artículo 94, en su primer párrafo, se precisa que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal. En este precepto queda integrado ya el Consejo como un órgano perteneciente al poder judicial, además de que su competencia sería únicamente en materia administrativa dejando los demás asuntos de carácter jurisdiccional a la propia Suprema Corte de Justicia.

4.7.1. ATRIBUCIONES DE ESE ÓRGANO COLEGIADO

Son: “ ... la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal...”, lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 100 de nuestra Carta Magna.⁶⁴

Con respecto a su integración, este órgano se configuró por siete miembros, según el segundo párrafo del mencionado artículo, “ ... de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia,

⁶³ FIX ZAMUDIO Héctor, y otro, Op. Cit, p 78.

⁶⁴ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto, Quórum, Iniciativa del Presidente de la República para las Reformas Constitucionales del Poder Judicial, 2a Época, Año IV, Número 32, Enero-Febrero, 1995, pp. 3-4

quien también lo será del Consejo; un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Distrito y un Juez de Distrito, quienes serán electos mediante insaculación, dos Consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. . .”⁶⁵

Dentro del funcionamiento del Consejo, el párrafo tercero del multicitado artículo establece que será en pleno o en comisiones, pero cabe destacar que el legislador nos dice lo que para él fue de mayor trascendencia y así actuará en pleno solo en los siguientes asuntos : designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, se deja abierta la posibilidad de otros casos con la última parte de este párrafo, “ así como de los demás asuntos que la ley determine ”. ⁶⁶

Es conveniente destacar, que éste órgano también cuenta con facultades legislativas hablando en un sentido material y no formal para el adecuado ejercicio de sus funciones, ya que puede expedir su reglamento y acuerdos generales para mejor funcionamiento del mismo.

La reglamentación del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se da después de la reforma que aparece publicada el día 22 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, en el inciso c), Base Cuarta, de la II a la fracción VI, del artículo 122 Constitucional, motivo por el que de acuerdo a lo contenido en dicho numeral se establece que ese Órgano Colegiado se integrará igualmente por siete

⁶⁵ Ibidem, p. 17

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116a edición, Porrúa, México, 1996, p 86.

miembros a semejanza del Federal y el Presidente del Tribunal lo será también del Consejo.

El Consejo de Judicatura del Distrito Federal, después de la reforma del 31 de diciembre de 1994, se integra en audiencia extraordinaria del veintitrés de enero del año de 1995, en la cual resultaron electos por insaculación: los Licenciados Ramiro Flores Arizpe, Petra Quezada Guzmán, Sigifredo Lemus Jaimes, esta diligencia fue presidida por los magistrados, jueces de primera instancia y jueces de paz que fungían en ese momento. El día 28 de enero de 1995, la Asamblea de Representantes celebró una sesión extraordinaria en la que por unanimidad fueron designados como Consejeros los señores Jorge Abraham Fernández Souza y Diego Heriberto Zavala Pérez; y por parte del Jefe del Departamento del Distrito Federal, fue nombrado el Doctor Cipriano Gómez Lara.⁶⁷

Con ello se dio cumplimiento a lo que expresamente disponía el artículo 122 constitucional en su fracción VII, con respecto a como quedaría conformado el multicitado Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

“Habiéndose hecho las designaciones y elegidos los Consejeros el día 31 de enero del año antes citado, se reúnen ante la presencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia que en ese momento se encontraba en funciones, Licenciado Saturnino Agüero

⁶⁷ Ibidem p. 87

Aguirre, designado en sesión del día 2 de enero como Presidente del órgano antes señalado.⁶⁸

En esa misma sesión, se señaló como domicilio legal el edificio de James E. Sullivan número 133, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México.⁶⁹

4.7.2. FUNCIONES

4.7.2.1. Administración

El Consejo de la Judicatura en sesión del día 31 de diciembre de 1995, acordó en pleno y por unanimidad de votos, que se formaran dos comisiones, una de vigilancia y disciplina y otra administrativa; ésta última se integraría por los Licenciados Jorge Fernández Souza, Sigifredo Lemus Jaimés y Ramiro Flores Arizpe, las resoluciones de esta comisión se someterían al pleno del órgano ya mencionado, a menos de que se trataran de asuntos de urgencia en donde podría resolver la comisión, con la salvedad de dar vista al pleno.⁷⁰

Esta comisión y su funcionamiento no tuvo larga vida, ya que por la carga de trabajo existente y la poca celeridad en los asuntos, trajo como consecuencia que el día 13 de agosto del año antes referido, se modificara, para quedar integrada por tres consejeros, y con la

⁶⁸ GATICA RENDÓN AGUSTÍN, Op. Cit. p. 53

⁶⁹ *Ibidem* p. 125

⁷⁰ Acuerdo General No. 1/1995, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. 2 de febrero, 1995

intervención del Presidente del Consejo que en caso de discrepancia, el resolvería ; los otros dos consejeros se nombrarían mediante invariable turno alfabético bimestral; este cambio fue bueno, ya que gracias al mismo comenzaron a resolverse con mayor celeridad los asuntos.

La función administrativa a grandes rasgos, radica en la aplicación del ordenamiento económico de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen tanto el Tribunal Superior de Justicia como el propio Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

4.7.2.2. Vigilancia

. Esta atribución se ejerce a través de la realización de visitas de carácter administrativo al propio órgano, a las Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y demás órganos que integran el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad.

El artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su fracción XI estatuye que es una facultad del Consejo : “ Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados con la finalidad de supervisar su funcionamiento. Al efecto los Consejeros podrán apoyarse en los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia pero de adscripción distinta...”

Al igual que la facultad de administración, se creó una comisión compuesta por tres miembros, llamada Comisión de Vigilancia y Disciplina, integrada por el Licenciado Diego H. Zavala Pérez, la

Licenciada Petra Quezada Guzmán y el Doctor Cipriano Gómez Lara; ellos discutían los asuntos en forma Colegiada, para después ser sometidos a consideración del Pleno del Consejo, esto trajo como consecuencia que no se cumpliera con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia y no se pudiera resolver en treinta días; afortunadamente el Consejo se percató de esta situación y para el día 3 de agosto de 1995, mediante Acuerdo General 2-44/95, se modificó el procedimiento, estableciendo que: "Cada Consejero resolvería en forma individual y se haría responsable de su resolución, siendo suficiente su firma y la del Secretario General dando fe. De esta forma desaparece la Comisión de Vigilancia y Disciplina, en la actualidad los asuntos avanzan con mayor fluidez; hasta el momento es el sistema que se sigue empleando.

Las visitas se deben practicar cada tres meses, además se les dará aviso con la debida oportunidad a los titulares de los órganos jurisdiccionales, a fin de que anuncien dicha visita al público en general con una anticipación mínima de 15 días, con la finalidad de que acudan el día señalado a manifestar sus inconformidades; cuando, existan estas últimas, se asentará en un acta, además de que si se percatan de la presunta existencia de un ilícito cometido por algún servidor público, inmediatamente se dará vista al Agente del Ministerio Público.

4.7.2.3. Disciplina

Otra obligación del Consejo es la de disciplinar a los servidores públicos en base a las sanciones que la ley determina.

Las formas que señala el título de referencia para disciplinarlos, son hasta ahora, la queja administrativa que se substancia por los consejeros semaneros, hasta ponerla en estado de resolución y expedición del fallo definitivo por parte del Consejero unitario.

Hay otro procedimiento llamado de oficio, siendo aquél que sin necesidad de queja o denuncia, el Consejo tiene conocimiento de la existencia de alguna grave irregularidad cometida por servidor público de la Administración de Justicia, teniendo la facultad de incoar el mismo contra el presunto responsable; las diferencias que existen entre éste y la queja:

- 1.- Sólo el pleno del Consejo puede determinar su apertura y;
- 2.- de igual forma, debe ser resuelto forma colegiada.

4.8. MEDIOS Y FORMA PARA DESIGNAR A LOS PERITOS

4.8.1. ÓRGANO DE DESIGNACIÓN

El órgano encargado de designar a los peritos, es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal auxiliándose de diversas instituciones como ya fue asentado, ello en base a lo dispuesto por el artículo 201, fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Es menester mencionar que a pesar de que este Órgano Colegiado tiene a su cargo dicha función, eso no implica que pueda valerse por si mismo, ya que aunque los integrantes de ese Consejo son expertos del derecho, también es cierto que los mismos no reúnen todos los conocimientos de las materias sobre las que van a versar los exámenes, situación por la que deben ayudarse de personas e instituciones que conozcan de los temas, ello con la finalidad de elegir a los mejores candidatos para cada especialidad.

4.8.2. REQUISITOS

En el Boletín Judicial número 42, de fecha 29 de febrero de 1996, se publicó la Convocatoria para peritos prácticos (aquí consideramos que existe un error, toda vez que debió hacerse mención expresa a los peritos oficiales, pese a que los mismos quedan incluidos en el fundamento legal que más adelante mencionaremos), traductores e intérpretes del Tribunal Superior de Justicia que fungirían durante el año judicial de 1996.

La convocatoria, tuvo como fundamento el Título Sexto, Capítulo III, del artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los requisitos fueron los siguientes:

“PRIMERA.- Los interesados deberán presentar solicitud de examen dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación de esta convocatoria mediante promoción que

dirijan al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, señalando en ella:

- Nombre del interesado, domicilio, rama en la que desea presentar el examen;
- En caso de pertenecer a una asociación, la denominación de ésta, número de miembros, antigüedad de su membresía, objeto social y domicilio (anexando copia certificada de los estatutos).

SEGUNDA.- La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo, sito en James E. Sullivan 133, 6o piso Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, durante los días que comprenden del 5 al 18 de marzo inclusive de 1996, de 9:00 a 15:00 horas.

TERCERA.- Los aspirantes deberán anexar a su solicitud los documentos que acrediten fehacientemente los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de todos sus derechos políticos y civiles;
- II.- Gozar de buena reputación;
- III.- Tener domicilio en el Distrito Federal;
- IV.- Conocer el arte u oficio sobre el que vaya a presentar examen

1. Expresión bajo protesta de decir verdad de:

- 1.1. No tener antecedentes penales;

1.2 La relación de los asuntos judiciales en que haya intervenido como perito.

Además deberán anexar:

- A) Curriculum vitae actualizado.
- B) Presentar los trabajos realizados, en el entendido de que la persona que pretenda ser incluida en varias especialidades deberá exhibirlos por cada una de éstas.
- C) Copias certificadas de diplomas, certificados y otros documentos conducentes para demostrar sus conocimientos específicos de un idioma o de algún ramo técnico en que pretenda ser incluido como perito. El Consejo de la Judicatura se reserva calificar la idoneidad de dichos documentos.
- D) Dos fotografías tamaño credencial.”

4.8.2.1. Exámenes

Para la realización de los exámenes, quien fuera Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Licenciado Jorge Rodríguez y Rodríguez, le solicitó a la Directora General de Profesiones, Licenciada Cecilia Ortega Amieva, a través de oficio 44/96 de fecha 9 de febrero de 1996, que proporcionara al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, un Directorio de Colegios en todas las materias, con el objeto de formar la lista de peritos que fungirían como auxiliares de la Administración de Justicia para el año judicial 1996, conforme a lo

establecido en el Título Sexto, Capítulo III, artículo 103 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, petición que tuvo respuesta el día 12 de febrero de ese año, mediante oficio DGP-074/96 en el que la citada Directora envió a dicho Consejo un Directorio de Colegios de Profesionistas debidamente registrados en esa Dirección, motivo por el que en acuerdo Plenario número 18-18/96 de 13 de febrero de 1996 (anexo 2), se ordeno circular a los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal copia del ese documento, a fin de que seleccionaran los Colegios a los que se solicitarían propuestas de las personas que pudieran integrar la lista de especialistas profesionales y que estuvieran interesados en fungir como peritos oficiales, que establece lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mediante Acuerdo Plenario 10-22/96 emitido el 20 de febrero del año de 1996 (anexo 3), se autorizó girar las siguientes invitaciones a los Colegios e Instituciones que a continuación se enumeran:

- Barra Mexicana del Colegio de Abogados, A.C.
- Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C.
- Colegio Nacional de Médicos Cirujanos "Dr. Eduardo Liceaga" A.C.
- Colegio de Cirujanos A.C.
- Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A.C.
- Colegio de Nacional de Optometristas, A.C.

- Asociación Dental del D.F., A.C. "Colegio de Cirujanos Dentistas"
- Colegio Médico "Dr. Miguel Othon de Mendizabal." A.C.
- Asociación Dental Mexicana., Fed. Nac. De Colegios Cirujanos Dentistas, A.C.
- Colegio Mexicano de Médicos Cirujanos, A.C.
- Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C.
- Colegio Mexicano de Oftalmología, A.C.
- Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
- Colegio de Arquitectos de México, A.C.
- Colegio Nacional de Ingenieros Arquitectos de México, A.C.
- Colegio de Ingenieros Municipales, A.C.
- Colegio de Ingenieros Topógrafos, A.C.
- Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A.C.
- Colegio de Contadores Públicos de México. A.C.
- Colegio Nacional de Economistas, A.C.
- Colegio Nacional de Actuarios, A.C.
- Asociación Mexicana de Contadores Públicos "Colegio Profesional en el Distrito Federal". A.C.
- Colegio de Licenciados en Administración de Empresas, A.C.
- Colegio Mexicano de Psicólogos, A.C.
- Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicos, A.C.
- Colegio de Ingenieros Bioquímicos de México, A.C.
- Instituto de Química de la U.N.A.M.
- Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C.

- Colegios de Químicos B. y Parasitólogos. "Dr. Ernesto Cervera." A.C.
- Colegio de Pedagogos de México, A.C.
- Instituto de Ingeniería de la U.N.A.M.
- Instituto de Investigaciones Bioquímicas de la U.N.A.M.
- Colegio de Ingenieros Militares, A.C.
- Instituto de Química de la U.N.A.M
- Colegio Nacional de Ingenieros Bioquímicos, A.C.

De los Colegios seleccionados, 20 hicieron propuestas, siendo las siguientes:

- Colegio Médico "Dr. Miguel Othon de Mendizabal." A.C.
- Colegio Mexicano de Médicos Cirujanos, A.C.
- Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C.
- Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
- Colegio de Arquitectos de México, A.C.
- Colegio Nacional de Ingenieros Arquitectos de México, A.C.
- Colegio de Ingenieros Municipales, A.C.
- Colegio de Ingenieros Topógrafos, A.C.
- Colegio de Contadores Públicos de México. A.C.
- Colegio Nacional de Economistas, A.C.
- Colegio Nacional de Actuarios, A.C.
- Asociación Mexicana de Contadores Públicos "Colegio Profesional en el Distrito Federal". A.C.

- Colegio Mexicano de Contadores Públicos y Licenciados en Contaduría, A.C.
- Colegio Mexicano de Psicólogos, A.C.
- Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicos, A.C.
- Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C.
- Colegio de Pedagogos de México, A.C.
- Instituto de Ingeniería de la U.N.A.M.
- Colegio de Ingenieros Militares, A.C.
- Instituto de Química de la U.N.A.M

Sin que hubiese existido solicitud, se remitieron propuestas por:

- Sociedad de Ingenieros Valuadores
- Colegio Nacional de Economistas, A.C.

4.8.2.2. Elaboración de la lista de exámenes

Una vez determinadas las especialidades se procedió a la elaboración de las listas de exámenes, atendiendo a la materia en la que fueron propuestos, obteniendo que el numero de participantes en cada signatura, fue la siguiente:

Arquitectura, Contabilidad, Auditoria y Administración (180), Daños a Edificios (182), Cimentaciones, Construcciones, Estructuras e Incendios (141), Ingeniería Civil (210), Ingeniería Mecánica Eléctrica (12), Ingeniería Topográfica (12), Medicina y Cirugía General (12),

Psicología (9), Caligrafía, Documentoscopia, Grafoscopia, Dactiloscopia, Documentología, Dactilografía, Grafología y Grafometría (105), Transito Terrestre (17), Valuación de Inmuebles (211), Valuación de Muebles (77) y Traducción (340).

4.8.2.3 Propuesta de integración de Jurados

El Consejo giró invitaciones a las siguientes Instituciones y Colegios Profesionales, con el fin de que propusieran profesionistas que formaran parte del Jurado que ese Órgano Colegiado designaría para la aplicación de los exámenes que establece el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- Instituto de Investigaciones Bioquímicas de la U.N.A.M
- Instituto Politécnico Nacional
- Dirección General del Instituto Politécnico Nacional
- Instituto de Ingeniería de la U.N.A.M.
- Museo Franz Mayer
- Coordinación Prendaria y Comercial del Nacional Monte de Piedad
- Comisión Nacional Bancaria y Comercial
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Secretaría de Salud
- Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal
- Centro de Lenguas Extranjeras de la U.N.A.M.
- Secretaría de Salud

- Dirección General de Obras del Distrito Federal
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales
- Hospital Infantil de México "Federico Gómez"
- Facultad de Ingeniería de la U.N.A.M.

En la Sesión Plenaria de 28 de marzo de 1996, se analizó la lista de profesionales propuestos que deberían presentar el examen previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en esa fecha en Acuerdo Plenario número 3-34/96 (anexo 4), se ordenó circular entre los Consejeros las listas mencionadas con las observaciones pertinentes, y fue en esa misma sesión, que debido al alto número de los propuestos como profesionales y las solicitudes de los prácticos, que se nombró una comisión transitoria, para efectos de llevar a cabo un cuidadoso análisis de las listas de aspirantes a peritos, así como de la lista de profesionales propuestas para integrar el jurado calificador y las materias en que deberían ser examinados los aspirantes, elaborándose por la comisión un cuadro de las materias de examen tanto de peritos profesionales como prácticos, con el propósito de ser sometidas a consideración del Pleno del Consejo, a fin de que éste definiera las especialidades que comprenderían la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia.

4.8.2.4. Conclusión de plazo

En Acuerdo Plenario número 27-52/96 emitido el 9 de mayo de 1996 (anexo 5), se resolvió depurar las propuestas de jurados a efecto de restringir la participación de una persona en diversos exámenes, además de determinar que se obtuviera por la comisión encargada la dirección y teléfono de los profesionistas propuestos para integrarlos como Jurados, a fin de que el Presidente del Consejo de la Judicatura, se comunicará con cada uno de ellos para hacerles de su conocimiento la proposición, conocer su opinión y en caso de aceptación, convocarlos a una reunión para comentar sobre la preparación, instrumentación y aplicación del examen a que alude el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Para tal efecto, se elaboró un Directorio de los Profesionales designados para formar parte del Jurado correspondiente a cada especialidad, con el objeto de citarlos a sesión plenaria de 29 de mayo de 1996.

En Acuerdo Plenario 31-60/96 (anexo 6), se autorizó para expedir constancia-citatorio a los integrantes del jurado.

Los jurados quedaron integrados mediante determinación tomada en el Acuerdo Plenario 1-65/96 de fecha 29 de mayo de 1996 (anexo 7), siendo de la siguientes forma: Arquitectura, Contabilidad, Auditoría y

Administración, Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Medicina y Cirugía General, Psicología.

En ese mismo acuerdo, se resolvió entregar a los integrantes de los jurados copia del Capítulo Tercero del Título Sexto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como del Directorio elaborado, para efectos de que se comunicaran entre sí, para la preparación aplicación y calificación de los exámenes.

De igual manera se determinó solicitar a los colegios profesionales e institutos de investigación que remitieran al Consejo de la Judicatura los currícula de los peritos que propusieron, acompañados de las respectivas constancias que hubiesen recibido del período comprendido del 3 al 7 de junio de 1996.

4.8.2.5. Calendario de exámenes

En Acuerdo Plenario 1-67/96 (anexo 8), se determinó quienes serían los jurados, la programación, calendarización e instrumentación del examen en las especialidades de: Contabilidad, Auditoría y Administración, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Medicina y Cirugía General, Psicología y Arquitectura; además se aceptó la incorporación de cuatro miembros mas al jurado de Contabilidad, Auditoría y Administración.

En fecha 12 de junio de 1996, se establecieron los jurados, la programación, calendarización e instrumentación del examen de especialidades de Ingeniería Topográfica, Daños a Edificios, Cimentaciones, Construcciones, Estructuras e Incendios.

En este mismo Acuerdo, se aprobaron las fechas, horarios y sedes para la aplicación de exámenes de las siguientes especialidades:

MATERIA	FECHA	SEDES
Arquitectura	21-agosto-96	Facultad de Arquitectura de la U.N.A.M.
Ingeniería Mecánica	29-junio-96	Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas
Ingeniería Topográfica	22-junio-96	Facultad de Ingeniería de la U.N.A.M.
Medicina y Cirugía General.	27-Junio y 6-julio-96	Hospital General Balbuena y Dirección General de Servicios de Salud del DDF.
Psicología	25-junio-96	Hospital Infantil de México.

En el quinto punto del citado Acuerdo 1-67/96 (anexo 8), se ordenó hacer del conocimiento de los aspirantes, la fecha, hora y lugar de la aplicación del examen; lo que se cumplió con las siguientes publicaciones:

ESPECIALIDAD	BOLETÍN	FECHA
Ingeniería Topográfica	116	18 de Junio 1996
Psicología	117	19 de Junio de 1996
Medicina y Cirugía General	120 121	24 y 25 de Junio de 1996
Ingeniería Mecánica Eléctrica	122 123	26 y 27 de Junio de 1996
Contaduría Auditoría y Administración	4 5	4 y 5 de Julio de 1996
Daños a Edificios	7	9 de Julio de 1996
Cimentaciones, Construcciones, Estructuras e Incendios	8	10 de Julio de 1996

Ingeniería	7 8	9 y 10 de Julio de 1996
Arquitectura	21 22	14 y 15 de Agosto de 1996

4.8.2.6. Resultado de exámenes

La aplicación de exámenes de las diferentes especialidades, se llevó a cabo en las fechas aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, remitiendo los jurados los resultados correspondientes, mismos que contenían: la especialidad en la que se concursó, el número de aspirantes registrados oficialmente, la cantidad de candidatos que realizaron el examen, la calificación y las observaciones pertinentes.

4.8.2.7 Inconformidades con los exámenes

Durante el periodo de los exámenes en las diferentes especialidades, tanto de profesionales como de prácticos, se suscitaron una serie de inconformidades presentadas por escrito ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por lo que en acuerdo número 28-86/96 de fecha 7 de agosto de 1996 (anexo 9), se acordó remitirlas a la Comisión que sobre el particular se nombró, para su estudio y planteamiento de la resolución conducente. En diversas sesiones de 14, 23, 28 de agosto y 10, 18 25 de septiembre y 2 y 9 de octubre de 1996,

la Secretaría General de ese organismo dio cuenta con dichos ocursos sumando un total de 56 asuntos.

Es menester mencionar, que a pesar de que existieron inconformidades, las mismas no tuvieron mayor relevancia, toda vez que la decisión tomada por el Consejo es irrevocable en ese sentido y contra tal determinación no existe recurso alguno, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

4.9. DESIGNACIÓN EN CASO DE REBELDÍA

Se puede considerar una forma de designación *sui generis*, puesto que la misma se presenta cuando el juez se ve en la necesidad de nombrar un perito para alguna de las partes en un juicio, debido a que por propia voluntad no lo hicieron o dejaron de hacerlo con el propósito de retrasar el litigio, y con esta actuación el juzgador guarda el principio de equidad de los litigantes; además, que esta forma de nombramiento, se puede presentar toda las veces que sea necesario, ya que en muchas ocasiones se llama al experto y éste no acepta el cargo, o bien existe alguna causa de recusación que le impide realizar tal labor.

4.10. DEFINICIÓN DE ESPECIALIDADES PROFESIONALES

Por Acuerdo General número 2-37/96 de fecha 3 de abril de 1996 (anexo 10), se resolvió que por darse en ellas con mayor frecuencia el

requerimiento de dictámenes periciales en los diversos juicios radicados en los juzgados y por contarse en relación a ellas con jurados para la evaluación del examen correspondiente, las especialidades que comprendieron la lista de peritos profesionales fue la siguiente:

1. Arquitectura
2. Contabilidad, Auditoría y Administración Pública
3. Ingeniería Civil
4. Ingeniería Topográfica
5. Ingeniería Mecánica Eléctrica
6. Daños a Edificios, Cimentaciones, Estructuras Construcciones e Incendios
7. Medicina Cirugía General
8. Psicología

Debido a los datos de los Juzgados del Tribunal, que muestran no haberse requerido de dictámenes periciales de los asuntos de su competencia en varias de las materias en las que se hicieron propuestas por los Colegios, se resolvió en Acuerdo Plenario número 18-42/96 de fecha 16 de abril de 1996 (anexo 11), sin perjuicio de las especialidades no contempladas por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia, sería reducida a las que más adelante se enunciarán.

Las materias seleccionadas por el Consejo de la Judicatura, se publicaron en el Boletín Judicial número 26 del día viernes 7 de febrero de 1997 en la Sección A, en cumplimiento al Acuerdo 16/138/96 (anexo 12), lista que contiene las especialidades y las personas que cumplen con ellas, mismas que tienen su domicilio en el Distrito Federal:

1.- Arquitectura	44
2.- Contaduría, Auditoría y Administración	61
3.- Daños a Edificios, Construcción, Cimentaciones Estructuras e incendios	43
4.- Ingeniería Civil	24
5.- Ingeniería Mecánica Eléctrica	4
6.- Tránsito Terrestre	2
7.- Valuación de Inmuebles	81
8.- Valuación de Bienes Muebles	29
9.- Valuación de Joyas	6
10.- Valuación de Obras de Arte	6
11.- Traductores e Intérpretes en inglés	102
12.- Traductores e intérpretes en francés	33
13.- Traductores e intérpretes en alemán	8
14.- Traductores e intérpretes en italiano	8
15.- Grafoscopía, Caligrafía, Dactiloscopía Documentoscopía, Grafología y Grafometría	46

Lista que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del

Distrito Federal, continúa vigente, en atención a lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en Acuerdo Plenario 8-15/99 (anexo 1), publicado en el Boletín Judicial número 26, de fecha 7 de febrero de 1997.

4.10.1. Propuesta de integración de otras especialidades

Fueron 15 especialidades las seleccionadas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los motivos de esa determinación y de que otras materias quedaran fuera, tienen su sustento en los datos arrojados por los juzgados en los que informaban que existía poco requerimiento de dictámenes en esas ramas.

Sin embargo lo anterior, no implicaba que no fuera posible tomar en consideración materias que han tomado mucha importancia en nuestros días, como son: los sistemas computacionales, la fonética (antes si era parte de la lista), la materia ambiental, idiomas como ruso, japonés, portugués, chino, nahuatl; la razón de lo mencionado, es que hoy en día las máquinas desempeñan una gran labor dentro de nuestro mundo, ¿quién no tiene contacto con los sistemas hoy en día?; o que decir del Derecho ambiental, el mismo ha tomado relevancia, debido a que es el ambiente que nos rodea y el que hemos dañado en muchos aspectos, el cual al verlo disminuido o destruido, nos ha llevado a apreciar su importancia; asimismo, por lo que se puede referir a los idiomas, las barreras entre los países cada vez son menos, uniéndose por tal motivo, más fronteras, y si bien es cierto que sí no están en total uso las periciales en las lenguas mencionadas, si debieron

contemplarse, ya que no causa ningún perjuicio el que exista lista de peritos en tales materias, lo anterior, sin menospreciar, el nahuatl, que por ejemplificar: muchas veces a nuestra Ciudad, viene gente que habla ese idioma y que necesita auxiliarse de traductor, personas que de por sí ya les es difícil comunicarse, mucho más difícil les será conseguir en forma particular un intérprete.

4.11. DERECHOS Y OBLIGACIONES

4.11.1. Derechos

El perito tiene derechos tales como: el pago de sus honorarios por sus servicios prestados, mismo que será cubierto en la forma y lugar que el mismo proponga, que le sean proporcionados todos los elementos necesarios para la elaboración del dictamen respectivo, esto incluye el pago de viáticos en caso de que se necesitare salir fuera del Estado o del País. De igual forma tiene la posibilidad de rechazar la elaboración de la pericial para que el que fuera requerido, en caso de que tuviera algún motivo para no aceptarla, ya que el hecho de que sea designado como perito en un juicio no implica que tenga la obligación de hacerlo (además de que puede existir alguna causa de recusación), quedando a su voluntad aceptar o no el cargo, y claro esta que en caso de que lo acepte y cumpla con todas sus obligaciones, si el se siente afectado en alguno de sus derechos, puede ejercitar la vía correspondiente para hacer valer los mismos.

Como lo establece el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su último párrafo, los honorarios de los peritos, en caso de que los designe el tribunal, serán cubiertos por ambas partes, si una de ellas no lo hace, será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo de sus bienes, amén, de que perderá el derecho de impugnar el peritaje que se emita por dicho tercero.

4.11.2. Obligaciones

La obligación principal del perito es rendir con apego a la verdad y en base a sus conocimientos, el peritaje, mismo que debe hacer dentro del término establecido; ¿por qué el señalamiento de apego a la verdad y la justicia?, es importante la mención de esas palabras, ya que en la actualidad es uno de los principales motivos por los que la gente se inconforma en contra de ellos, debido a que olvidan ese principio, y aunque no suene correcto, lo anterior puede implicar que en muchos casos se venden al mejor postor, es decir, rinden su dictamen de acuerdo al precio pactado, y eso no debería ser, ya que en gran medida serán quienes den luz al juzgador a fin de que llegue a la verdad, y si aportan datos falsos, estarán perjudicando a alguna de las partes.

Existe en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la expresión de que los "*...auxiliares de la Administración de Justicia, están obligados a cumplir con las órdenes que en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan los Jueces y Magistrados del Tribunal*", lo anterior nos lleva a señalar que al aceptar

el cargo, se deben someter a los lineamientos que imponga el Juez, claro siempre y cuando no los afecte en sus derechos.

Otra obligación que tienen es aceptar y protestar su cargo dentro del término señalado, para así también, allegarse de los elementos necesarios para la realización del mismo con la debida oportunidad y rendirlo dentro del tiempo legal, ya que en caso contrario causarían perjuicio a los interesados.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1.- La acepción de la palabra perito, significa sabio, experto ó hábil en una ciencia o arte.
- 2.- La figura del perito surgió en Roma, quien era un experto en la materia, mismo que podía fungir como Consejero de las autoridades, con la pretensión de que estas últimas dictaran sentencias justas y apegadas a la verdad.
- 3.- No obstante que el auxilio de peritos era frecuente, también en esta práctica no era del todo bien vista, ya que los mismos al intervenir en cualquier asunto litigioso, podían ser tendenciosos hacía alguna de las partes involucradas en el conflicto.
- 4.- Aunque en la antigüedad dicha probanza no estaba especificada como tal, la misma tenía características semejantes a la definición actual de prueba pericial.
- 5.- Actualmente, la participación de los peritos se encuentra regulada en diversos ordenamientos legales, siendo las principales líneas reglamentadas: lugar en que tiene su intervención, aceptación y protesta del cargo, término para rendir el peritaje y sanciones jurisdiccionales para el caso de incumplimiento al deber que acepten.

6.- La naturaleza jurídica del perito, consiste en auxiliar a la Administración de Justicia del Distrito Federal y desempeñar una función pública.

7.- Los peritos oficiales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no son los únicos auxiliares de la administración de justicia, ya que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal expresamente establece las autoridades judiciales y no judiciales que están facultadas para auxiliar a los órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones.

8.- Las principales asimetrías del perito con un servidor público, son: el primero no representa al Estado, por lo tanto no es mediador entre el último y los particulares; su función, honorarios y horario no son determinados. Por lo que respecta al servidor público, éste sí representa al Gobierno, desempeña un cargo específico y por esa labor recibe un sueldo ya estipulado en el presupuesto de la dependencia donde presta sus servicios.

9.- Existen diversas clases de peritos: oficiales o de parte, titulados y prácticos, científicos, colegiados o individuales.

10.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el órgano encargado de seleccionar y conformar la lista oficial de peritos.

11.- La selección de los peritos oficiales es a través de una convocatoria, para posteriormente aplicar un examen y elegir a los más aptos para desempeñar el cargo.

12.- Los auxiliares de la Administración de Justicia del Distrito Federal, expresamente no tienen un tiempo determinado para durar en su encargo, sin embargo se entiende que es por 2 años, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 201 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que señala que cada 2 años el Consejo de la Judicatura deberá autorizar la lista de peritos.

En la actualidad no se ha realizado estrictamente lo anterior, ya que hasta esta fecha se encuentra vigente la lista que fuera publicada en el Boletín Judicial número 26, de fecha 7 de febrero de 1997, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 8-15/99, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

13.- Debido al poco requerimiento de peritajes en diversas materias, las especialidades seleccionadas fueron 15, sin

embargo, esto no restringe la posibilidad de tomar en consideración materias que han alcanzado mucha importancia en nuestros días, como son:

- Los sistemas computacionales. Actualmente las máquinas desempeñan una gran labor dentro de nuestro mundo, ¿Quién no tiene contacto con los sistemas?
- La fonética (con la aclaración de que esta ciencia antes si era parte de la lista), ello debido a que la humanidad progresa día a día y con se van creando nuevos y diferentes problemas que requieren de especialistas, aunado a que las barreras entres los países se están rompiendo, uniéndose más fronteras, motivo por el que se deben contemplar la mayor cantidad de líneas del conocimiento.
- En materia ambiental. El desequilibrio ecológico y la contaminación ambiental derivado de las actividades humanas, han generado la necesidad de regular tales actividades por lo que el papel de los peritos es determinante para la resolución de los conflictos en ese rubro.
- Los idiomas como ruso, japonés, portugués, chino nahuatl, por mencionar algunos. Si bien es cierto que no están en total uso las periciales en las lenguas mencionadas, ello no implicaba que se pudieran contemplar, ya que no causa ningún perjuicio que existan peritos en tales materias, lo anterior, sin menospreciar, el nahuatl, que por ejemplificar: muchas veces viene a nuestra Ciudad gente que habla ese idioma y que

necesita auxiliarse de traductor, personas que de por sí ya les es complicado comunicarse, mucho más difícil les será conseguir en forma particular un intérprete.

14.- Existieron inconformidades por parte de los peritos no seleccionados, de las que conoció el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mismas que no causaron gran relevancia, ya que no existe un recurso para combatir tal determinación.

PROPUESTAS

PRIMERA.- En virtud de que hasta la fecha no se ha creado ningún renglón que faculte al Consejo de la Judicatura para capacitar a las personas que fueron seleccionadas, propongo que se reforme el artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de que se agreguen las fracciones relativas a las: capacitación y sanción de los peritos, siendo que la instrucción no esta contemplada, tal vez, porque al no ser empleados de Tribunal Superior de Justicia, no se encuentran sujetos a un régimen que los obligue a estar en constante preparación, sino que se deja a su libre albedrío su actualización, ya que su función es exclusiva, entendiendo que mientras mejor preparado se encuentre el perito, más demanda

de trabajo tendrá, porque al fin y al cabo es una libre competencia.

Al ser el Consejo de la Judicatura quien designa a las personas que podrán fungir como peritos, se encuentra el cuestionamiento de que bases tienen para hacerlo, debido a que se considera que al ser elegidos, su examen se basa en un 50% de conocimiento y en un 50% de suerte, ya que la Institución no indica los cursos a seguir, al no existir un régimen, una disciplina determinada, etcétera; se presenta la duda ¿en qué basa su consideración el jurado para elegirlos?, ya que no existe el organismo que se dedique a ofrecer la capacitación básica para cubrir con los conocimientos elementales de las especialidades, además de que al tener un control sobre las asignaturas que se impartan por materia, se le proporcionaría a los juzgadores datos para definir si los peritajes fueron rendidos en forma correcta.

SEGUNDA.- La única actividad que realiza el Consejo de la Judicatura respecto de las faltas o irregularidades que cometen los auxiliares, es una anotación en un Libro (desde que existe el Consejo, han sido 91 anotaciones), en base a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 10-41/97 (anexo 21), misma que hasta la fecha no se puede denominar como sanción, puesto que la misma presuntamente surtirá sus efectos para la próxima elaboración de la lista de peritos, toda vez que esa determinación fue tomada

una vez que ya habían sido seleccionados los actuales auxiliares, motivo por el que este hecho también se contempla como propuesta de reforma al artículo antes citado, en el sentido de que se creara un libro de control de peritos en donde se inscriban las infracciones o faltas cometidas por dichos auxiliares, para que sirvan de antecedente al momento de actualizarse la lista oficial.

TERCERA.- Otra propuesta, es la creación de un procedimiento legalmente establecido que enumere las bases para denunciar las faltas o irregularidades cometidas por los peritos, puesto que hasta esta fecha no existe.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA**OBRAS**

1. **ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO**, Niceto, Cuestiones de Terminología Procesal, U.N.A.M., México, 1972.
2. **ARELLANO GARCÍA**, Carlos, Procedimientos Civiles Especiales, Porrúa, México, 1987.
3. **BAQUEIRO ROJAS**, Edgard, Derecho Civil, Biblioteca de Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen I Harla, México, 1997.
4. **CARNELUTTI**, Francesco, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Biblioteca Clásicos del Derecho, Tomo V, 11ª edición, Harla, México, 1997.
5. **CARRANCA Y TRUJILLO**, Raúl, Derecho Penal Mexicano, 4ª edición, Porrúa, México, 1981.
6. **CHIOVENDA**, Guissepe, Curso de Derecho Procesal Civil, Biblioteca Clásicos del Derecho, Tomo V, Harla, México, 1997.
7. **COLÍN SÁNCHEZ**, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Porrúa, México, 1989.
8. **CUENCA**, Humberto, Proceso Civil Romano, Jurídicas Europa, Buenos Aires, 1957.
9. **DEVIS ECHANDIA**, Hernando, Teoría General de la Prueba Pericial Judicial, 2ª edición, Buenos Aires, 1972.
10. **DÍAZ DE LEÓN**, Marco Antonio, Tratado de Pruebas Penales, 1ª edición, Porrúa, México, 1982.
11. **DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS**, Volumen 4, Derecho Procesal, Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., Harla, México, 1997.
12. **EICHMAN**, Eduardo, El Derecho Procesal según el Código de Derecho Canónico, versión al castellano por Nicolás S. De Otto y Ambrosio Sana, Bosch, Barcelona, 1931.
13. **ESCRICHE**, Joaquín, Diccionario razonado de Legislación Jurisprudencial, Temis, Bogotá, 1977.
14. **ESQUIVEL OBREGÓN**, Toribio, Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano, Polis, México, 1937.
15. **FIX ZAMUDIO**, Héctor y otro, Cuadernos para la Reforma de la Justicia, U.N.A.M, México, 1996.
16. **FLORIS MARGADANT**, Guillermo, El Derecho Privado Romano, Esfinge, México, 1983.

17. **GATICA RENDÓN**, Agustín, Tesis "Reformas al Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal", U.N.A.M., México, 1996.
18. **GÓMEZ LARA**, Cipriano, Teoría General del Proceso, 8ª edición, Harla, México, 1997.
19. **LESONA**, Carlos, Teoría General de la Prueba en el Derecho Civil, Tomo VI, Buenos Aires, 1973.
20. **LOZANO DE J**, Antonio, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas, Clásicos del Derecho Mexicano, Tomo II, edición facsimilar, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2ª edición, México, 1991.
21. **MATEOS ALARCÓN**, Manuel, Estudios sobre Pruebas en materia Civil, Mercantil y Federal, 1ª reimpresión, Cárdenas, México, 1991.
22. **MENDIETA Y NUÑEZ**, Lucio, El Derecho Precolonial, 4ª edición, Porrúa, México, 1981.
23. **OLIVERA TORO**, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Porrúa, 5ª edición, México, 1988.
24. **OVALLE FAVELA**, José, Teoría General del Proceso, Harla, México, 1991.
25. **P. KENNEY**, John y Dan G. Pursuit, Técnica Policiaca y Administración de Justicia para el conocimiento juvenil delictuoso, 2ª edición, Limusa, México, 1986.
26. **PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO**, Bernardo, Derecho Notarial, 8ª edición, Porrúa, México, 1997.
27. **QUIROZ CUARON**, Alfonso, La Medicina Forense, Porrúa, México, 1980.
28. **RALUY POUDEVIDA**, Antonio, Diccionario Porrúa de la Lengua Española, 28ª edición, México, 1989.
29. **SCIALOJA**, Vittorio, Procedimiento Civil Romano, Ejea, Buenos Aires, 1959.
30. **SILA MELERO**, Valentín, La Prueba Procesal, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1963.
31. **SILVA SILVA**, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, Harla, México, 1990.
32. **VARGAS**, Eduardo, Medicina Legal Criminalística, 2ª edición, Porrúa, México, 1995.
33. **WILHEM**, Kisch, Derecho Procesal civil alemán, s.e. Madrid, 1932.
34. **ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Ernesto, Quórum, Iniciativa del Presidente de la República para las Reformas Constitucionales del Poder Judicial, 2ª época, Año IV, Número 32, enero-febrero, 1995.

LEGISLACIÓN

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1999**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Mayo de 1917.
- 2. Código Civil para el Distrito Federal, Porrúa, México, 1999**. Ley publicada en la Tercera sección del Diario Oficial de la Federación el 26 de Mayo al 31 de Agosto de 1928.
- 3. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Porrúa, México, 1999**. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 1 al 21 de Septiembre de 1932.
- 4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Porrúa, México 1999**. Ley publicada el Diario Oficial de la Federación los días 1 al 21 de Septiembre de 1932.
- 5. Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa, México, 1999**. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Agosto de 1931.
- 6. Los Códigos Españoles Concordados y Anotados**, Tomo III, Título XIV, Ley VII, Madrid, Imprenta de Publicidad a cargo de M. Rivadereyra, 1848
- 7. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. Porrúa, México, 1999. Ley publicada en la Primera Sección del Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1982.
- 8. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**. Porrúa, México, 1999. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, con reformas del 13 de diciembre de 1996.
- 9. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Dirección de Anales de Jurisprudencia, 2ª edición, México, 1999. Ley publicada el siete de Febrero de 1996, en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación.
- 10. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal y para toda la República**, Sista, México, 1998.

OTRAS FUENTES

1.- Boletín Judicial número 26, de fecha 7 de febrero de 1997, emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Acuerdos Plenarios del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

1. ACUERDO 16-9/96
2. ACUERDO 10-18/96
3. ACUERDO 10-22/96
4. ACUERDO 3-34/96
5. ACUERDO 2-37/96
6. ACUERDO 18-42/96
7. ACUERDO 27-52/96
8. ACUERDO 31-60/96
9. ACUERDO 1-65/96
10. ACUERDO 1-67/96
11. ACUERDO 28-86/96
12. ACUERDO 22-90/96
13. ACUERDO 24-92/96
14. ACUERDO 19-94/96
15. ACUERDO 24-101/96
16. ACUERDO 9BIS-104/96
17. ACUERDO 15-104/96
18. ACUERDO 16-138/96
19. ACUERDO 10-41/97
20. ACUERDO 8-15/99

ANEXOS

ANEXO 1
ACUERDO 8-15/99

Planteada por la Consejera Doctora ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ la solicitud de que el Pleno de este Consejo se pronuncie respecto a la designación de los de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal, habiéndose expresado los comentarios correspondientes por los señores Consejeros, y de conformidad con lo que estatuye el artículo 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó: -Tenerse por enterados del planteamiento que formula la Consejera Doctora ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. Ahora bien, considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal, es facultad del Pleno de este Órgano Colegiado autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de peritos que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten en las Salas y Juzgados del H. Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos que al respecto establece el Título Sexto, de la misma Ley Orgánica; que la lista de personas autorizadas como peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Distrito Federal se publicó en el Boletín Judicial número 26, de fecha 7 de febrero de 1997, al estar próximo a concluir el lapso de referencia, con el propósito de actualizar dicha lista, se determina que por continuar satisfaciendo las exigencias previstas en el artículo 102 de la precitada Ley Orgánica, este Órgano Colegiado, aprueba que continúe vigente la lista de personas autorizadas para fungir como Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Distrito Federal. Para conocimiento de los servidores públicos, postulantes, litigantes, interesados y público en general, publíquese el aviso correspondiente en la primera plana del Boletín Judicial del H. Tribunal. Cúmplase.

ANEXO 2
ACUERDO 18-18/96

Dada cuenta por el C. Presidente del Consejo Magistrado Licenciado Jorge Rodríguez y Rodríguez con la obtención del Directorio del Colegio de Profesionistas, remitido por la Dirección General de Profesiones; después de haber sido comentado el asunto, el Consejo acordó: -Circúlese a todos los CC. Consejeros el citado Directorio para su conocimiento y revisión, a efecto de que seleccionar los Colegios pertinentes para solicitar la elaboración de las listas de peritos, atento a dar posteriormente estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103 de la nueva Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ANEXO 3
ACUERDO 10-22/96

Dada cuenta por el C. Presidente del Consejo, Magistrado Licenciado Jorge Rodríguez y Rodríguez, con la relación de materias profesionales e instituciones públicas y privadas, susceptibles de aportar la listas de peritos a que hace referencia el artículo 103 de la nueva Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; cuidadosamente revisada y ampliamente comentada que fue, el Consejo, acordó: -En términos de la selección efectuada, autorizar al C. Presidente del Consejo, para preparar y girar los oficios conducentes a las instituciones seleccionadas, a efecto de solicitarles proporcionen las listas de peritos de su especialidad profesional interesados en concursar para peritos auxiliares de la administración de justicia, en base a lo que dispone el citado precepto en su segundo párrafo, para posteriormente integrar los jurados respectivos y lanzar la convocatoria correspondiente.

ANEXO 4
ACUERDO 3-34/96

Dada cuenta con las actas de aspirantes a peritos de la administración de justicia, tanto profesionales como prácticos, asimismo con las propuestas de Jurados hechas por diversas instituciones para los efectos del examen que ordena el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en vigor; cuidadosamente analizado y debatido que fue el punto, el Consejo acordó: - Vistas las listas de cuenta, de las cuales se desprende un alto número de aspirantes para concursar para peritos de la Administración de Justicia en el Distrito Federal, tanto profesionales como prácticos; y las implicaciones que conlleva proceder en términos del Capítulo III "*De los peritos*" de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal vigente; circular entre los C.C. Consejeros las listas de cuestión para ele examen correspondiente, con las observaciones pertinentes sobre las mismas. Por lo que hace a la lista de las personas propuestas para integrar los Jurados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, con fundamento en el artículo 201 fracción XIII de la citada Ley Orgánica; nombrar una Comisión Transitoria compuesta por los C. C. Consejeros Licenciada Petra Quezada Guzmán y Diego H. Zavala Pérez, a efecto de llevar a cabo un cuidadoso análisis de los mismos, así como de las materias en que deberán ser examinados los aspirantes, a fin de presentar una propuesta de alternativas para proceder en los términos del ya mencionado artículo 102 en aquellas materias en que se carece de Jurados.

ANEXO 5
ACUERDO 27-52/96

Dada cuenta por la C. Consejera Licenciada Petra Quezada Guzmán, con las relaciones de los Jurados para las diversas especialidades de peritos, tanto profesionales, como prácticos, obtenidas de las propuestas hechas por diversas instituciones, para la realización del examen a que alude el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; comentadas que

fueron, el Consejero acordó: Primero.- Tenerse por enterado. Depúrese las relaciones de cuenta a efecto de restringir, hasta donde sea posible, la participación de un mismo Jurado o integrante de Jurado en diversos exámenes. Segundo.- Obtenga la Comisión encargada del particular, a través de las Instituciones que hacen la propuesta, teléfono y domicilio de los profesionistas que propusieron para integrar los jurados, y hágase del conocimiento del Presidente de este Consejo. Tercero.- Se autoriza al C. Presidente del Consejo para comunicarse con cada uno de los integrantes propuestos para Jurado, a efecto de hacer de su conocimiento su propuesta, conocer su decisión al respecto y en caso de aceptación, convocarlos a una reunión, por especialidad, para comentar sobre la preparación, instrumentación y aplicación de los exámenes a que alude el precepto al rubro citado.

ANEXO 6
ACUERDO 31-60/96

Dada cuenta por la C. Consejera Licenciada Petra Quezada Guzmán, con la situación que guardan algunas de las personas propuestas para Jurado de los exámenes para peritos auxiliares de la administración de justicia, que no han podido ser localizadas; y solicita autorización para remitir la constancia-citatorio que requieren los C.C. Doctores Alfredo Vicencio Tovar y Sergio Cordero Reyes, para asistir el próximo miércoles veintinueve del presente mes a las diez horas, a la Sesión Plenaria de este Consejo a que se les está convocado; comentado que fue, el Consejo acordó: Tenerse por enterado y autorizar la expedición de las constancias-citatorio de cuenta.

ANEXO 7
ACUERDO 1-65/96

Habiendo informado con el grado de avance alcanzado, por los Jurados para la selección de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, respecto al diseño de programación, calendarización e instrumentación del examen a que alude el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en las especialidades de Contabilidad, Auditoría y Administración; Ingeniería Mecánica y Eléctrica; Medicina y Cirugía en general; Psicología; Ingeniería Mecánica y Topográfica y Grafoscopia; y habiendo dado el Consejo respuesta a las dudas e inquietudes manifiestas por los asistentes, el Consejo acordó: Primero.- Tener por recibidos los documentos entregados en cumplimiento al acuerdo 1-63/96 por parte de los Jurados de Contabilidad, Auditoría y Administración; de Ingeniería Mecánica y Eléctrica; de Medicina y Cirugía en General; de Psicología; de Arquitectura y en Grafoscopia. Segundo.- En virtud de la petición hecha por el jurado de la especialidad de Contabilidad, Auditoría y Administración, de incorporar cuatro miembros más, tres especialistas en Auditoría y uno en Administración, para atender a todas las necesidades de selección que la especialidad demanda; aceptar la propuesta sobre el particular hecha por el jurado de la especialidad e integrar al mismo a los cuatros especialistas más. Tercero.- Toda vez que la diversidad de idiomas a examinar es muy amplia: Inglés, Francés, Alemán, Italiano, Portugués, Ruso, Japonés, Húngaro, Checo, Eslovaco, Holandés,

Búlgaro, Náhuatl, Finlandés, Árabe, Chino y Armenio; analizar las necesidades reales de traducción en todos estos idiomas, respecto de los asuntos de competencia del Tribunal y recurrir a otras Instituciones especializadas sobre el particular, a efecto de que propongan a este Consejo los especialistas en traducción de los idiomas que este Órgano Colegiado resuelva, deben ser examinados. Cuarto.- Determinar un número aproximado de aspirantes a aceptar, previa acreditación de los exámenes correspondientes, que éste en proporción con el número de asuntos que sobre las distintas especialidades requieren de ser dictaminados en los diversos Juzgados. Quinto.- Llevar a cabo nueva reunión para la próxima sesión plenaria, que tendrá lugar el miércoles doce del presente mes a las diez horas, a efecto de continuar con el avance de las tareas propias de la preparación del examen a que alude el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ANEXO 8 ACUERDO 1-67/96

Rendido el informe sobre el grado de avance alcanzado, por los Jurados para la selección de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, respecto al diseño, programación, calendarización e instrumentación del examen a que alude el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y habiéndose dado respuesta por parte del Consejo a las dudas e inquietudes manifestadas por los asistentes, el Consejo acordó: - Primero.- Tener por recibidos los documentos entregados en cumplimiento al acuerdo 1-63/96 por parte de los Jurados de las especialidades de Ingeniería Topográfica; Daños a Edificios, Cimentaciones, Estructuras, Construcciones e Incendios y de Medicina y Cirugía en General. Segundo.- Aprobar en los términos propuestos las fechas, horarios y sedes para la aplicación de los exámenes respectivos en las siguientes especialidades: Arquitectura, Contabilidad Auditoría y Administración, Daños a Edificios, Cimentaciones, Estructuras, Construcciones e Incendios, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Topográfica, Medicina Cirugía en General y Psicología, Grafoscopia y demás especialidades, Tránsito Terrestre y Traductores Francés. Publíquese lo conducente oportunamente para conocimiento de los interesados, respecto de cada especialidad. Tercero.- Tener por propuestos en la especialidad de traductores a los señores Bernard Pelletan, por parte de la Alizana Francesa de México, como sinodal para formar parte del Jurado del idioma francés, así como los señores Fernando Cisneros y Danielle Zaslavsky del Colegio de México; al señor Dott. Giovanni Capirocci, por parte de la Sociedad Dante Alligheri, como sinodal para formar parte del Jurado en el idioma italiano; al Doctor Gottfried Wäber o la Señora Edda Webels-Wolf por parte del Instituto Goethe, A.C. de México, como sinodales del Jurado del idioma alemán. Cuarto.- Integrar el calendario general de exámenes con las fechas designadas por los Jurados de las distintas especialidades. Quinto.- Hacer del conocimiento de los aspirantes: fecha, hora, lugar y, en su caso, requisitos para la celebración del examen de la especialidad a la que aspiran integrar como Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia. Sexto.- Continúe la Secretaría General con el envío a los diversos Jurados, de los expedientes pertenecientes a los aspirantes de cada especialidad.

ANEXO 9
ACUERDO 28-86/96

Dada cuenta con los puntos veintiocho a cuarenta y cinco del orden del día y comentados que fueron, el Consejo acordó: - Toda vez que los citados puntos refieren asuntos relacionados con la selección de aspirantes a peritos de la Administración de Justicia, este Órgano Colegiado reserva la revisión de los mismos a los C.C. Consejeros Licenciados Petra Quezada Guzmán y Diego H. Zavala Pérez, integrantes de la Comisión que sobre el particular este Consejo nombró con fundamento en el artículo 122 Constitucional, fracción VII, párrafo séptimo, para que lleven a cabo el estudio y atención de los documentos de cuenta en cada punto, a efecto de resolver lo conducente.

ANEXO 10
ACUERDO 2-37/96

Dada cuenta por la Comisión nombrada para instrumentar el examen de Peritos aspirantes a Auxiliares de la Administración de Justicia, con los avances logrados acerca de la designación de los Jurados ante los cuales los mismos habrán de acreditar su pericia, en los términos del artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; cuidadosamente analizados y ampliamente debatidos que fueron, el Consejo acordó: - Vistos, analizados y discutidos los documentos elaborados y presentados por la Comisión, resolver: - PRIMERO.- La lista definitiva de aspirantes a peritos profesionales de la administración de justicia, deberá obtenerse de las listas propuestas por los Colegios e Institutos de Investigación en los estrictos términos del artículo 103 del citado ordenamiento, (listas de propuestas tanto colectivas como individuales). Se aceptarán como propuestas todos los escritos que provengan de las citadas instituciones y que estén dirigidos al Consejo, independientemente de los términos en que lo hagan. SEGUNDO.- Se aceptan oficialmente como materias para dictaminar por los peritos profesionales de la administración de justicia, en los ámbitos de competencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: ARQUITECTURA, CONTABILIDAD, AUDITORIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; INGENIERÍA, DAÑOS A EDIFICIOS, CIMENTACIÓN, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES E INCENDIOS; MEDICINA Y CIRUGÍA GENERAL Y PSICOLOGÍA; por lo que sólo en éstas tendrá lugar el examen a que alude el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por darse en ellas con mayor frecuencia el requerimiento de dictámenes periciales en los diversos juicios radicados en esta Institución, además de contarse con los Jurados correspondientes: por lo que respecta a las materias para dictaminar por peritos prácticos, se aceptan como oficiales y por consiguiente sujetos a examen los interesados a dictaminar sobre las mismas: TRADUCTORES E INTÉRPRETES, CALIGRAFÍA, DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOLOGÍA, DACTILOGRAFÍA, GRAFOLOGÍA Y GRAFOMETRÍA; AVALÚOS Y TRÁNSITO TERRESTRE, por requerirse con mayor frecuencia y por contarse en relación a ellas con los Jurados que para ello se requieren; y dado que la experiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional ha demostrado que el

dictamen de otras materias, tanto profesionales como prácticas, es de muy reducida frecuencia y muy concreta especialización, se resuelve que la designación que deben hacer los Jueces será en términos de la última parte del artículo 105 de la citada Ley, toda vez que no se integraron para las mismas los Jurados correspondientes. Continué la comisión de cuenta en el análisis de la documentación recibida, a efecto de delimitar los grupos de aspirantes que deberán concursar en cada materia y el número de los mismos por Jurado.

ANEXO 11 ACUERDO 18-42/96

Dada cuenta por la Comisión para la instrumentación del examen para los aspirantes a peritos de la administración de justicia, con las materias que podrían quedar fuera de las listas de peritos auxiliares de la administración de justicia que deberá formular el Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal para el periodo mil novecientos noventa y seis- mil novecientos noventa y siete; cuidadosamente analizada y ampliamente debatida que fue la propuesta, el Consejo, acordó: - Visto que existen solicitudes de aspirantes a peritos auxiliares del administración de justicia en las materias de ANESTESIOLOGÍA, QUÍMICA, INGENIERÍA QUÍMICA, QUÍMICA INDUSTRIAL, MEDICINA LEGAL Y FORENSE, OPTOMETRÍA, PEDAGOGÍA Y VALUACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES CONTINGENTES; y que los últimos datos estadísticos de los Juzgados del Tribunal, muestran no haberse requerido de dictámenes periciales en las mismas, en los asuntos de competencia de la Institución; DEJAR FUERA de las listas de peritos del Tribunal las citadas materias; y con la facultad que otorga el artículo 105 en su último párrafo, soliciten los C.C. Jueces del Tribunal, los Peritos que requieran en esas especialidades para los casos concretos y especiales, a los respectivos Colegios de Profesionistas de donde provienen los ahora propuestos en esas materias. Prepare la Comisión en cuestión el proyecto de comunicación para hacer del conocimiento de los aspirantes que se encuentran en la lista de materias de referencia, la decisión de exclusión, tomada por este Consejo y preséntese en la próxima sesión plenaria.

ANEXO 12 ACUERDO 16-138/96

Planteada por parte del C. Consejero Licenciado Ramiro Flores Arizpe, la necesidad de que las listas de los peritos Auxiliares de la Administración de Justicia: peritos, sindicatos e interventores, albaceas, tutores, curadores y depositarios, queden debidamente integradas para su publicación el próximo tres de enero de mil novecientos noventa y siete, en cumplimiento a los Acuerdos 20-126/96, 11-132/96 y 12-132/96; analizado y comentado que fue el punto, el Consejo acordó: - Presentése, por el C. Presidente del Consejo y la Comisión nombrada sobre el particular, las listas definitivas que al rubro se citan, en la próxima sesión plenaria, para su revisión y aprobación o corrección, en su caso por este Organismo Colegiado, a fin de llevar cabo su publicación el próximo tres de enero de mil novecientos noventa y siete y surta sus efectos a partir del día siguiente de la misma.

ANEXO 13
ACUERDO 16-9/96

Dada cuenta por el C. Consejero Licenciado Jorge Fernández Souza, con la queja presentada por Francisco García Ramos en contra del perito Agustín Martínez Salazar, cuidadosamente analizado y debatido que fue, el Consejo acordó: - Con fundamento en el artículo 122 Constitucional fracción VII, declarar la incompetencia del Consejo para conocer de la citada queja, en virtud de que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, los peritos son auxiliares de la administración de justicia y no servidores públicos de la administración de justicia y no servidores públicos de la misma en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ANEXO 14
ACUERDO 12-67/96

Respecto de los idiomas que deberán ser objeto de examen en cumplimiento a lo dispuesto pro el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal, así como del idioma o idiomas en que deberán examinarse a los aspirantes a Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, que se proponen para ello en varios idiomas; después de haber sido cuidadosamente analizado y ampliamente comentado el punto, el Consejo acordó: Toda vez que los idiomas Portugués, Ruso, Japonés, Húngaro, Checo, Eslovaco, Holandes, Búlgaro, Náhuatl, Finlandés, Árabe, Chino y Armenio (en los que se presenten especialistas aspirantes a peritos de la administración de justicia), son de mínima o nula frecuencia en los asuntos de competencia de los Juzgados del Tribunal, éstos no serán objeto del examen a que alude el artículo 102 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; por lo que a ello respecta, cada Juez designará, en cada caso, el perito que requiera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del mismo ordenamiento; y en relación a los restantes idiomas inglés, francés, alemán e italiano, éstos deberán ser debidamente examinados por los Jurados aprobados por este Consejo, en los términos del primer precepto citado. Por lo que hace a los aspirantes que se proponen para ser examinados en más de un idioma, éstos presentarán el examen correspondiente en cada uno de los idiomas en que se están proponiendo. Hágase del conocimiento de los interesados.

ANEXO 15
ACUERDO 22-90/96

Dada cuenta con los puntos veintidós a treinta y seis del Orden del Día y comentados que fueron, el Consejo acordó: - Toda vez que los citados puntos refieren asuntos relacionados con la selección de aspirantes a Peritos de la Administración de Justicia, este Organo Colegiado reserva la revisión de los mismos a los C.C. Consejeros Licenciados Petra Quezada Guzmán y Diego H. Zavala Pérez, integrantes de la Comisión que sobre el particular este Consejo nombró con

fundamento en el artículo 122 Constitucional, fracción VII, párrafo séptimo, para que lleven a cabo el estudio y atención de los documentos de cuenta en cada punto, a efecto de resolver lo conducente.

ANEXO 16
ACUERDO 24-92/96

Dada cuenta con el los puntos veinticuatro a treinta y uno del Orden del Día y comentados que fueron, el Consejo acordó: - Toda vez que los citados puntos refieren asuntos relacionados con la selección de aspirantes a Peritos de la Administración de Justicia, este Organo Colegiado reserva la revisión de los mismos a los C.C. Consejeros Licenciados Petra Quezada Guzmán y Diego H. Zavala Pérez, integrantes de la Comisión que sobre el particular este Consejo nombró con fundamento en el artículo 122 Constitucional, fracción VII, párrafo séptimo, para que lleven a cabo el estudio y atención de los documentos de cuenta en cada punto, a efecto de resolver lo conducente.

ANEXO 17
ACUERDO 19-94/96

Dada cuenta con el los puntos diecinueve a veintiuno del Orden del Día y comentados que fueron, el Consejo acordó: - Toda vez que los citados puntos refieren asuntos relacionados con la selección de aspirantes a Peritos de la Administración de Justicia, este Organo Colegiado reserva la revisión de los mismos a los C.C. Consejeros Licenciados Petra Quezada Guzmán y Diego H. Zavala Pérez, integrantes de la Comisión que sobre el particular este Consejo nombró con fundamento en el artículo 122 Constitucional, fracción VII, párrafo séptimo, para que lleven a cabo el estudio y atención de los documentos de cuenta en cada punto, a efecto de resolver lo conducente.

ANEXO 18
ACUERDO 24-101/96

Dada cuenta con los puntos veinticuatro a veintiséis del Orden del Día y comentados que fueron, el Consejo acordó: - Toda vez que los citados puntos refieren asuntos relacionados con la selección de aspirantes a Peritos de la Administración de Justicia, este Organo Colegiado reserva la revisión de los mismos a los C. C. Consejeros Licenciados Petra Quezada Guzmán y Diego H. Zavala Pérez, integrantes de la Comisión que sobre el particular este Consejo nombró con fundamento en el artículo 122 Constitucional fracción VII párrafo séptimo, para que lleven a cabo el estudio y atención de los documentos de cuenta en cada punto, a efecto de resolver lo conducente.

ANEXO 19
ACUERDO 15-104/96

Dada cuenta con el los puntos quince a dieciocho del Orden del Día y comentados que fueron, el Consejo acordó: - Toda vez que los citados puntos refieren asuntos

relacionados con la selección de aspirantes a Peritos de la Administración de Justicia, este Organismo Colegiado reserva la revisión de los mismos a los C.C. Consejeros Licenciados Petra Quezada Guzmán y Diego H. Zavala Pérez, integrantes de la Comisión que sobre el particular este Consejo nombró con fundamento en el artículo 122 Constitucional, fracción VII, párrafo séptimo, para que lleven a cabo el estudio y atención de los documentos de cuenta en cada punto, a efecto de resolver lo conducente.

ANEXO 20 ACUERDO 9BIS-104/96

Dada cuenta por la C. Consejera Licenciada Petra Quezada Guzmán, con la revisión efectuada a los diferentes escritos recibidos en el Consejo relativos a diversos requerimientos de los aspirantes a Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal, así como los proyectos de acuerdo que deberán recaerles para su contestación, en cumplimiento a los Acuerdos Plenarios 28-86/96, 22-90/96, 24-92/96, 19-94/96, 24-101/96, 15-104/96; ampliamente comentada a la información proporcionada como resultado de la revisión de cuenta: - Aprobar los criterios de clasificación trazados y propuestos por la Comisión respectiva, en los términos del anexo que se acompaña, en los que encuadran los escritos a que se alude; asimismo, manifestarse a favor de los proyectos de acuerdo presentados para dar contestación a los mismos. Proceda la Comisión a dar respuesta a los escritos citados en los términos aquí aprobados.

ANEXO 21 ACUERDO 10-41/97

Dada cuenta por el Consejero Licenciado Diego H. Zavala Pérez, con el posible registro de las actas o informes levantados, con motivo de las irregularidades atribuibles a los síndicos, interventores, albaceas, tutores, curadores, depositarios y peritos que son designados por los Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, comentado que fue el punto, el Consejo acordó: -Teniéndose conocimiento que diversos Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento a las atribuciones que les otorga la ley, una vez que se designan a los diversos auxiliares de la administración de justicia, algunos de ellos son omisos en aceptar el cargo, en tanto que otros incumplen con las respectivas obligaciones que se encuentran señaladas en la ley, y que son ordenadas por el Juzgador, ante la frecuencia de las irregularidades que se han venido presentando, principalmente omisiones en sus correspondientes deberes, éste organismo colegiado considera procedente girar circular a los Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, haciéndoles de su conocimiento, que respecto de todo auxiliar de la administración de justicia que incumpla con las obligaciones encomendadas con motivo de su encargo, ya sean síndicos, interventores, albaceas, tutores, curadores, depositarios o peritos, sea registrado en el libro que sobre el particular se lleva en sus Juzgados, precisándose la irregularidad en que incurran, y que independientemente de ello, se informe a este Consejo de la Judicatura del Distrito

Federal, sobre la misma, a efecto de registrar la irregularidad correspondiente, en el Libro de seguimiento de Auxiliares de la Administración de Justicia, que se lleva para tales efectos de este órgano colegiado. Cúmplase.

BOLETÍN JUDICIAL
VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1997

En cumplimiento al Acuerdo 16/138-96, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a continuación se publican, por una sola vez, las listas correspondientes a cada una de las ESPECIALIDADES DE LOS PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; las que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

LISTA DE PERITOS EN ARQUITECTURA:

- 1.- ARQ. AGUAYO DE ALBA ANTONIO
- 2.- ARQ. ALCOCER GAGNIERE JORGE
- 3.- ARQ. ALVARADO RUIZ ANTONIO
- 4.- ARQ. ARREDONDO CHAPINA JORGE
- 5.- ARQ. BIOSCA AZAMAR ANTONIO
- 6.- ARQ. BUCIO MUJICA FRANCO
- 7.- ARQ. COLUGNA ESPINOZA VÍCTOR
- 8.- ARQ. CRUZ SANTANA HOMERO
- 9.- ARQ. DAVO ROMERO FRANCISCO
- 10.- ARQ. DE ANDA MIJANGOS AMALIA
- 11.- ARQ. DEL VALLE REAL JESÚS GERMAN
- 12.- ARQ. GARCÍA ESPINOZA JORGE
- 13.- ARQ. GARCÍA SOTO FEDERICO
- 14.- ARQ. GARCÍA CARMONA JOSÉ ENRIQUE
- 15.- ARQ. GARCÍA CORDOVA MÓNICA DEL CARMEN
- 16.- ARQ. GARCÍA DEL VALLE BLANCO ANDRES
- 17.- ARQ. GARCÍA DEL VALLE BLANCO GERARDO
- 18.- ARQ. GARCÍA DEL VALLE BLANCO PABLO
- 19.- ARQ. GALLARDO ESCAMILLA ANTONIO
- 20.- ARQ. GÓMEZ SOTOMAYOR EDUARDO
- 21.- ARQ. GUZMÁN BRACHO RICARDO
- 22.- ARQ. HERRERA HERRERA MANUEL
- 23.- ARQ. HERNÁNDEZ RIVERA CARLOS
- 24.- ARQ. HIDALGO RAMÍREZ JOEL
- 25.- ARQ. LARREA MENA MARÍA DEL CARMEN
- 26.- ARQ. LEÓN Y GONZÁLEZ JORGE
- 27.- ARQ. MANCILLA GONZÁLEZ IDELFONSO
- 28.- ARQ. MARTÍNEZ SALAZAR AGUSTIN
- 29.- ARQ. MENDEZ CASTILLO JORGE
- 30.- ARQ. MENDOZA ESPINOZA JORGE ANTONIO
- 31.- ARQ. MORALES ACOSTA ALFONSO
- 32.- ARQ. NEGRETE HERNÁNDEZ VICENTE
- 33.- ARQ. NERUBAY LEBERMAN IRVING
- 34.- ARQ. PÉREZ CORTES JOSÉ ALFONSO
- 35.- ARQ. PÉREZ ESCOBAR RUBISEL
- 36.- ARQ. RIVERA CHAVEZ JOSÉ LUIS

- 37.- ARQ. RODRÍGUEZ TORRES JESÚS
- 38.- ARQ.- RODRÍGUEZ ARREDONDO ANGEL REMIGIO
- 39.- ARQ. SÁNCHEZ JIMÉNEZ JOSÉ EFRAIN
- 40.- ARQ. SILVA ESTEVA NANCY
- 41.- ARQ. SOBRADO RAMÍREZ LEONOR
- 42.- ARQ. VELARDE FIGUEROA VÍCTOR MANUEL
- 43.- ARQ. ZUÑIGA VON ZIEGLER GABRIELA

**LISTA DE PERITOS EN CONTADURÍA, AUDITORÍA
Y ADMINISTRACIÓN**

- 1.- C.P. AGUILAR ALVAREZ ALFONSO
- 2.- C.P. AGUILERA GALINDO GUILLERMO
- 3.- C.P. ALFONSO FLORES MARGARITA L.G.
- 4.- C.P. ALVAREZ CAMPOS CARLOS RUBEN
- 5.- C.P. ASPURU ALVAREZ RAFAEL
- 6.- C.P. BARRIOS ACOSTA JOSÉ MANUEL
- 7.- C.P. BRIONES GARDUÑO HÉCTOR MANUEL
- 8.- C.P. BRISEÑO ROSALES JOSÉ JUAN
- 9.- L.A. CASTRO LOMELÍ ALFONSO
- 10.- C.P. CENTENO MOTA GILBERTO
- 11.- C.P. DE LA PARRA MUÑOZ DE AUBE BLANCA
- 12.- C.P. DUEÑAS ZUÑIGA MOISES
- 13.- C.P. ESQUIVAS GUTIÉRREZ MARTHA
- 14.- C.P. ESPINOZA VERA NABOR
- 15.- C.P. FARRUGIA DE ALBA ALFREDO
- 16.- C.P. FAVILA BOJORQUEZ IGNACIO
- 17.- C.P. FRANCO GONZÁLEZ CARLOS
- 18.- C.P. FRANCO TREJO DARIO AVELINO
- 19.- L.A. GARCÍA MONROY ARTURO
- 20.- C.P. GAYON GUERRERO ANTONIO
- 21.- C.P. GENIS GONZÁLEZ GUILLERMO
- 22.- C.P. GONZÁLEZ JUÁREZ EUSEBIO
- 23.- C.P. GONZÁLEZ LOBATO GUADALUPE
- 24.- C.P. GONZÁLEZ TORRES JOSE G.
- 25.- C.P. GUERRERO CHÁVEZ ROBERTO
- 26.- C.P. GRANADOS RAMOS DALIA
- 27.- C.P. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CARLOS MIGUEL
- 28.- C.P. HERNÁNDEZ VILLANUEVA GUADALUPE
- 29.- C.P. JAVIER CAMARA LETICIA DEL CARMEN
- 30.- C.P. JIMENEZ GRANADOS JESÚS
- 31.- C.P. LIRA ESPINOSA SERGIO MARIO A.
- 32.- C.P. LÓPEZ DUARTE ULISES
- 33.- C.P. LÓPEZ RAMÍREZ GERARDO
- 34.- C.P. MEDINA RIVERO FRANCISCO
- 35.- C.P. OLIVAREZ BARRERA CARLOS EFREN
- 36.- C.P. ORTEGA JOSÉ FRANCISCO

- 37.- C.P. ORTEGA DE LA TORRE HÉCTOR
- 38.- C.P. PADILLA PEÑA RICARDO
- 39.- C.P. PARDO LUJAN RODOLFO O.
- 40.- C.P. PALMA VELAZQUEZ JULIO LEOPOLDO
- 41.- C.P. PATIÑO ALVAREZ HUMBERTO
- 42.- C.P. PÉREZ MEZA HILARIO
- 43.- C.P. PINEDA ALVARADO GUBERTO
- 44.- C.P. PINEDA GÓMEZ GERMAN
- 45.- C.P. PONCE ISLAS RAUL EUGENIO
- 46.- L.A. PLIEGO GARDUÑO JOSÉ LUIS
- 47.- C.P. RÍOS RAYON MIGUEL
- 48.- C.P. ROLDÁN CALDERON GRISEL VIRGINA
- 49.- C.P. ROMERO QUIROZ JULIO
- 50.- C.P. ROSAS COLOSIA MARIA MARTHA
- 51.- C.P. ROSAS ROSAS ANA LILIA
- 52.- C.P. SALAZAR Y CONDE JUAN J.A.
- 53.- C.P. SANCIPRIAN MANZANO ARTURO
- 54.- C.P. SÁNCHEZ COYOTE MARÍA ALEJANDRA
- 55.- SANSORES BETANCOURT ARMANDO
- 56.- SEGURA ELIZARRARAS ALEJANDRO
- 57.- SOMOHANO RINCON HERMINIO
- 58.- TORRES ESQUEDA LEOPOLDO E.
- 59.- TRUJILLO TAPIA PEDRO
- 60.- VILLA FLORES JORGE
- 61.- VILLANUEVA CARDENAS ALEJANDRO

**LISTA DE PERITOS EN DAÑOS A EDIFICIOS, CONSTRUCCIÓN,
COMENTACIONES, ESTRUCTURAS E INCENDIOS**

- 1.- ARQ. ALVARADO CADENA ERNESTO
- 2.- ARQ. ALVARADO RUIZ ANTONIO
- 3.- ARQ. ALCOCER WARHOLTS JORGE
- 4.- ARQ. DE ROBINA RABASA GONZALO
- 5.- ARQ. DEL PORTILLO BRACAMONTES EDUARDO
- 6.- ARQ. GARCÍA DEL VALLE BLANCO ANDRÉS
- 7.- ARQ. GARCÍA CARMONA JOSÉ ENRIQUE
- 8.- ARQ. GALLARDO ESCAMILLA ANTONIO
- 9.- ARQ. GIRON DE LA PEÑA HÉCTOR
- 10.- ING. HERNÁNDEZ RIVERA JORGE
- 11.- ARQ. HERNÁNDEZ RIVERA CARLOS
- 12.- ARQ. LARREA MENA MARÍA DEL CARMEN
- 13.- ING. ARQ. LECHUGA RUIZ SALVADOR
- 14.- ARQ. LÓPEZ MARTÍNEZ ESTEBAN
- 15.- ARQ. LUNA RAMÍREZ ROSENDO
- 16.- ARQ. MEDINA GUTIÉRREZ MARICELA
- 17.- ARQ. MEJÍA JERONIMO FRANCISCO JORGE
- 18.- ARQ. MENDEZ CASTILLO JORGE

- 19.- ARQ. MORA VEGA JORGE JESÚS
- 20.- ARQ. MORENO NUCAMENDI ALFONSO
- 21.- ARQ. NAVA JIMÉNEZ RENE
- 22.- ING. OLIVARES HERNÁNDEZ HÉCTOR MARGARITO
- 23.- ARQ. ORTIZ FERNÁNDEZ RUBEN
- 24.- ARQ. PACKZA RODRÍGUEZ RODOLFO
- 25.- ARQ. PÉREZ CORTES JOSÉ ALFONSO
- 26.- ARQ. PÉREZ SCHMIDT EMILIO
- 27.- ARQ. RAMÍREZ LINO MARIO
- 28.- ING. RETA SAUCEO JOSE LUCIANO
- 29.- ARQ. REGAYDAS VALDEZ JOSÉ FRANCISCO
- 30.- ARQ. ROBLES MONTOYA ANGEL
- 31.- ARQ. ROMERO SASTRE EDITH AMALIA
- 32.- ING. RUIZ AGUILAR RAFAEL
- 33.- ARQ. RUEDA ESPINOZA FRANCISCO
- 34.- ARQ. SAENZ LÓPEZ MARIO
- 35.- ING. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ JOSÉ
- 36.- ARQ. SÁNCHEZ JIMÉNEZ JOSÉ EFRAIN
- 37.- ING. SANDOVAL SAMANO HUMBERTO
- 38.- ARQ. SEOANE VELA JOSÉ
- 39.- ARQ. SILVA ESTEVA NANCI
- 40.- ARQ. TAGLE BARRIOS JUAN JOSÉ
- 41.- ING. TAPIA HERNÁNDEZ MANUEL DE JESÚS
- 42.- ARQ. VILLANUEVA PÉREZ ENRIQUE LORETO
- 43.- ARQ. VILLEGAS CAZERES ADOLFO

LISTA DE PERITOS EN INGENIERÍA CIVIL

- 1.- ING. AZPIRI A. ALBERTO
- 2.- ING. CANALES CABRERA RODOLFO
- 3.- ING. ARQ. CEJUDO CABRERA RODOLFO
- 4.- ING. ARQ. DEL VALLE REAL JESÚS GERMAN
- 5.- ING. ARQ. ESCALONA NAUMOV MARIO JACOBO
- 6.- ING. GILBERT FRAGOSO JORGE
- 7.- ING. ARQ. GONZÁLEZ NAVA AIDA
- 8.- ING. GUTIÉRREZ CRUZ BERSAIN
- 9.- ING. ARQ. LARA CORTES JORGE ISSAC
- 10.- ING. ARQ. LEON Y GONZÁLEZ JORGE
- 11.- ING. ARQ. MÁRQUEZ CASTAÑEDA VÍCTOR MARTIN
- 12.- ING. MENDOZA IZQUIERDO MANUEL
- 13.- ING. ARQ. MENDOZA VERA JORGE
- 14.- ING. MORALES CASTRO JORGE ARNULFO
- 15.- ING. RANGEL RAMÍREZ MIGUEL
- 16.- ING. RETA SAUCEDO JOSÉ LUCIANO
- 17.- ING. REYES MORALES JUAN
- 18.- ING. ROBLEDO GÓMEZ DAMIAN

- 19.- ING. ROCHA HERNÁNDEZ ERNESTO
- 20.- ING. ARQ. RUIZ AGUILAR RAFAEL
- 21.- ING. ARQ. SÁNCHEZ ROSAS GERMAN
- 22.- ING. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ JOSÉ
- 23.- ING. ARQ. SOTO GARDUÑO JOSÉ SERGIO
- 24.- ING. SOLORIO ZENDEJAS ARTURO

LISTA DE PERITOS EN INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA

- 1.- ING. ALVAREZ BOBADILLA JOSÉ LUIS
- 2.- ING. ESPINOLA VELAZQUEZ ENRIQUE
- 3.- ING. MACÍAS HERRERA MARCO ANTONIO
- 4.- ING. OROPEZA ANGELES JAVIER ARMANDO

LISTA DE PERITOS EN TRÁNSITO TERRESTRE

- 1.- TRONCOSO GONZÁLEZ DAVID
- 2.- YAÑEZ MARTÍNEZ HERACLIO

LISTA DE PERITOS EN VALUACIÓN DE INMUEBLES

- 1.- ARQ. AGUADO ARIZMENDI EMILIO M.
- 2.- ARQ. ALDUCIN CERETTI SALVADOR
- 3.- ING. ARQ. AYALA BRITO GILBERTO
- 4.- ARQ. ASENCIO GARCÍA PEDRO
- 5.- ARQ. ALVARADO ESCALANETE FRANCISCO JAVIER
- 6.- ARQ. ARREDONDO CHAPINA JORGE
- 7.- ARQ. BARANDA ALARCON PEDRO
- 8.- ARQ. BAZAN CRUZ MARTHA PATRICIA
- 9.- ARQ. BETANCOURT FALCO IGNACIO
- 10.- ARQ. BENITEZ BENITEZ HILARIO
- 11.- ARQ. BOUE PEÑA JORGE
- 12.- ING. BRITO HERRERA AGUSTÍN DE JESÚS
- 13.- ARQ. CASTRO GARCÍA ARMANDO
- 14.- CERDA MEDINA VICKI
- 15.- ING. CASTELLANOS SOLIS FRANCISO ROBERTO
- 16.- ING. CORTES RODRÍGUEZ RICARDO
- 17.- ARQ. DAVO ROMERO FRANCISCO
- 18.- ARQ. DE ROBINA RABASA GONZALO
- 19.- DE SANTIAGO CISNEROS JESÚS GUILLERMO
- 20.- ARQ. DEL PORTILLO BRACAMONTES EDUARDO
- 21.- DÍAZ PALACIOS ANTONIO
- 22.- ARQ. ECHAVARRIA ZUNO JORGE
- 23.- ESTRADA RODRÍGUEZ MÓNICA ISABEL
- 24.- ING. FLOREZ FLORES RAMÓN
- 25.- ARQ. GARCÍA CORDOVA MÓNICA DEL CARMEN
- 26.- ARQ. GÓMEZ SANTAMARÍA MARÍA ELENA

- 27.- ARQ. GÓMEZ Y SOTOMAYOR ERNESTO
- 28.- ARQ. GARCÍA CARMONA JOSÉ ENRIQUE
- 29.- ARQ. GÚZMAN BRACHO RICARDO
- 30.- ING. ARQ. GONZÁLEZ NAVA AÍDA
- 31.- ARQ. GUIZAR VILLANUEVA RAFAEL
- 32.- ARQ. GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ GABRIEL
- 33.- ING. GARCÍA RINCON HUGO ROLANDO
- 34.- ING. GUTIÉRREZ CRUZ BERSAIN
- 35.- ING. GILBERT FRAGOSO JORGE
- 36.- ARQ. HERRERA GRAS ARMANDO
- 37.- ARQ. IBARRA CHAVARRIA ROGELIO
- 38.- ARQ. MANZANO RENDON VICENTE
- 39.- ING. ARQ. MARTÍNEZ SALAZAR AGUSTIN
- 40.- MARTÍNEZ RIOJA BALTAZAR
- 41.- ARQ. MEJÍA JERONIMO FRANCISCO JORGE
- 42.- ING. ARQ. MENDOZA VERA JORGE
- 43.- ARQ. MENDEZ CASTILLO JORGE
- 44.- ARQ. MEZA ACHIRICA LUIS
- 45.- ARQ. MORA VEGA JORGE
- 46.- ARQ. MORENO NUCAMENDI ALFONSO
- 47.- ARQ. NAVA JIMÉNEZ RNE
- 48.- ARQ. NEGRETE HERNÁNDEZ VICENTE
- 49.- ING. LAGUNAS MONTELLANO BERTIN
- 50.- ARQ. LÓPEZ MARTÍNEZ ESTEBAN
- 51.- ARQ. LUNA RAMÍREZ ROSENDO
- 52.- ING. LLERA NARVAEZ LUIS FERNANDO
- 53.- ORTIZ APONTE ALVARO JOSÉ
- 54.- ARQ. ORTÍZ FERNÁNDEZ RUBEN
- 55.- ARQ. PANIAGUA ROLDAN LEONEL ARTURO
- 56.- ARQ. PÉREZ ESCOBAR RUBISEL
- 57.- PÉREZ MORALES MIGUEÑ
- 58.- ARQ. PORTILLO ROJAS JORGE ISAAC
- 59.- ARQ. QUIROZ SASIA BEATRIZ
- 60.- ING. QUINTERO FLORES NORBERTO
- 61.- ING. RETA SAUCEDO JOSÉ LUCIANO
- 62.- ING. ARQ. RODRÍGUEZ ARREDONDO ANGEL REMIGIO
- 63.- ING. RIVAS OLIVERA FERNANDO
- 64.- ARQ. RODRÍGUEZ TORRES JESÚS
- 65.- ARQ. ROMERO SASTRE EDITH AMALIA
- 66.- ARQ. ROBLES MONTOYA ANGEL
- 67.- ING. ARQ. SÁNCHEZ ROSAS GERMAN
- 68.- ING. SILVA ESTEVA NANCY
- 69.- ARQ. SEOANE VELA JOSÉ
- 70.- SÁNCHEZ GÓMEZ JOSÉ
- 71.- ARQ. SALOMO ARAZO SALVADOR
- 72.- ARQ. SÁNCHEZ JIMÉNEZ JOSÉ EFRAIN
- 73.- ING. SAMANIEGO HUERTA SERGIO RUBEN

- 74.- ING. SANDOVAL SAMANO HUMBERTO BRICIO
- 75.- ARQ. TAGLE BARRIOS JUAN JOSÉ
- 76.- ING. TAPIA HERNÁNDEZ MANUEL DE JESÚS
- 77.- ARQ. TORRES MARTÍNEZ SALVADOR GONZALO
- 78.- ING. VELASCO SEPULVEDA ALEJANDRO R.
- 79.- ING. VERDUZCO MONTES MARÍA DE LOURDES
- 80.- ARQ. VILLANUEVA PÉREZ ENRIQUE LORETO
- 81.- ING. ZUÑIGA VON ZIEGLER GABRIELA

LISTA DE PERITOS EN VALUACIÓN EN BIENES MUEBLES

- 1.- ADAN PINTO EDUARDO
- 2.- CALVARIO MARTÍNEZ SERGIO
- 3.- CASTAÑEDA MARTÍNEZ RAÚL
- 4.- CERDA MEDINA VICKY
- 5.- DE SANTIAGO CISNEROS JESÚS GUILLERMO
- 6.- DÍAZ PALACIOS ANTONIO
- 7.- DIAZ TORTORIELLO ARTURO
- 8.- ESQUIVAS SERRANO MARÍA EUGENIA
- 9.- ESTRADA RODRÍGUEZ MÓNICA ISABEL
- 10.- GARCÍA GARCÍA CARLOS ENRIQUE
- 11.- GARCÍA GARCÍA JORGE ARMIN
- 12.- GARCÍA LÓPEZ JOSÉ LUIS
- 13.- GARCÍA ROJO JESÚS
- 14.- HERNÁNDEZ ROMERO ORESTO
- 15.- JANSSEN ESCOBAR CARLOS ERICH
- 16.- LÓPEZ DE LA GARZA FERNANDO SABAS
- 17.- MARTÍNEZ RIVERA JUAN
- 18.- MENDEZ RICO ROBERTO
- 19.- ORTÍZ APONTE ALVARO JOSÉ
- 20.- PONCE ISLAS RAUL EUGENIO
- 21.- REYES SPINDOLA LEBRIJA PATRICIO
- 22.- SÁNCHEZ MEDINA IVONNE PATRICIA
- 23.- SANCIPRIAN MANZANO ARTURO
- 24.- SILVA PINEDA FERNANDO
- 25.- ROURA CASTILLO JAIME BERNANDO
- 26.- VALDES GARZA HORACIO DE SAN MARTIN
- 27.- VAZQUEZ MONTOYA NORA
- 28.- VEGA ROBLES MARCO ANTONIO
- 29.- VICTORICA ESTEVEZ MARCO VINICIO

LISTA DE PERITOS EN VALUACIÓN DE JOYAS

- 1.- CERDA MEDINA VICKY
- 2.- MARTÍNEZ RIVERA JUAN
- 3.- MENDEZ RICO ROBERTO
- 4.- REYES SPINDOLA LEBRIJA PATRICIO

- 5.- SÁNCHEZ MEDINA IVONNE PATRICIA
- 6.- VAZQUEZ MONTOYA NORA

LISTA DE PERITOS EN VALUACIÓN DE OBRAS DE ARTE

- 1.- CERDA MEDINA VICKY
- 2.- GARCÍA GARCÍA CARLOS ENRIQUE
- 3.- MARTÍNEZ RIVERA JUAN
- 4.- MENDEZ RICO ROBERTO
- 5.- SILVA PINEDA FERNANDO
- 6.- VAZQUEZ MONTOYA NORA

**LISTA DE PERITOS EN GRAFOSCOPIA, CALIGRAFÍA, DACTILOSCOPIA,
DOCUMENTOSOCOPÍA, GRAFOLOGÍA Y GRAFOMETRÍA**

- 1.- ALCARAZ MONTERO HORACIO
- 2.- ARMENTA PICHARDO ANGÉLICA
- 3.- ARROYO RODRÍGUEZ JOSÉ DE JESÚS SILVESTRE
- 4.- AVILES MEZA VÍCTOR MANUEL
- 5.- BARROSO RINCÓN GILDA VALENTINA
- 6.- BENITEZ MIRANDA SALVADOR
- 7.- BOYADJIEF NARLIYAN JENNYA
- 8.- BRIBIESCA GONZÁLEZ JOSÉ FRANCISCO
- 9.- CALDERÓN BENITEZ JOSÉ ASUNCIÓN
- 10.- CANACASCO GUIVERRA JOSÉ
- 11.- CANCINO ROMAY ALEJANDRO RENE
- 12.- CARRILLO TOSCANO JOSÉ IGNACIO
- 13.- CASAS GALLARDO MARÍA EUGENIA
- 14.- CASTAÑEDA GALINDO RODOLFO
- 15.- CASTILLO CHAVEZ CAMACHO OSCAR GERARDO
- 16.- ESPAÑA ALDAVAZO JOSÉ JOAQUÍN
- 17.- EVANGELISTA RAMÍREZ RODOLFO
- 18.- GALICIA GARCÍA CELIA TERESA
- 19.- GALICIA GARCÍA OSCAR PLUTARCO
- 20.- GARCÍA BENITEZ FERNANDO
- 21.- GONZÁLEZ RAMÍREZ MIGUEL ÁNGEL
- 22.- GUARNEROS TREJO ELISA
- 23.- GUILLEN GORDILLO LUIS OCTAVIO
- 24.- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ WENCESLAO
- 25.- HERNÁNDEZ LANDA GARCÍA OLIVIA
- 26.- HERNÁNDEZ MONTERO ISMAEL
- 27.- HERNÁNDEZ PINEDA JESÚS
- 28.- JIMÉNEZ TEJEDA JULIO CESAR
- 29.- LAUREANO LUNA BENJAMIN
- 30.- LUNA BASURTO ARTURO
- 31.- MARTÍNEZ CRUZ MIGUEL ÁNGEL
- 32.- MARTÍNEZ FLORES MARÍA GUADALUPE

- 33.- MARTÍNEZ GARCÍA MARICELA
- 34.- MATADAMAS CARRERA DANIEL
- 35.- MONDRAGON LÓPEZ JUVENTINO
- 36.- ORTIZ LUGO MARCELINO
- 37.- RODRÍGUEZ BRONDO ALFREDO
- 38.- RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ JOSÉ HUMBERTO
- 39.- RUEDA DEL VALLE DORAYE
- 40.- RUÍZ RAMÍREZ DANIEL
- 41.- SAYAGO MUJICA ANGEL
- 42.- SOTO GONZÁLEZ SONIA DEL CARMEN
- 43.- TRONCOSO GONZÁLEZ DAVID
- 44.- VÁZQUEZ SÁNCHEZ RAFAEL
- 45.- ZAYAS PEÑA EDMUNDO
- 46.- ZURITA CARMONA JOSÉ ALFREDO

LISTA DE PERITOS TRADUCTORES E INTERPRÉTES EN INGLÉS

- 1.- ALDUENA APELLANIZ ROBERTO - TRADUCTOR
- 2.- ACUÑA MORALEZ GRACIELA MARÍA - TRADUCTOR
- 3.- AGUIRREZABAL CORTEZ MAGDALENA - TRADUCTOR
- 4.- ANTONOVICH MAMMI CLAUDIO - TRADUCTOR
- 5.- ARCE GURZA FRANCISCO - TRADUCTOR
- 6.- ARGÜELLES MEDRANO BEATRIZ ROSALÍA - TRADUCTOR E
INTÉRPRETE
- 7.- ASKENAZI HARARI OLGA ABADY - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 8.- BALLETEROS LÓPES LUIS REY - TRADUCTOR
- 9.- BERLIN ACOSTA JORGE - TRADUCTOR
- 10.- CANALE LERDO DE TEJADA MARÍA BEATRIZ - TRADUCTOR E
INTÉRPRETE
- 11.- CAPULEÑO ROMERO J. CARLOS - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 12.- CARDOSO RÍOS OFELIA - TRADUCTOR
- 13.- CARTER BARTLETT MARÍA TERESA DE JESÚS - TRADUCTOR
- 14.- CASTILLO GARCÍA ANA MARÍA - TRADUCTOR
- 15.- CASTILLO MARTÍNEZ BLANCA - TRADUCTOR
- 16.- CISNEROS STORANOWSKI VICTORIA - TRADUCTOR
- 17.- CORONA DE ALBA CARMEN GRACIELA - TRADUCTOR
- 18.- CORREA ETCHEGARAY ISABEL
- 19.- CRUCES RAMÍREZ MARÍA ELENA - TRADUCTOR
- 20.- CHAPA CASTEÑEDA DE VIGIL MARTHA - TRADUCTOR
- 21.- CHAVEZ MURILLO MARÍA IRENE - TRADUCTOR
- 22.- CHRISTEN Y GRACIA LUCIA MARÍA
- 23.- DAVILA IGLESIAS NORMA LETICIA SOLEDAD - TRADUCTOR
- 24.- DE ALLENDE CHAPA SILVIA - TRADUCTOR
- 25.- DE ALLENDE CHAPA DE LA GARZA LORENA - TRADUCTOR
- 26.- DE LA ROSA PÉREZ ELENA - TRADUCTOR
- 27.- DELGADO ROSAS ANA CARMEN - TRADUCTOR
- 28.- DÍAZ DE LEON BERTHA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE

- 29.- DÍAZ DABILDIX LETICIA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 30.- DONDE DE SOUZA SILVIA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 31.- DUBROVSKY KUTSCHER RAQUEL
- 32.- FERRER RAMÍREZ ANA ELENA - TRADUCTOR
- 33.- FLORES SUÁREZ GABRIELA - TRADUCTOR
- 34.- GARCÍA CUERVO DE LA FUENTE ROSALBA
- 35.- GONZÁLEZ LOZANO PEDRO LEON - TRADUCTOR
- 36.- GONZÁLEZ MORA MARÍA RENATA - TRADUCTOR
- 37.- GONZÁLEZ SALGADO CLAUDIA GEORGINA
- 38.- GUZMÁN BARGAGLI NINETTA - TRADUCTOR
- 39.- HERMOSILLO GARCÍA VÍCTOR CARLOS - TRADUCTOR
- 40.- HERNÁNDEZ ESPARZA PATRICIA MA. DOLORES
- 41.- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ ANGELA MARÍA - TRADUCTOR
- 42.- HERNÁNDEZ RIVERA MARGARITA A. - TRADUCTOR
- 43.- HERRERA SÁNCHEZ ADRIANA LUZ - TRADUCTOR
- 44.- HIERO GÓMEZ ADRIANA ISABEL - TRADUCTOR
- 45.- JIMÉNEZ MIER Y TERAN MA. ASUNCIÓN DELFINA
- 46.- KAROSOU ARGÜELLES MORA CLAUDIA
- 47.- KUHLMANN RODRÍGUEZ ENRIQUETA - TRADUCTOR
- 48.- LABASTIDA CANTORAL DE LOYO ANABEL
- 49.- LAGUARDIA PULIDO FRANCISCO JOSÉ - TRADUCTOR
- 50.- LEDUC SEGURA LETICIA - TRADUCTOR
- 51.- LEON RODRÍGUEZ ALMA LILIA - TRADUCTOR
- 52.- LIZARDI EN SUSANA CATHERINE - TRADUCTOR
- 53.- LOYO RÍOS LUIS FRANCISCO - TRADUCTOR
- 54.- LUER DORANTES MARÍA ELENA - TRADUCTOR
- 55.- LUGO ALCANTARA OLIVIA ARACELI - TRADUCTOR
- 56.- LLAUSAS VARGAS LUCIA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 57.- MARTÍN DEL CAMPO STETA LAURA - TRADUCTOR
- 58.- MARTÍNEZ B. D'ALTENA JAIME - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 59.- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ JOSÉ LUIS - TRADUCTOR
- 60.- MARTÍNEZ Y GONZÁLEZ ANA LUISA
- 61.- MELENDEZ ORIGEL DE ESCALANTE MA. GUADALUPE
- 62.- MIRANDA FERIA ANDENI TANIA - TRADUCTOR
- 63.- MOGUEL MARTÍNEZ SILVIA - TRADUCTOR
- 64.- MOYA DINGLEBERRY RONALDO B. - TRADUCTOR
- 65.- MUNIBE MELCHOR MA. DEL SOCORRO - TRADUCTOR
- 66.- MUÑOZ RODRÍGUEZ MA. DEL SOCORRO - TRADUCTOR
- 67.- NADER DUARTE MA. DEL CARMEN - TRADUCTOR
- 68.- NANSÉN DÍAZ MA. ERENDIRA - TRADUCTOR
- 69.- OJEDA PASQUERA MARÍA INES - TRADUCTOR
- 70.- ORTIZ MONASTERIO EDUARDO - TRADUCTOR
- 71.- ORTIZ SEGURA STAINES MANUEL - TRADUCTOR
- 72.- PAREDES JIMÉNEZ ALEXANDRO MANUEL - TRADUCTOR
- 73.- PAGANO CALABRESE MICHELE - TRADUCTOR
- 74.- PIZARRO SUÁREZ RENE PARLANGE - TRADUCTOR
- 75.- PASTELIN CAMPOS JAIME ERNESTO - TRADUCTOR

- 76.- PAVIAN LÓPEZ MA. ENRIQUETA - TRADUCTOR
- 77.- PÉREZ AMADOR DE CASTRO SILVIA - TRADUCTOR
- 78.- PÉREZ CUE MA. DE LOS ÁNGELES - TRADUCTOR
- 79.- QUINTANILLA RAMOS MARÍA CATALINA - TRADUCTOR
- 80.- RAMÍREZ ALAMO GABRIELA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 81.- RAMÍREZ SALAS MARÍA LUISA - TRADUCTOR
- 82.- RANGEL ORTÍZ ALFREDO - TRADUCTOR
- 83.- RHEAULT CARDENAS ALINE THERESE - TRADUCTOR
- 84.- RÍOS VELÁZQUEZ ENRIQUE - TRADUCTOR
- 85.- ROBLES JARA ADRIANA - TRADUCTOR
- 86.- ROBLES COSIO Mc EACHEN FRANCISCO - TRADUCTOR
- 87.- ROSALES DOMÍNGUEZ SUSANA - TRADUCTOR
- 88.- ROVZAR DE LA TORRE ALEXIS EUGENIO - TRADUCTOR
- 89.- RUIZ VICANCO GLORIA ARACELI - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 90.- SABA DJADDAH CECILIA - TRADUCTOR
- 91.- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ ALEJANDRO ROGELIO
- 92.- SANTAMAÍRA RODRÍGUEZ ELIZABETH - TRADUCTOR
- 93.- SANTOS JIMÉNEZ LUIS DEMETRIO - TRADUCTOR
- 94.- SERGEEVA ZHOLOBOVA DE PERCHES IRINA YURIEVNA - TRADUCTOR
- 95.- TEJEDA TELLEZ HILDA DEL CARMEN - TRADUCTOR
- 96.- TROYO DE LA LLAVE YOLANDA MA. - TRADUCTOR
- 97.- VALDES GARCÍA SILVIA GLORIA - TRADUCTOR
- 98.- VALENCIA PÉREZ JOSÉ NICOLÁS - TRADUCTOR
- 99.- VÁZQUEZ ARELLANO DORA LUZ - TRADUCTOR
- 100.- VELASCO MORALES ANA VICTORIA - TRADUCTOR
- 101.- VERDUGO VILLEGAS ELENA ARMIDA TRADUCTOR
- 102.- WEHNER MARDUEÑO EDUARDO - TRADUCTOR E INTÉRPRETE

LISTA DE PERITOS TRADUCTORES E INTÉRPRETES EN FRANCES

- 1.- ACUÑA DE ROSS ISELA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 2.- ANTONOVICH MAMMI CLAUDIO - TRADUCTOR
- 3.- ARROYO TEPICHIN ROSA MARÍA - TRADUCTOR
- 4.- BRIBIESCA ROMERO JORGE - TRADUCTOR
- 5.- CASTAÑEDA BAEZ MA. LUCIA - TRADUCTOR
- 6.- CANALE LERDO DE TEJADA BEATRIZ - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 7.- CORONA DE ALBA CARMEN GRACIELA - TRADUCTOR
- 8.- CORREA ETCHEGARAY ISABEL - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 9.- DE ALLENDE CHAPA SILVA - TRADUCTOR
- 10.- DESVIGNES VILLASEÑOR MÓNICA GERARLDINE
- 11.- DÍAZ DIBILDOX LETICIA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 12.- DONES DE SAUZA SILVIA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 13.- FERRER RAMÍREZ ANA ELENA - TRADUCTOR
- 14.- GARCÍA CUERVO DE LA FUENTE ROSALBA - TRADUCTOR
- 15.- GULON DE ZAVALA AIMEE MA. - TRADUCTOR
- 16.- HERNÁNDEZ RIVERA MARGARITA A. - TRADUCTOR
- 17.- ICAZA DE MEDINA MARÍA LUISA - INTÉRPRETE

- 18.- JIMÉNEZ DÍAZ BARRIAGA EDUARDO - TRADUCTOR
- 19.- JIMÉNEZ MIER Y TERAN MA. ASUNCIÓN - TRADUCTOR
- 20.- LEDUC SEGURA LETICIA - TRADUCTOR
- 21.- LEON RODRÍGUEZ ALMA LILIA - TRADUCTOR
- 22.- MALVAEZ SWAIN LUZ MARÍA REYNA - INTÉRPRETE
- 23.- MARTÍNEZ B.D. ALTENA JAIME - TRADUCTOR
- 24.- MILAN REYES ELENA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 25.- ORTÍZ MONASTERIO EDUARDO - TRADUCTOR
- 26.- PAGANO CALABRESE MICHELE - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 27.- PÉREZ CUE MA. DE LOS ÁNGELES - TRADUCTOR
- 28.- RAMÍREZ SALAS MA., LUISA - TRADUCTOR
- 29.- RHEAULT CARDENAS ALINE THERESE - TRADUCTOR
- 30.- SANTOS JIMÉNEZ LUIS DEMETRIO - TRADUCTOR
- 31.- SESIN CARPIO SARA DOLORES - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 32.- VAZQUEZ CARDENAS LIDIA AMPARO - INTÉRPRETE
- 33.- VELASCO MORALES ANA VICTORIA - TRADUCTOR

LISTA DE PERITOS TRADUCTORES E INTÉRPRETES EN ALEMÁN

- 1.- AUDRY LUER MARÍA - TRADUCTOR
- 2.- CASAS MALDONADO DE WELSCH EUGENIA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 3.- DE LA GARZA MARTIN ANTONIO - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 4.- ELORDUY ELORDUY MARÍA ESTHER - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 5.- GUTMAN KRAUS EVA - TRADUCTOR
- 6.- KUHLMANN RODRÍGUEZ ENRIQUETA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 7.- LUE DORANTES MA. ELENA - TRADUCTOR
- 8.- VON WOBESER HOEPFNER CLAUS WERNER - TRADUCTOR E INTÉRPRETE

LISTA DE PERITOS TRADUCTORES E INTÉRPRETES EN ITALIANO

- 1.- BECERRA CALETTI RODOLFO - TRADUCTOR
- 2.- BRIBIESCA ROMERO JORGE - TRADUCTOR
- 3.- CATTANEO GASPARINI MARÍA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE
- 4.- HERNÁNDEZ RIVERA MARGARITA - TRADUCTOR
- 5.- LUER DORANTES MARÍA ELENA - TRADUCTOR
- 6.- NOBLE LUGO PATRICIA - TRADUCTOR
- 7.- PAGANO CALABRESE MICHELE - TRADUCTOR
- 8.- TEUTLI TORREZ MARTHA ESLA - TRADUCTOR E INTÉRPRETE